

13
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

**CRISIS, FRACASOS Y AGONIA DEL
PENTENCIARISMO EN MEXICO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
FRANCISCO ALBERTO ALPUCHE
LATOURNERIE ROSADO

Acatlán, Edo. de México

1992



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

PAGINAS

INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN MEXICO	5
1.1.- LA CONMINACION PENAL Y LA SEGURIDAD JURIDICA	6
A.-) Organos y funciones de actualización de la conminacion penal	7
B.-) Definición de Procedimiento	7
C.-) Punto de vista doctrinal del Procedimiento Penal	8
1.2.- APROCIACIONES LEGALES DEL PROCEDIMIENTO EN MEXICO	10
A.-) Fundamentos Constitucionales del Proceso Penal en México	10
1.3.- EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MATERIA COMUN Y FEDERAL	14
A.-) Los períodos del Procedimiento Penal	14
B.-) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal	15
C.-) Código Federal de Procedimientos Penales	15
D.-) Estudio global de los períodos del Procedimiento Penal	16
E.-) Juicio Sumario	17
F.-) Juicio Ordinario	18
1.4.- DE LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO	20
A.-) Noción	20
B.-) Función persecutoria	20
C.-) Principios que rigen la función persecutoria	21
D.-) Características de la Institución del Ministerio Público	22
E.-) Principios que rigen al Ministerio Público	22
F.-) Atribuciones del Ministerio Público	23
1.5.- FUNCION MINISTERIAL Y JURISDICCIONAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL	24
A.-) Intervención del Ministerio Público en el Procedimiento Penal	24
CAPITULO II	
DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	25
2.1.- PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD UN ENFOQUE JURIDICO Y DOCTRINAL	27
A.-) Penología	29
B.-) Noción de la pena	29
C.-) Fines y caracteres de la pena	29
D.-) Individualización de la pena	30
E.-) Condena condicional	31

	PAGINAS
F.-) Libertad preparatoria	31
2.2.- LA PENA DE PRISION EN RELACION A ESTE ESTUDIO	32
A.-) Explicación de lo que es una prisión	32
B.-) La crisis de la prisión	33
C.-) Argumentos a favor de la prisión	34
D.-) El mito de la prevención general y especial	34
E.-) Críticas a la prisión	36
F.-) Los substitutivos de la prisión	41
G.-) Sustitución por pena	41
H.-) Sustitución por medida de seguridad	48
I.-) Prisión abierta	52
J.-) El sistema abierto en México	53
K.-) La colonia penal	54
L.-) La penitenciaría del D.F. (Santa Martha Acatitla)	54
2.3.- LA PRISION PREVENTIVA	56
A.-) Naturaleza jurídica	56
B.-) Prisión como medida de seguridad	56
C.-) Fundamento constitucional	57
D.-) Regulación secundaria	57
2.4.- EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN MEXICO	60
A.-) Trabajo penitenciario	61
B.-) El trabajo como remisión parcial de la pena	62
C.-) Enseñanza de un oficio	62
D.-) Las remuneraciones	62
E.-) La educación penitenciaria	64
F.-) Desarrollo histórico y legislativo	65
G.-) Las deficiencias de la educación penitenciaria	66
H.-) Conflictos con el trabajo	66
2.5.- OTRAS FORMAS DE TRATAMIENTOS PENITENCIARIOS	68
A.-) Tratamiento progresivo	68
B.-) Estudio y observación	68
C.-) Clasificación	69
D.-) Tratamiento psicológico	69
2.6.- PUNTO DE VISTA PERSONAL EN BASE AL TRATAMIENTO DE LOS DELIN-- CIENTES	74
CAPITULO III	
DE LA POLITICA PENITENCIARIA	
3.1.- LA POLITICA CRIMINOLOGICA	76
	77

	PAGINAS
3.2.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS	79
3.3.- LA POLITICA PENITENCIARIA Y EL DERECHO PENAL	83
3.4.- LA POLITICA LEGISLATIVA Y POLITICA JUDICIAL	85
3.5.- LA EVALUACION DEL DERECHO PENITENCIARIO	87
A.-) Fin del Derecho Penitenciario	87
B.-) Relación del Derecho Penitenciario con otras disciplinas	87
C.-) Fuentes del Derecho Penitenciario	88
D.-) Aplicación del Derecho Penitenciario en orden a las personas	89
E.-) Aplicación de la ley penitenciaria en orden al espacio	90
F.-) Aplicación de la ley penitenciaria en el tiempo	91
G.-) Interpretación e Integración en el Derecho Penitenciario	92
CAPITULO IV	
DE LOS FRACASOS PENITENCIARIOS	95
4.1.- LA PROBLEMATICA DE LA DELINCUENCIA EN MEXICO	96
A.-) Introducción	96
B.-) Definición del delito	97
C.-) Causalidad del delito	97
D.-) La reincidencia en el delito	99
4.2.- LA CRIMINALIDAD EN RELACION CON EL ESTADO	101
A.-) Balance general	101
B.-) Cífra negra	102
4.3.- LA VIOLENCIA EN LA TERAPIA PENITENCIARIA	106
A.-) Disciplina penitenciaria	106
B.-) Premios y castigos	106
C.-) De los estímulos	107
D.-) Motivos de actos de indisciplinas	108
E.-) Distintos tipos de sanciones	108
F.-) Sanciones disciplinarias en México	109
G.-) De los castigos corporales	110
H.-) Lugares destinados para castigos	110
I.-) Consecuencia de los castigos	111
J.-) Enfoque moderno	112
4.4.- LOS EFECTOS JURIDICOS DE LA PRISION PREVENTIVA	113
4.5.- OTRAS FORMAS PENITENCIARIAS EN LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE	114
A.-) La readaptación social	114
B.-) El tratamiento de los procesados	115
C.-) El tratamiento progresivo	116

	PAGINAS
D.- Otras formas penitenciarias en la readaptación social del delin- cuenta	117
CAPITULO V	
CONCLUSIONES	119
CAPITULO VI	
RECOMENDACIONES	137
BIBLIOGRAFIA	139

I N T R O D U C C I O N

Brillando en la lontananza cual gigantes custodios de codiciado tesoro, - asomaron las almenas de aquellas torres que parecían esperar desde hacía tiempo. Un viento, frío y escurridizo, se entremezclaba con el polvo del camino que lo conducía, a manera de cadáver, ante la monumental entrada de aquel que, a partir de ese momento, se convertía en el claustro que lo albergaría indefinitivamente.

Cerrado tras de sí el mundo de relación en que solía vivir, se abrió ante sus ojos un panorama que, lejos de invitarlo a adentrarse, le provocaba - una sensación de rechazo y temor, porque en su derredor se erguían la injusticia y la indignidad.- ¿ No quiero entrar; soy inocente? - parece aún escucharse en los ecos de las mudas paredes, testigos de las atrocidades de que es capaz un ser cuando se siente con derecho a lastimar. Ya no será igual el amanecer, ya no brillarán las argénteas imágenes reflejadas en la oscuridad de la noche; todo se resumirá en el espectro que una vez le animó y le dio esperanza en sus semejantes, porque el habrá quedado - reducido a la mísera condición de un hombre inferior.... a la de un preso. Carceles: ¿ remedio o mal necesario? Si en sus remotos orígenes se les concibió como un eficaz sustituto de la execrable pena de muerte, ¿ será posible que hoy se le busquen atributos y bondades que no sólo persigan - la opresión, sino una auténtica muerte en vida del transgresor de la ley? " Todos quienes se dedican al estudio de los problemas penales y penitenciarios están saturados de oír que la finalidad de la pena es la recuperación del hombre delincuente... así lo han proclamado reiteradamente los congresos, tratadistas, los profesores y los alumnos también.

Es ya un lugar común de la bibliografía científica, y tan trillado, que - los mas reacios a la monotonía de ciertas expresiones verbales, tratan de usar circunloquios para enunciarlo..." Pero a pesar de ello, todavía hay quienes se empecinan en arrojarlo a la aventura que le depare una celda. " Sabemos que anda libremente entre nosotros gente que en apariencia no es de la nuestra. Y porque algunos de ellos roban, odian, matan o se suicidan, los llamados Hijos del Mal; con frecuencia ellos mismos se consideran como tales. Pero nosotros, lo mismo que ellos, estamos equivocados, y cuando pedimos venganza ciega en su contra, actuamos de manera fútil y trágica, ya que inconscientemente tratamos de aplacar a un dios perverso-

que ha tomado para sí el despojarnos de nuestra humanidad..." Y es qué — lejos estamos de alcanzar, aunque justo es reconocer que se ha avanzado — mucho, los ideales de readaptación, prevención, reforma y educación de — los reclusos.

Las masas son insensibles e irracionales cuando de juzgar se trata; sus — clamores emergen de las emociones pasajeras que excitan el instante, pero pronto desaparecen ante los embates de un cambio, cuando surge algo que — se apetece, diría yo, como tema propicio para charla de un café. De este — modo se arrostran turbulentas hoy en favor la condena a la aeropiratería, al rato por el aborto o la violación y mañana por el terrorismo y el nar — cotráfico. Según los vaivenes de los hechos y, desde luego, por la influ — encia decisiva de los medios de comunicación, defienden apasionadamente — la privación de la vida, el aumento en la duración de las penas corpora — les, el abandono de los tratamientos de los reos, y constantemente se — lanzan en cruzadas temerarias a conseguir de conseguir mayor severidad en la aplicación de las sanciones. ¿ No será, quizá, que en lo más profundo — se esconde un terrible ánimo de sadismo y crueldad que yace oculto en — cada uno de nosotros, y que por ello parecería que nos deleitamos con el — sufrimiento ajeno?

No obstante que las instituciones creadas por el ser humano parecen su — frir una crisis generalizada, precisamente porque su mismo creador tambie — én la sufre, lo cierto es que muchas de ellas padecen del anquilosamiento del tiempo y de su ineficiencia. La prisión es un claro ejemplo en el que no son los factores externos, sino sus propias estructuras internas las — que han demostrado no haber cumplido con sus objetivos; lejos de ser un — centro en el que, merced a la aplicación de un tratamiento individualiza — do, el sujeto pueda reincorporarse a su ámbito comunitario curado de su — proclividad al delito, es una auténtica universidad del crimen.

A pesar de que las viejas ideas de la defensa social han sido superadas — por las de prevención general y especial, es triste ver que la tendencia — moderna se encamine al regreso del castigo como retribución por el mal — causado. Y si, paralelamente, una sociedad se precisa de ser más civiliza — da en la medida que menos tiene que recurrir a la represión de sus inte — grantes, nos percatamos que el derecho penitenciario sufre de una contradic — ción.

Tal es el panorama actual de nuestras cárceles. Más aún, la figura de la — prisión preventiva, como la antesala de la prisión definitiva, adolece de los mismos vicios, pero acrecentados retiene a sujetos que pueden llegar — a ser absueltos por una sentencia, o dicho de otro modo, flagela con la —

injeleble marca de la privación de la libertad a quien pudiera resultar - inocente.

Si aunado a estas circunstancias se tiene en cuenta el alto costo social y económico de la reclusión durante el lapso del llamado proceso penal, - su utilidad resulta muy cuestionable. Sin embargo, la desaparición de este instituto, atentos a criterios filosóficos y jurídicos, trae implícita su sustitución, ya que no podría afirmarse que el Estado premiará a quienes trasgredan el orden, sino que, mediante la creación de otros mecanismos, se logrará la resocialización del delincuente y se buscará superar - los serios trastornos de carácter criminológico que el trauma del encerramiento crea en su personalidad; obviamente, quienes desde un punto de vista objetivo realicen una conducta típica cuya previa calificación por el legislador sea de gravedad tal que lesione drásticamente los valores que una sociedad en un espacio y tiempo considere como más importantes para ser tutelados, o aquellos que, subjetivamente y gracias a un acucioso estudio multidisciplinario, fueran sumamente peligrosos, no podrán gozar de este beneficio.

Sin caer en los extremos del determinismo psicológico que niega la esencia del libre arbitrio del hombre, y sin afirmar las tesis ya superadas - del contractualismo social, sostengo que el medio ambiente influye decisivamente en el proceso del quehacer del ilícito penal. Nuestra omisión - se traduce en complicidad, por lo que ahora, más que nunca, se requiere - del concurso de los juristas - mentores, investigadores, postulantes, jueces y funcionarios - a fin de que se levante la lanza del Caballero de la triste Figura, sometida por los esbirros de la Santa Hermandad, y a cuyas necesidades el gran manchego increpó: " gente falaz y soez... ¿ salteador - de caminos llamas al dar libertad a los encadenados, soltar los presos, - alzar los caídos, remediar los menesterosos?, pero invencible en cuanto - que incólume, ha inspirado las luchas sin tregua por el respeto de los derechos humanos. Siento la ansiedad de ver que la sociedad al que pertenezco se debate inútilmente en la confusión al enfrentarse al monstruoso - problema doble de cómo reaccionar ante el crimen y qué hacer con los criminales . Por equidad debemos entender, oír a los procesados: ya es hora - de que se escuche su voz y de que se comprenda, porque queda aquí, ante - el drama cotidiano y junto a la angustia y amargura que crea el delito, - la esperanza de que no acrecentemos su pena con la irremediable lesión de una injusticia.

Realizamos un lúcido y objetivo análisis de nuestro régimen penitenciario y de las implicaciones criminológicas de la prisión preventiva, cuya desu

parición demandando, y propongo crear nuevos mecanismos de resocialización para el individuo que infringe la ley. No intentamos destruir el sistema establecido, sino edificar a partir de éste, otro menos represivo, sin menoscabo de la justicia, con el único afán de ayudar al prisionero a superar el trauma que provoca en él la reclusión.

Para esto en nuestro trabajo, sugerimos que se regulen otras formas de control en el derecho penitenciario que auxilien a las ya existentes a efecto de lograr una readaptación social en favor del delincuente.

Para esto en el primer capítulo hablaremos sobre todo el procedimiento penal en México, su fundamento legal, concepto doctrinal, la denuncia, la querrela, La función del Ministerio Público, su fundamento legal, concepto, etc.

En el segundo capítulo, hablamos sobre todo lo concerniente a la teoría de la pena y medidas de seguridad, la prisión preventiva, la pena de prisión, el tratamiento penitenciario, otras formas de tratamiento, etc.

En el capítulo tercero, abarcamos lo que es la política penitenciaria, ley de normas mínimas sobre readaptación social del sentenciado, la función legislativa y la función jurisdiccional, y una evaluación del derecho penitenciario.

En el capítulo cuarto abarcamos los fracasos penitenciarios, hablamos sobre la delincuencia en México, la criminalidad, la cifra negra, la violencia, los efectos de la prisión preventiva, y otras formas penitenciarias en la readaptación social del delincuente.

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN MEXICO

1.1.- LA CONMINACION PENAL Y LA SEGURIDAD JURIDICA

A.-) Organos y funciones de actualización de la conminación penal

B.-) Definición de Procedimiento

C.-) Punto de vista doctrinal del Procedimiento Penal

1.2.- APRECIACIONES LEGALES DEL PROCEDIMIENTO EN MEXICO

A.-) Fundamentos Constitucionales del Proceso Penal en México

1.3.- EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MATERIA COMUN Y FEDERAL

A.-) Los períodos del Procedimiento Penal

B.-) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

C.-) Código Federal de Procedimientos Penales

D.-) Estudio global de los períodos del Procedimiento Penal

E.-) Juicio Sumario

F.-) Juicio Ordinario

1.4.- DE LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO

A.-) Noción

B.-) Función persecutoria

C.-) Principios que rigen la función persecutoria

D.-) Características de la Institución del Ministerio Público

E.-) Principios que rigen al Ministerio Público

F.-) Atribuciones del Ministerio Público

1.5.- FUNCION MINISTERIAL Y JURISDICCIONAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

A.-) Intervención del Ministerio Público en el Procedimiento Penal

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN MEXICO.

1.1. LA CONMINACION PENAL Y LA SEGURIDAD JURIDICA.

El delito se encuentra definido en el artículo 7 de nuestro Código Penal como el " acto u omisión que sancionan las leyes penales " (1). Vemos que esta definición, en nuestro punto de vista tachada de tautológica, o sea, la repetición inútil de un mismo pensamiento en distintos términos, nos da como consecuencia lógica, un juicio a posteriori, en el que se asocian el delito como causa y a la pena o en su caso alguna de las medidas de seguridad que tiene nuestro Código Penal como efecto. Por otra parte, cuando nosotros leemos la simple lectura de las normas penales singulares que las localizamos en la Parte Especial de los Códigos, podemos observar que ésta se integra de dos partes: el precepto y la sanción. Ahí observamos, que el precepto es la descripción de un modo de conducta prohibida en la norma o precepto legal, y a la sanción la observamos como la privación de un bien jurídico con que se conmina o se amenaza la ejecución de esa conducta.

Así vemos que el delito es, pues, esencialmente, una conducta, activa u omisiva, cuya ejecución se amenaza por la norma con la imposición de una pena. Ahora bien, como dicha imposición por parte de la autoridad judicial, esto implica necesariamente el ejercicio de una facultad reservada exclusivamente al Estado, al ejecutarse un delito da origen a una relación jurídica, de carácter público, entre el Estado y el ejecutor de dicho delito, la cual se establece a través del procedimiento. Este es una garantía constitucional, eminentemente de seguridad jurídica, que se le da o es otorgada, al gobernado por el artículo 14 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y reza: " Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos - y reza el párrafo segundo del citado precepto legal - sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos; en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho " (2).

1.- Leyes y Códigos de México, " Código Penal para el Distrito Federal ", Colección Porrúa, 45 Ed., Edit. Porrúa S.A., México, 1991, pág. 9.

2.- " Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos " 8 Ed., Edit. Trillas S.A. de C.V., México, 1991, pág. 14.

A.-) ORGANOS Y FUNCIONES DE ACTUALIZACION DE LA CONMINACION PENAL.

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 nos dice: " La imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél..." (3). Aquí vemos en este precepto constitucional, que la actualización de la conminación penal establecida por la ley es que se realice a través de dos funciones fundamentales a saber: una persecutoria que le incumbe al Ministerio Público y otra sancionatoria, que le incumbe a la autoridad judicial.

Nosotros sabemos que el Ministerio Público es una institución que depende del Poder Ejecutivo (Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la República y en el Distrito Federal, y Gobernadores en los Estados). Es bien sabido que el Ministerio Público tiene un doble carácter, el de autoridad, durante la preparación del ejercicio de la acción penal y de parte durante la preparación del proceso, el proceso y el juicio. Los actos que realiza este Ministerio Público, durante el primer período, son actos administrativos, puesto como ya lo vimos depende del Poder Ejecutivo y, al llevarlos a cabo, aplica su propia actividad de parte.

B.-) DEFINICION DE PROCEDIMIENTO.

El distinguido Doctor en Derecho Fernando Arilla Bas nos dice: " El procedimiento está constituido por el conjunto de actos vinculados entre sí por relaciones de causalidad y finalidad y regulados por normas jurídicas, ejecutados por los órganos persecutorio y jurisdiccional, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, para actualizar sobre el autor o partícipe de un delito la conminación penal establecida en la ley " (4).

De esta definición cabe hacer una reflexión; en primer lugar no hay que confundir, cuando menos en materia penal, el procedimiento con el proceso. El proceso es, el período de procedimiento que, se inicia con el auto de formal prisión, y el procedimiento es todo ese conjunto de actos regulados por normas jurídicas, que como ya vimos son ejecutados por el

3.- Op. Cit. pág. 25.

4.- ARILLA BAS, FERNANDO., " El Procedimiento Penal en México", 13 Ed., - Edit. Kratos, S.A. de C.V., México, 1991, pág. 2.

Ministerio Público y la autoridad jurisdiccional, cada quien en el ejercicio de sus funciones, para darle al autor de un delito la conminación penal establecida en la ley.

C.-) PUNTO DE VISTA DOCTRINAL DEL PROCEDIMIENTO PENAL.

El distinguido jurista Manuel Rivera Silva nos dice: " Que el procedimiento penal es el conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente establecidos, que tienen por objeto determinar qué hechos pueden ser calificados como delito, para en su caso aplicar la sanción correspondiente " (5).

Vamos que esta definición que nos da Rivera Silva, tiene una gran similitud con la que da Arilla Bas, porque ponen de manifiesto que: El procedimiento es un conjunto de actividades claro esta, regulados por preceptos legales y normas jurídicas, que tienen por objeto determinar, mediante la intervención del Ministerio Público y el Organismo jurisdiccional en sus respectivas atribuciones que hechos pueden ser calificados como delito, al autor de un delito y en su caso la sanción que le corresponde y a la que se es acreedor.

De la definición que nos da Rivera Silva podemos desglosar los siguientes elementos:

Primero.- Podemos decir a nuestro criterio, que este conjunto de actividades se retroalimenta con todas las acciones realizadas por las personas que en concreto intervienen para que se establezca la aplicación de la ley penal a un caso concreto.

Segundo.- El conjunto de preceptos a que se hace alusión, se integra con las reglas que pone de manifiesto el Estado para regular esas actividades del punto primero, y en su totalidad constituyen lo que llamo El Derecho de Procedimientos Penales.

Tercero.- Por último, la finalidad que nosotros buscamos se ubica en reglamentar las actividades, a efecto de llegar a lograr la aplicación de la ley al caso concreto.

Ahora bien, Julio Acero comenta: " Nuestros Códigos de Procedimientos Penales son, por tanto, como la ley procesal o adjetiva, un conjunto de reglas para la aplicación de la sustantiva, es decir de los Códigos Penales " (6).

5.- Rivera Silva, Manuel., " El Procedimiento Penal ", 19 Ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1990, pág. 13

Vemos, que esta idea que da Julio Acero, coincide también con la que expone Rivera Silva, pues se refiere al contenido de los Códigos de Procedimientos Penales (que Rivera Silva incluye en el Derecho de Procedimientos Penales). Así, pues, Julio Acero dice: " Que el Derecho de Procedimientos Penales está constituido por un conjunto de reglas que rigen la actividad que es necesario desarrollar para la aplicación de las reglas señaladas en los Códigos Penales " (7).

Juan José González Bustamante nos comenta al respecto que:

" El Procedimiento Penal es el conjunto de actividades y formas regidas por el Derecho Procesal Penal, que se inician desde que la autoridad pública interviene al tener conocimiento de que se ha cometido un delito y lo investiga, y se prolonga hasta el pronunciamiento de la sentencia, donde se obtiene la cabal información y definición de las relaciones de Derecho Penal" (8).

Repetidamente fijamos que esta definición, tiene esencia con las otras anteriores, pues en primera instancia, señala que el Procedimiento es un conjunto de actividades, como todos empiezan; en segundo, que éstas actividades se encuentran regidas bajo el régimen del Derecho Procesal Penal, y, por último, que el Procedimiento empieza desde que la autoridad correspondiente interviene al tener conocimiento de que se ha cometido un delito.

Tomando ideas de Guillermo Colín Sánchez argumenta que: " En consecuencia concluiremos que el procedimiento tiene dos acepciones fundamentales: una lógica y otra jurídica. Desde el punto de vista lógico es una sucesión de fenómenos vinculados entre sí a través de relaciones de causalidad y finalidad; jurídicamente es una sucesión de actos que se refieren a la investigación de los delitos y de sus autores y a la investigación de los delitos " (9).

En esta definición, se observa también, que se agitan los mismos elementos que dan los diferentes autores al respecto o sea; un conjunto de actividades, la sujeción de estas actividades a determinadas reglas y una finalidad buscada.

7.- Op. Cit. pág. 18.

8.- González Bustamante, Juan José., " Principios de Derecho Procesal Mexicano ", 5 Ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1971, pág. 25.

9.- Colín Sánchez, Guillermo., " Derecho Mexicano de Procedimientos Penales ", 10 Ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1986, pág. 71.

1.2.- APRECIACIONES LEGALES DEL PROCEDIMIENTO EN MEXICO.

A.-) FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO PENAL EN MEXICO.

Todos los estudiosos del derecho, y en particular la sociedad — que tenga interes en conocer y saber como esta integrada la Constitución Federal debe saber que comprende dos partes:

Primera: Garantías Individuales, y

Segunda: Parte Orgánica, dentro de esta parte orgánica, se establecen los órganos de la Federación y la competencia de los mismos.

Ahora bien, las garantías referidas únicamente a la materia procesal penal, las podemos agrupar a su vez en dos :

Las primeras, se denominan generales por proteger aspectos que le incumben a todos los ciudadanos dentro de un territorio determinado. (Derecho de Reunión o Derecho de Petición).

Las segundas, tienen una relación directa con el procedimiento penal.

A continuación mencionaremos los artículos constitucionales que tienen relación con el procedimiento penal.

Nuestra Carta Magna en su artículo 5 nos dice: " Nadie podrá — ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo trabajo impuesto — como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 ".

En este Artículo nos remite a dos puntos:

Primero: Habla sobre la libertad del trabajo y,

Segundo: Este trabajo podrá ser impuesto como pena por la autoridad judicial. Este trabajo se refiere a trabajo en favor de la comunidad. Esta pena funciona y opera como sustituto de la multa no pagada o de la prisión que no pase de un año. (Art. 27 Código Penal).

Es una pena que no solo beneficia al reo sino también a la sociedad.

Se deduce que no se viola en ninguna forma lo que manifiesta nuestra Carta Magna en sus artículos 5 y 123, — pues como se podrá ver en el primer caso, se trata de un trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial y lo referente al artículo 123 se establece que no se puede exceder de la jornada extraordinaria que —

señala la ley laboral.

En lo conducente el art. 13 constitucional dice:

" Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales ".

Nosotros debemos recordar que una de las características de la ley es que su aplicación se da en forma general, es decir, para todas las personas - que se colocan en el supuesto que la misma sanciona.

Se toca también a que nadie puede ser juzgado por tribunales - especiales, que son aquellos que se forman con una finalidad específica y en una sola ocasión, estos se formaban una vez cometido el delito y desintegrándose una vez resuelto el cometido que les dio origen.

En lo conducente el art. 14 constitucional dice:

" A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna ".

Aquí se analizan varios puntos:

Primero.- El carácter obligatorio de una ley se inicia desde el momento de su promulgación, los efectos que cause - ésta, serán hacia el futuro.

Segundo.- Se permite que los efectos hacia el pasado tengan validez en los casos en que beneficie al acusado.

El mismo art. 14 constitucional dice: " Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o - derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades - esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas - con anterioridad ".

Este punto manifiesta que para que una persona sea despojada de sus derechos debe llevarse a cabo un juicio, que es el único - medio para ello, el cual debe realizarse mediante la observancia de modalidades que se encuentran establecidas con anterioridad.

La parte final del art. 14 constitucional manifiesta: "En los - juicios de orden criminal queda prohibido imponer por simple - analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no éste - decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata ".

Esto quiere decir que a nadie se le podrá imponer una pena sino se le encuentra en relación directa con el delito imputado, o sea, la acción u - omisión que sancionan las leyes penales.

Nuestro art. 16 constitucional nos dice: " Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito por la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento ...

" No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención a no ser por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpa do...".

Este art. 16 constitucional dice que, las molestias que sufren las personas en lo referente a su libertad soló se justifican cuando exista la orden expedida por la autoridad competente, ya que esta es la que tuvo conocimiento de los hechos que se presumen delictivos y que tiene la obligación de resolverlos.

Aquí intervienen dos autoridades: El juzgador y el ministerio público. El Juez libra las órdenes de aprehensión una vez cubiertos los requisitos de procedibilidad y esté ejercitada la acción penal, y en cuanto al M.P. cuando exista la flagrancia.

Ahora bien, debe haber de por medio una denuncia o querrela, que son requisitos de procedibilidad, sin estos es imposible girar una órden de aprehensión.

La declaración debe ser bajo protesta.

El art. 19 reza: "Ninguna detención podrá exceder del término de tres días sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresaran: el delito que se le impute al acusado, los elementos que constituyen aquél, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad de que ordene la detención o la consienta a los agentes, ministros, alcaldes o carceleros que la ejecuten".

" Todo proceso se seguirá forzosamente por delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue deberá ser objeto de acusación separada, sin perjuicio que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente...".

Analizando este artículo nos dice que: la detención de una persona no po-

drá ser superior a tres días, sin que el juez formule una resolución que se denomina formal prisión, estos tres días se cuentan a partir de que el juez recibe al detenido, no contándose el periodo que éste detenido estuvo a disposición del Ministerio Público. El auto de formal prisión tiene que relacionar el delito del que se le acusa al reo, los elementos bajo los cuales el juez desprende la posible realización de la falta, identificando los bienes o las personas que originaron el delito y describiendo las circunstancias que configuraron el escenario para la comisión de este acto contrario a las disposiciones legales.

Aquí en este artículo se quiere evitar el abuso por parte de los órganos policíacos, para que los jueces tengan la plena responsabilidad de la formal detención de los posibles delincuentes.

Nos manifiesta el artículo 20 constitucional que: "En todo juicio de orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías...".

En diez fracciones enumera este artículo una serie de garantías en favor de los procesados, donde se destaca la posibilidad de que las personas pueden ser liberadas durante el tiempo que dure el proceso, siempre que otorguen garantía y el delito por el que se les acusa no se sancione con pena de prisión que, no sea superior a cinco años.

El delincuente tiene derecho a no declarar y puede hablar libremente con abogados y familiares. Además, se le tiene que explicar en 48 horas la causa por la que se detiene, los antecedentes que originaron el supuesto delito y el nombre de la persona que lo acusa, con el fin de que pueda rebatir los cargos en su contra al momento de hacer su primera declaración.

Ahora bien, el juicio no debe durar más de cuatro meses, si la pena es de dos años; cuando sea mayor la sentencia, tendrá que formularse antes de un año y en todo el tiempo que dure el proceso podrá ser asistido por su defensor, y si no lo tiene, el juez le designará uno de oficio— estos servicios se dan en forma gratuita.

Otro punto fundamental es, que para el cómputo del plazo de la pena, se tendrá que disminuir el periodo que estuvo detenido en prisión preventiva.

B.-) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Vemos que al analizar este cuerpo de normas, se observa que no hay artículo que haga una división de los periodos del procedimiento, pero haciendo un exámen global de dicho código, nos lleve a la conclusión de que en el mismo código se distinguen.

Como ahora veremos :

Primero: El periodo de diligencias de policia judicial que propiamente termina con la consignación.

Segundo: El periodo de instrucción, que principia cuando el detenido queda a disposición de la autoridad judicial y termina con la resolución dictada en un plazo de setenta y dos horas.

Tercero: El periodo de juicio, que va desde el auto de formal prisión o sujeción a proceso, hasta que se dicte sentencia.

Estos puntos mencionados, son las etapas en que se divide el procedimiento, pues como ya se dijo anteriormente, no hay artículo que haga dicha división.

C.-) CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Este cuerpo de normas en su art. 1 manifiesta que hay los siguientes procedimientos:

I. El de averiguación previa, en este punto vemos que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público resuelva si ejercita o no la acción penal;

II. El de preinstrucción, aquí se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de éstos conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculcado, o bien, la libertad de éste por falta de elementos para procesar;

III. El de instrucción, aquí se contienen las diligencias practicadas ante los tribunales con el fin de comprobar la existencia de un delito, las circunstancias en que se cometió y las peculiares del inculcado, además la responsabilidad o irresponsabilidad de éste;

IV. El de primera instancia, aquí el M.P. precisa su pretensión y el procesado su defensa ante el tribunal, éste tribunal valora las pruebas y pronuncia sentencia definitiva;

V. El de segunda instancia, o sea, ante el tribunal de apelación aquí se efectúan las diligencias y los actos tendientes a -

resolver los recursos;

VI. El de ejecución, que va desde el momento que causa ejecución la sentencia de los tribunales hasta la extinción de las sanciones aplicadas; y

VII. Los relativos a inimputables.

Dentro de estos siete incisos que marca el art. 1 del código mencionado - podemos deducir que los procedimientos de preinstrucción, instrucción y - primera instancia, incluyendo también el de segunda instancia ante el tribunal de apelación, constituyen el procedimiento penal federal.

D.-) ESTUDIO GLOBAL DE LOS PERIODOS DEL PROCEDIMIENTO PENAL.

Aquí haremos un estudio global de cada uno de los periodos del - procedimiento atendiendo a:

- Los límites y alcances del periodo.
- La finalidad que se persigue en cada periodo.
- Contenido de cada periodo.

Primer periodo. Que se denomina: Periodo de preparación del ejercicio de la acción penal. En primer lugar veremos que este periodo inicia con la - averiguación previa y termina con la consignación. Para mayor entendimiento: empieza cuando la autoridad investigadora (M.P.) tiene conocimiento de un hecho que estima como delictuoso y termina cuando el Ministerio Público solicita la intervención del órgano jurisdiccional encargado de la aplicación de la ley al caso concreto. El fin que se persigue en este periodo consiste en reunir los datos que sean necesarios para que el M.P. - pueda excitar al órgano jurisdiccional para que éste cumpla con su función. El contenido de éste periodo es un conjunto de actividades realizadas por el ministerio público y la policía judicial.

Segundo periodo. Que se denomina: Periodo de preparación del proceso. En primer lugar fijamos que este periodo inicia con el auto de radicación y termina con el auto de formal prisión. Para mayor entendimiento: Se inicia con la primera actividad que ejecuta el órgano jurisdiccional una vez que se entera y tiene conocimiento de la consignación y termina con la resolución que sirve de base al proceso. La finalidad en este periodo es - reunir todos los datos necesarios que sirvan de base al proceso, para mayor entendimiento; comprobar la comisión de un delito y la presunta responsabilidad de un delincuente. El contenido de este periodo se integra - por un conjunto de actividades legalmente reguladas y establecidas a cargo del órgano jurisdiccional.

Y, por último el tercer periodo, denominado: Periodo de proceso. Es importante hacer notar que este periodo de proceso lo podemos fraccionar para un mayor entendimiento en : Instrucción, discusión y fallo.

En un panorama general se puede decir que la instrucción es la aportación de los elementos para que se pueda decir el derecho; la discusión aquí podemos decir que es la apreciación hecha por las partes, de estos elementos, y por último el fallo es la concreción o sea, la reunión de la norma abstracta hecha por el órgano jurisdiccional.

E.-) JUICIO SUMARIO.

Ya entendido todos los periodos del procedimiento penal, estudiaremos a continuación los siguientes juicios: Juicio Sumario y Juicio Ordinario.

Por entendido esto, vemos que en los artículos 305 al 312 del Código de Procedimientos Penales se encuentran las disposiciones que regulan el procedimiento sumario y analizamos lo siguiente:

- El Procedimiento Sumario, sólo podrá seguirse en delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión.
- Que cuando haya varios delitos, se estará siempre en favor de la penamáxima del delito que se sancione con la mayor.
- Después de estos dos puntos anteriores, se mandará poner el expediente a la vista de las partes, aquí en este punto el procesado o su defensor pueden solicitar que el proceso se siga por la vía ordinaria, esto se debe de hacer valer en el término de tres días.
- Una vez abierto el procedimiento las partes cuentan con diez días para el ofrecimiento de las pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos, estas pruebas deben ser desahogadas en la audiencia principal.
- Así, el órgano jurisdiccional puede o no admitir ciertas pruebas. — Una vez que el juez admite ciertas pruebas, el juez señala la fecha en que se debe celebrar la audiencia principal, esta debe de realizarse dentro de los diez días siguientes al auto que tenga por admitidas las pruebas.
- Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes y haberse practicado los careos correspondientes o sea de ley.
- Ahora bien, tanto el procesado como su defensor, o bien el M.P. pueden presentar sus conclusiones.
- Estas conclusiones se pueden presentar en forma verbal, o por escrito.

contando con un término de tres días para ello.

- Cuando las conclusiones sean presentadas en forma verbal, el juez — cuenta con un periodo de cinco días para dictar sentencia, o bien dictar sentencia en el momento en que sean rendidas las conclusiones en forma verbal.
- Y por último si las conclusiones son presentadas por escrito al juez, cuenta también con cinco días para resolver.

F.-) JUICIO ORDINARIO.

Dentro de los artículos 313 al 331 del Código de Procedimientos Penales se encuentran las disposiciones que regulan el procedimiento ordinario y para efectos didácticos analizamos lo siguiente:

- Se seguirá el procedimiento ordinario en los casos que la penalidad máxima aplicable sea mayor de cinco años.
- Una vez que ha sido dictado el auto de formal prisión, se pone el expediente a la vista de cada una de las partes durante el término de quince días.
- Las partes deben de ofrecer las pruebas que consideren necesarias, las que deberán ser desahogadas dentro de los treinta días posteriores.
- Transcurridos o renunciados los plazos, o en caso de que no se hubieran ofrecido nuevas pruebas, el juez declarará cerrada la instrucción y mandará la partida, a efecto de que las partes ofrezcan sus respectivas conclusiones.
- Si el expediente excede de 50 fojas, se concederá un día más por cada veinte o fracción.
- El M.P. deberá formular sus conclusiones realizando una descripción detallada de los hechos.
- Por otra parte vemos que si el defensor no las presenta dentro del término que le fue concedido, el juez tendrá la obligación de considerar formuladas las de inculpabilidad.
- Cuando las conclusiones presentadas por el M.P. sean contrarias a las constancias procesales o de no acusación, se dará cuenta al Procurador, para que éste las confirme, modifique o revoque.
- Si el proceso no excede cincuenta fojas, el Procurador contará con un término de quince días para dictar resolución, aumentándose un día más por cada veinte fojas.
- Si una vez transcurrido el plazo no se tiene contestación del Procurador, se darán por confirmadas las conclusiones, pero en caso de que el

pedimento sea de no acusación se tendrá por sobreesido el juicio, ordenándose la libertad inmediata del procesado.

-- Las conclusiones pueden ser sostenidas verbalmente en la audiencia de vista formal, en la que se declarará visto el proceso una vez que las partes presenten sus respectivos alegatos, terminando con ello la diligencia y debiendo dictarse sentencia dentro del término de quince días siguientes a la vista.

-- Aumentándose un día más por cada veinte fojas de exceso.

1.4.- DE LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO.

A.-) NOCION.

Hoy en día, el Ministerio Público constituye, particularmente - en México, un instrumento principal y fundamental del procedimiento penal, así como nosotros vemos en la importantísima fase averiguatoria previa, - verdadera instrucción parajudicial o administrativa, como en el curso del proceso judicial, donde el M.P. asume, monopolísticamente o no, el ejercicio de la acción penal en nombre del Estado.

Para unos destacados autores, el M.P. representa a la sociedad - para otros autores es representante del Estado. Siendo el M.P. dueño de - personalidad jurídica, que en cambio no tiene la sociedad.

Fenech define al Ministerio Público como " una parte acusadora - necesaria de carácter público, encargada por el Estado, a quien representa, de pedir la actuación de la pretensión punitiva y - de resarcimiento, en su caso, en el proceso penal " (10).

Colín Sánchez define al Ministerio Público como " una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación de la sociedad para el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignen - las leyes " (11).

En nuestro punto de vista, creemos que la definición más acertada acerca de la institución del M.P. es la que nos da Colín Sánchez por lo siguiente:

Sabemos bien, que el M.P. depende del Ejecutivo, es representante de la sociedad, tiene una doble función persecutoria: la llamada averiguación previa y el ejercicio de la acción penal. Y además, tiene la tutela social en todos los demás casos que - le asignen las leyes.

B.-) FUNCION PERSECUTORIA.

Nuestra Carta Magna en su artículo 21 nos manifiesta que " la - persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la

Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de - aquel ".

Para mayor entendimiento diremos, que dicha función persecutoria consiste en perseguir los delitos, buscar y reunir todos los datos necesarios para una correcta y adecuada integración de los elementos del ilícito penal, - para que una vez reunidos, pueda el M.P. mediante un juicio lógico jurí- dico concluir que son bastantes los ahí reunidos para presumir que se encuentra acreditado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad pe- nal de la persona que es acusada de cometer un ilícito penal, y así exci- tar al órgano jurisdiccional para la aplicación de la pena correspondien- te. De aquí se deduce lo siguiente: que la función persecutoria se divide en un contenido y una finalidad; dentro del contenido, consiste en reali- zar las actividades necesarias para que no se evada la acción de la jus- ticia, y la finalidad consiste, en que se le aplique al sujeto activo de- un delito la pena establecida en la ley penal.

Dentro de la función persecutoria hay dos clases de actividades a saber: Averiguación previa.

Ejercicio de la acción penal.

Dentro de la averiguación previa, el Ministerio Público se convierte en - un clásico y auténtico investigador, ya que este realiza una serie de di- ligencias necesarias en una búsqueda de las pruebas que le permitan acre- ditar lo que el dice, o sea que los elementos del delitos se encuentran - comprobados, y que la presunta responsabilidad se haya acreditado. Ahora, el ejercicio de la acción penal consiste en que el M.P. deja de - ser investigador para transformarse en parte del proceso, y pretende me- diante su actividad que el Juez resuelva conforme a derecho, ya sea que - este imponga una pena o deje en libertad a la persona procesada.

C.-) PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCION PERSECUTORIA.

Dentro de estos principios, tenemos en primer término: El prin- cipio de la iniciación, también conocido como requisitos de - procedibilidad, sin estos el Ministerio Público no puede avocar se al conocimiento de los delitos.

En segundo término tenemos, el principio de oficiosidad, aquí - se da cuando el M.P. tenga conocimiento de un hecho delictuoso- no es necesario que las partes lo inciten a reunir los elemen- tos, sino que el M.P. realizará las actividades necesarias.

En tercer término, tenemos el principio de legalidad, si bien -

es cierto que el M.P. de oficio practica su averiguación, ésta no puede efectuarse fuera de los extremos que marca la ley.

D.-) CARACTERISTICAS DE LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO.

Una vez que hemos aprendido en que consiste la función persecutoria del M.P. veremos las características de dicha institución.

- Constituye un cuerpo orgánico. La institución del Ministerio Público - constituye una entidad colectiva.
- Actúa bajo una dirección, o sea el Ministerio Público actúa bajo la dirección de un Procurador de Justicia.
- Depende del Ejecutivo, o sea, el Presidente de la República es el encargado de hacer el nombramiento del Procurador de Justicia.
- Representa a la sociedad. El M.P. es el representante de los intereses sociales y es el encargado de defenderlos ante los respectivos tribunales. Y actúa independientemente de la parte ofendida.
- Posee indivisibilidad en sus funciones, en cuanto que todas ellas emanan de una sola parte en este caso: La sociedad.
- Es parte en los procesos.
- Tiene a sus órdenes a la Policía Judicial.
- Tiene el monopolio de la acción procesal. Es decir le corresponde exclusivamente al M.P. la persecución de los delitos.
- Es una institución federal. Porque todos los Estados de la Federación - están obligados a establecer dicha institución.

E.-) PRINCIPIOS QUE RIGEN AL MINISTERIO PUBLICO.

Ya analizadas las características del M.P. procederemos a estudiar los principios que rigen dicha institución.

La doctrina señala cinco principios fundamentales que son: el principio de jerarquía, de indivisibilidad, de irrecusabilidad, de independencia y el de irresponsabilidad.

El principio de jerarquía, dentro de éste principio entendemos que el mando recae en el Procurador y los agentes del M.P. son sólo prolongación del Procurador y la representación es única. En cuanto al principio de indivisibilidad, consiste en que los funcionarios de dicha institución no actúan a nombre propio, sino en forma exclusiva y precisamente para el órgano investigador. De aquí deducimos que si el funcionario es sustituido --

por otro, las diligencias practicadas por el anterior conservan su validez.

En lo que respecta al principio de independencia, consiste en que se le puede analizar frente al Poder Judicial como ante el Ejecutivo.

Por lo que respecta al principio de irrecusabilidad, consiste en el hecho mismo de que tal órgano no puede dejar de conocer los hechos que se le sometan a su consideración.

Y por último el principio de irresponsabilidad, consiste en que al M.P. no puede atribuírsele la comisión de un delito, ya que es una institución de buena fe, lo que no significa que sus agentes no lo sean. Estos agentes son el personal de la institución, pero no ella.

F.-) ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Como siguiente punto de nuestro estudio veremos las atribuciones del Ministerio Público.

Estas atribuciones tienen su fundamento legal en el art. 21 constitucional y 102 de la misma.

El art. 21 Constitucional nos comenta que " la persecución de los delitos queda en forma exclusiva reservada a la representación social o sea, el Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual queda bajo el mando inmediato del primero ".

El art. 102 Constitucional, faculta al Ministerio Público de la Federación en lo siguiente:

"... la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpad~~os~~; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de la justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas, intervenir en todos los negocios que la ley determine..."

Aquí mismo se faculta al Procurador General de la República para que intervenga en todas las controversias que se presenten entre los estados de la Unión, o bien de éstos con la Federación, así como en los casos que intervengan los diplomáticos, o que la Federación figure como parte, siendo además el Procurador el Consejero Jurídico del Gobierno.

1.5.- FUNCION MINISTERIAL Y JURISDICCIONAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.

A.-) INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.

Aquí podremos en esta altura anotar la que le corresponde a --- la luz de las cuatro fases procedimentales que alude el artículo 1 del código federal.

Ahora bien, la averiguación previa comprende todas las diligencias necesarias para que el órgano investigador resuelva sobre el ejercicio de la acción penal. Aquí como observamos en este período se le confía al M.P. - recibir denuncias y querellas, practicar averiguaciones y buscar pruebas de la existencia de los delitos y de la responsabilidad de los participantes, así como ejercitar, en su caso, la acción penal. Como ya es de todos conocido el M.P. tiene bajo su autoridad a la policía judicial (art. 21- Constitucional). Se observa que esta averiguación previa puede quedar en el archivo o sobreseimiento administrativo, en la reserva o en la consignación. También como repaso recordaremos, que el M.P. dentro de la averiguación previa actúa como autoridad y no como parte.

En época de instrucción, se le permite al M.P. acopiar pruebas y cuidar de que los tribunales apliquen estrictamente las leyes y de que se cumplan las resoluciones que dicten. El M.P. continúa aquí en el ejercicio de la acción penal, ahora bien puede desistirse de ella o pedir --- (en lo federal) la libertad por desvanecimiento de datos.

Su función en la audiencia es la de una parte que alega conforme a derecho. En el juicio puede, solicitar la práctica de pruebas.

Finalmente, en la sede ejecutiva el M.P. tiene que cuidar del debido cumplimiento de las sentencias judiciales (art. 5 c.f.).

También se le faculta para asistir a las visitas de cárceles. -

Interviene, además, en incidentes, como es el caso de la libertad preparatoria, hoy sólo en el fuero federal, y la rehabilitación en --- que expresa su parecer.

El art. 529 Cf. manifiesta que: debe el M.P. practicar todas --- las diligencias conducentes a que las sentencias sean estrictamente cumplidas.

CAPITULO II

DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

2.1.- PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD UN ENFOQUE JURIDICO Y DOCTRINAL

- A.-) Penología
- B.-) Noción de la pena
- C.-) Fines y caracteres de la pena
- D.-) Individualización de la pena
- E.-) Condena condicional
- F.-) Libertad preparatoria

2.2.- LA PENA DE PRISION EN RELACION A ESTE ESTUDIO

- A.-) Explicación de lo que es una prisión
- B.-) La crisis de la prisión
- C.-) Argumentos a favor de la prisión
- D.-) El mito de la prevención general y especial
- E.-) Críticas a la prisión
- F.-) Los substitutivos de la prisión
- G.-) Sustitución por pena
- H.-) Sustitución por medida de seguridad
- I.-) Prisión abierta
- J.-) El sistema abierto en México
- K.-) La colonia penal
- L.-) La penitenciaria del D.F. (Santa Martha Acatitla)

2.3.- LA PRISION PREVENTIVA

- A.-) Naturaleza jurídica
- B.-) Prisión como medida de seguridad
- C.-) Fundamento constitucional
- D.-) Regulación secundaria

2.4.- EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN MEXICO

- A.-) Trabajo penitenciario
- B.-) El trabajo como remisión parcial de la pena
- C.-) Enseñanza de un oficio
- D.-) Las remuneraciones
- E.-) La educación penitenciaria
- F.-) Desarrollo histórico y legislativo
- G.-) Las deficiencias de la educación penitenciaria
- H.-) Conflictos con el trabajo

2.5.- OTRAS FORMAS DE TRATAMIENTOS PENITENCIARIOS

- A.-) Tratamiento progresivo
- B.-) Estudio y observación
- C.-) Clasificación
- D.-) Tratamiento psicológico

2.6.- PUNTO DE VISTA PERSONAL EN BASE AL TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES

CAPITULO II

DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

2.1.- PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD UN ENFOQUE JURIDICO Y DOCTRINAL.

El Código Penal para el D.F. TITULO SEGUNDO, Capítulo I, en su artículo 24 establece las penas y medidas de seguridad, en XVIII fracciones. Ahora bien éste código penal, no nos da una definición de lo que es una pena y una medida de seguridad. Y no establece una diferenciación entre penas y medidas de seguridad.

Ceniceros y Garrido, definen la naturaleza de las penas y medidas de seguridad así: " Penas, medios fundamentales de lucha contra el delito. Medios de represión. Defensa contra el peligro de nuevos delitos, sea de parte del delincuente, sea de parte de la víctima, sea de la colectividad. No atiende sólo al delincuente, sino a todo el mundo. Considera la prevención especial como medio de eliminación o de corrección y, además, por la intimidación y la prevención general. Ejemplaridad y funcionamiento que satisfacen porque impiden la venganza y las represalias ".

" Medidas de seguridad, aplicadas al igual que las penas, - post factum. Tomadas por la autoridad judicial. Accesorias y sustitutivas de las penas o alternadas con ellas. Constituyen una defensa contra el peligro de nuevos delitos de parte del delincuente. Prevención especial por medio de la eliminación o de la corrección. Son únicamente medidas preventivas en la lucha contra el delito. De hecho, medidas administrativas aplicadas judicialmente, con las características de indeterminación, discreción y revocabilidad."

Ahora bien, de estas ideas expuestas podemos decir que; en nuestro punto de vista las medidas de seguridad constituyen una defensa contra el peligro de nuevos delitos, por parte del delincuente es decir, prevención especial; y las penas son una defensa contra el peligro de nuevos delitos, pero no únicamente por parte del delincuente, sino también por parte de la víctima, sus próximos o aun de parte de la colectividad es decir, prevención general.

En nuestro código penal para el D.F. podemos observar haciendo un análisis

lisis jurídico, podemos ver como claras medidas de seguridad, dado su carácter de pura prevención, las siguientes:

internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos; confinamiento; prohibición de ir a lugar determinado; decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito; amonestación; caución de no ofender; vigilancia de la autoridad, suspensión y disolución de sociedades; medidas tutelares para menores y decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Siguiendo adelante, dada su doble característica de medidas represivas y preventivas, tendrán carácter de penas las siguientes: prisión; sanción pecuniaria; suspensión o privación de derechos; inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.

Es menester hacer mención de que hay varias clasificaciones de sanciones, como las siguientes:

Las sanciones corporales, consistentes en producir al sujeto un dolor o un mal físico; tales como los azotes y la tortura. Nuestra Constitución en su art. 22 las prohíbe.

Las sanciones privativas de la libertad corporal, aquí mencionamos, las de prisión y reclusión.

Las penas o medidas restrictivas de la libertad, aquí no hay privación de la libertad corporal, sino una disminución, de la libertad del ambulante o de tránsito del sujeto. Como las de confinamiento y las de prohibición de ir a lugar determinado.

Penas o medidas patrimoniales, como su nombre lo indica, su consecuencia es una disminución de bienes patrimoniales de la persona a quien se le aplica. Como son: la sanción pecuniaria (multa y reparación del daño); decomiso y pérdida de instrumentos y objetos relacionados con el delito, confiscación, destrucción de cosas peligrosas o nocivas o conservación para fines de docencia o investigación y decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Sanciones privativas de derechos, como las de suspensión o privación de derechos; inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos, y suspensión o disolución de sociedades.

Tratamientos, como reclusión de locos, sordomudos, degenerados y quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, o tratamiento de inimputables ya sea en internamiento o en libertad.

Medidas de simple seguridad, como son; amonestación, apercibimiento, caución de no ofender y vigilancia de la autoridad. Respecto de la amonestación debe clasificarse con reservas.

A.-) PENOLOGIA.

Respecto a la Penología nos dice Fernando Castellanos que:
" la Penología es el conjunto de disciplinas que tiene por objeto el estudio de las penas, su finalidad y su ejecución"(12). Carranca y Trújillo nos dice que : " la penología o tratado de las penas, estudia éstas en sí mismas, su objeto y caracteres propios, su historia y desarrollo, sus efectos prácticos, sus sustitutivos; lo mismo hace con relación a las medidas de seguridad " (13).

Rama importante de la Penología es la Ciencia Penitenciaria, cuyo objeto de conocimiento es la pena de prisión, su aplicación, fines y consecuencias.

B.-) NOCION DE LA PENA.

C. Bernaldo de Quirós nos dice que : " la pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito ".

Eugenio Cuello Calón nos dice que: " es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal".

Franz Von Liszt nos dice que: " es el mal que el juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor ".

Ahora nosotros manifestamos por otra parte que la pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico.

C.-) FINES Y CARACTERES DE LA PENA.

Cuello Calón manifiesta los siguientes fines: " obrar en el de
12.- Castellanos Tena, Fernando., " Lineamientos Elementales de Derecho Penal", 23 Ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1986, pág. 317.

13.- Carranca y Trujillo., " Derecho Penal Mexicano ", 6 Ed., Edit. Roldredo., México 1962, T. I., pág. 41.

delincuente, creando en él, por el sufrimiento, motivos que le aparten del delito en lo porvenir y reformarlo para readaptarse a la vida social. Tratándose de inadaptables, entonces la pena tiene como finalidad la eliminación del sujeto. Además, debe perseguir la ejemplaridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley".

De su definición Cuello Calón nos quiere dar a entender que el fin último de la pena es la salvaguarda de la sociedad, y para conseguir la esta debe ser intimidatoria, o sea evitar la delincuencia por el temor de su aplicación; ejemplar, porque simple de ejemplo a los demás y no sólo al delincuente; correctiva, al producir en el penado la readaptación a la vida normal, mediante los tratamientos curativos y educacionales adecuados, impidiendo así la reincidencia que es muy difícil de combatir en nuestros días; eliminatoria, ya sea temporal o definitivamente, ya sea que el condenado pueda readaptarse a la vida social o sean sujetos denominados incorregibles; y justa, ya que la injusticia acarrea males mayores, no sólo con relación a quien sufre directamente la pena, sino para todos los miembros de la colectividad.

D.-) INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.

Es menester recordar que en todos los tiempos se ha tratado de buscar que la pena se dicte en relación a la gravedad y a la naturaleza del delito. Hay que recordar la ley del talión "ojo por ojo y diente por diente". Posteriormente, se sintió la necesidad de tomar en cuenta el aspecto subjetivo del delincuente y mas tarde su temibilidad o peligrosidad social.

El Código Penal vigente señala penas con dos términos, uno mínimo y otro máximo. El Art. 51 y 52 del código penal fija las bases para que el juez pueda graduar la sanción en cada caso.

El art. 51 manifiesta que para la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta " las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente " así mismo el numeral 52 deduce que hay que tomar en consideración la naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla; la extensión del daño causado y del peligro corrido; la edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente del sujeto; los móviles que lo impulsaron a delinquir y sus circunstancias económicas; las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y demás antecedentes persona-

les; la calidad de las personas ofendidas y demás factores de modo, tiempo y lugar a fin de determinar el grado de temibilidad.

E.-) CONDENA CONDICIONAL.

A través de la condena condicional se suspenden las penas cortas privativas de libertad, para que el sentenciado no vuelva a delinquir en un tiempo determinado; o de lo contrario se le hace cumplir la sanción señalada. El Art. 90 del código penal para el D.F. nos dice que : la condena condicional suspende la ejecución de la sanción impuesta por sentencia definitiva. Puede ser a petición de parte o de oficio, cuando la pena privativa de la libertad no exceda de dos años, que se trate de delincuentes primarios que hayan manifestado y observado buena conducta, tengan un modo honesto de vivir y otorguen fianza para asegurar su presentación ante las autoridades que lo requieran.

Este beneficio puede ser negado, si en la causa obran datos que permitan presumir que el condenado volverá a delinquir. Esta también puede ser obtenida aún después de pronunciada una sentencia condenatoria, — promoviendo ante el juez de la causa la apertura del incidente respectivo.

F.-) LA LIBERTAD PREPARATORIA.

La libertad preparatoria es la que se les concede a los delincuentes cuando ya han cumplido una parte de su condena y observaron en la prisión buena conducta. Aquí se trata de penas privativas de la libertad mayores de dos años; que el sentenciado al cumplir la parte relativa de su condena haya observado los reglamentos carcelarios; que una persona solvente vigile la conducta del reo e informe de la misma a la autoridad y otorgue fianza para garantizar la presentación de su fiado; el reo adopte un oficio o una profesión; resida en un lugar que se le señale y haya reparado el daño causado por su delito u otorgado fianza para garantizar esa reparación. Si la persona con la libertad preparatoria observare mala conducta, se le hará extinguir toda la parte de la condena privativa de libertad de la cual se le había hecho gracia.

2.2.- LA PENA DE PRISION EN RELACION A ESTE ESTUDIO.

A.-) EXPLICACION DE LO QUE ES UNA PRISION.

En términos generales, no la verdad, podemos decir que una prisión es en la actualidad, un lugar no deseado y no soñado en el que todo-sujeto que por ciertas circunstancias ingresa ahí debe estudiar, trabajar, observar buena conducta y cambiar de modo de ser que se esta por comprobar. Se dice que una prisión es una escuela en donde se debe aprender a vivir mejor, claro esto depende del tratamiento y de la voluntad del interno, a ser útil a la familia, al medio social en el que el vive, y en general al país.

Un centro penitenciario es una institución o escuela nos atrevemos a decir como dicen varios autores que estan a favor de la prisión, si una escuela de rehabilitación y no de castigo; es decir, dentro de ella y cuando se ingresa se desea que cada interno aprenda a superarse acudiendo a la escuela, educación escolar, asistiendo al trabajo, -concurriendo a las actividades culturales y recreativas, deportivas y religiosas, bueno esto último depende de las creencias de cada quien y que colabore con toda la serie de terapias psiquiátricas, psicológicas y de -servicio social que se requieran para su superación general y personal.

Por todo esto, es necesario que todo interno entienda sin excepción que se requiere de su colaboración, ya que sin esta no se podrá lograr su mejoramiento y perderá el derecho a todos los -beneficios que concede la ley. Por todo esto se deberán conocer los derechos y obligaciones de que es acreedor cada interno.

El Código Penal en su art. 25 reza: " La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, -con excepciones en que el límite máximo será de cincuenta años; y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que -al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva. En toda pena de prisión- que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención ". De este artículo desprendemos lo siguiente y de acuerdo con la Constitución debe distinguirse:

- * La prisión preventiva - Que es la privación temporal de la li bertad para los procesados por delitos que merecen penas pri-

vativas de libertad corporal. O sea se quiere decir que es una causa tomada para mantenerlos en seguridad durante la instrucción de sus causas.

Este lugar de detención debe ser distinto al de la extinción de las penas.

* La pena de prisión, que es la que menciona el artículo 25 del Código Penal para el D.F., que consiste en el encierro, privando de la libertad corporal en un establecimiento o edificio más o menos cerrado, llámese cárcel, prisión, penitenciaría, etc. por el tiempo de duración de la condena, y conforme a las leyes.

La pena de prisión también puede cumplirse en las llamadas colonias penitenciarias, que consiste en la transportación del sentenciado a regiones generalmente lejanas y de alta seguridad, y no puede salir de ahí, pero conservando en su interior cierta libertad de deambulación limitada por la organización de la colonia y el trabajo obligatorio

B.-) LA CRISIS DE LA PRISION.

En el derecho penitenciario moderno, a nivel internacional, -- existe una marcada tendencia a suprimir las penas de prisión en virtud de su evidente ineficacia como medio para combatir el delito y rehabilitar al delincuente. En nuestro país, dicha tendencia se refleja en varios estudios al respecto. En mi punto de vista personal propongo realizar un estudio lúcido y objetivo de nuestro régimen penitenciario y de las implicaciones criminológicas de la prisión y cuya desaparición demando, y propongo crear nuevos mecanismos de resocialización para el individuo que infringe la ley. No intento destruir el sistema establecido, sino edificar a partir de éste, otro menos represivo, sin menoscabo de la justicia, con el único afán de ayudar al prisionero a superar el trauma que provoca en él la reclusión.

Ahora de esta reflexión es menester agregar que sería utópico aspirar a -- suprimir la pena de prisión sin encontrar un sustitutivo que la reemplace con eficacia. Lo que se hace imprescindible suprimir es el absurdo sistema de encierro y la promiscuidad en que, por lo general, viven los presos. De lo anterior nos enfrentamos a un doble problema, la necesidad por una parte de abolir la pena de prisión y por otra parte encontrar como sustituirla, pues para no cometer un nuevo error, traer una nueva pena que a -- la larga resulte inoperante y cruel como la anterior.

C.-) ARGUMENTOS A FAVOR DE LA PRISION.

La doctrina partidista de la prisión esgrime los siguientes postulados — a saber: (14)

Primero, Se dice que la prisión es el medio más efectivo para la rehabilitación social. (Cuello Calón la considera como la forma más frecuente de defensa contra el delito, aunque reconoce que cada día pierde importancia y en eso nosotros estamos de acuerdo completamente.).

Segundo, otros autores la han defendido en virtud del supuesto poder intimidante, lo que se encuentra desvirtuado por el aumento de la criminalidad y por el pronunciado porcentaje de reincidencia.

Tercero, tiene un fin de prevención general, o sea la amenaza penal que se suponen todos conocen y con base en la cual los sujetos se abstienen de cometer delitos.

Cuarto, permanece debido a la necesidad ineludible de defender a la sociedad, pero a través de otras instituciones menos oprobiosas y brutales que la prisión.

En quinto lugar se indica, que es una sanción insustituible. Además de — que es la única sanción que podría aplicarse a los llamados delincuentes — " peligrosos y reincidentes

D.-) EL MITO DE LA PREVENCIÓN GENERAL Y ESPECIAL.

" Por prever y también por prevención entendemos que es el conocimiento previo que existe acerca de un daño o perjuicio. O en otros términos, la preparación y disposición anticipada de las cosas para un fin determinado. Más formalmente, prevenir es una política de conjunto que tiende a suprimir, o al menos a reducir, los factores de la delincuencia " (15).

Los penalistas han insistido reiteradamente que la pena de prisión tiene un fin de prevención general. Es decir que la amenaza penal se presume — conocida por todos y así los individuos se abstienen de cometer delitos. Ahora bien me atrevo a decir que la ley no es conocida por todos.

Esto se confirma por el aforismo de " latino nemo ius ignorare"

— (la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento). — — —
14.- Marco del Pont, Luis., " Derecho Penitenciario ", 1 Ed., Edit. Cárdenas., México, 1984, págs. 649 y sigs.

15.- Rodríguez Manzanera, Luis., " Criminología ", 6 Ed., Edit. Porrúa, - S.A., México, 1989, págs. 126-127.

Con esto queremos decir de que independientemente exista o no conciencia-respecto de si un hecho es o no constitutivo de delito, habrá una norma imperativa que se aplicará ipso iure.

También en la prevención general se suele afirmar, que a mayor-penalidad se producirá una disminución de los delitos cometidos.

Se ha demostrado que en los países en los que se aplican con ex-tremo rigor las sanciones, no ha habido, en la misma proporción, menor in-cidencia criminal. Ahora también se ha comprobado que la pena mayor, que-es la pena de muerte, que es la que debe producir mayor intimidación, no-provoca los efectos deseados.

También es falso que la doctrina asienta que si un individuo es más severamente castigado, no volverá a delinquir. Y lo es porque la reincidencia no queda confirmada por la sola imposición de la pena, sino que en ella intervienen infinidad de datos reales endógenos y-exógenos.

Prevención Especial.-

Es una función primordial en la técnica contemporánea. Pues como nos dice Quiroz Cuarón que " pena sin-tratamiento no es justicia es venganza ".

Ahora bien la Comisión de la Reforma Penitenciaria, reunida en París en -1944, enunció que: " la pena privativa de libertad tiene como finalidad -esencial la enmienda y reclasificación social del condenado ".

Sin embargo debemos tener presente para nosotros, que hay determinados -casos en los cuales la prisión no puede cumplir sus funciones de preven-ción especial, por ejemplo lo relacionado con el tratamiento:

- Porque la prisión no cuenta con los elementos materiales nec^esarios (instalaciones, talleres, instrumental y otras caren-cias).
- Por no existir el personal adecuado y capacitado.
- Por tratarse de sujetos que por su moralidad, dignidad y sen-timientos altruistas no necesitan ser tratados (imprudencia-les, ocasionales).
- Cuando se trate de delincuentes que cometan actos antisocia-les por tener una ideología diversa (políticos, hippies).
- En los casos de delincuentes refractarios al tratamiento (mu^lti-reincidentes, psicópatas, profesionales, habituales).

Nosotros notamos como corolario que tanto la prevención general como la -prevención especial no alcanzan sus metas mediante la prisión, sino que,-por el contrario, predisponen al sujeto a delinquir. Ahora bien, las co-

rrientes modernas de criminología sostiene no ya la reforma del delin—
cuento, sino de la sociedad en la que va a integrarse el individuo.

E.-) CRITICAS A LA PRISION.

La política criminal ha señalado varias veces los gravísimos —
errores de la prisión y sus inconvenientes; y la necesidad de transformar
la o suprimirla, para dar paso a otro tipo de medidas que procuren la pro
tección efectiva de los intereses sociales. Algunos penalistas reconocen
los efectos nocivos de la prisión por su caracter " antinatural " e insis
ten en la necesidad de reducir sus efectos perniciosos restituyéndola por
otras medidas penales.

Se ha debatido también sobre la ineficacia o fracaso de las pe
nas cortas de privación de la libertad, porque resultan inneces
sarias, insuficientes para lograr en breve tiempo la reeduca—
ción o rehabilitación y por los efectos perniciosos con otros —
prisioneros. También algunos autores reconocen la justificación
de esas críticas, pero plantean que antes de sustituirlas se —
deben encontrar los sustitutivos adecuados, y para algunos ca—
sos le conceden eficacia intimidativa y un poder de prevención—
general.

De este modo siguiendo al notable penitenciario argentino Marco del —
Pont, (16), en torno al problema se pueden hacer las siguientes observa—
ciones:

- * No se obtienen los fines de rehabilitación o readaptación so
cial. Señalados en las leyes de ejecución. Es decir lo que —
menos favorece es la actividad que hacia las cárceles —
tienen los internos, porque la consideran una institución te
mida y generadora de odios y rencor.
- * No disminuye la reincidencia. Hay que afirmar que las investi
gaciones sobre la reincidencia no han sido suficientes, como
hubiera sido deseable y que podrían influir algunos otros fac
tores en esa reincidencia, como ser la misma sociedad u otras
instituciones. Ahora bien decir que una institución fracasa —
por los índices de reincidencia sería muy superficial. Porque
de manera paralela habría que analizar el tipo de reinciden—
cia, los delitos que se vuelven a cometer, su gravedad, los —

Marco del Pont, Op. Cit., págs. 659-670.

periodos en que ocurren, las circunstancias personales del sujeto activo, los problemas económicos, sociales etc.

* Provoca aislamiento social. Las personas privadas de su libertad no sólo se encuentran aisladas de la sociedad, sino que también lo están dentro de la misma institución. La cárcel, que debiera ser un lugar para preparar socialmente al individuo que ha cometido un delito, se encuentra separada geográficamente como psicológicamente de la comunidad a la que supone ha de servir. Ahora bien, ¿Cómo es posible que se pretenda preparar al cautivo para una vida normal " afuera ", mediante el encierro en una celda junto con otros " anormales " como él? Si es que queremos lograr la superación del trauma del encarcelamiento, debemos comenzar por mejorar el ambiente físico y psicológico que rodea al recluso.

Hay un gran abismo entre dos tipos de sociedades: la libre y la carcelaria lo cual provoca consecuencias muy lesivas para el interno cuando intenta enfrentarse a " su " mundo.

La clínica criminológica ha introducido los tratamientos individualizados para la curación del paciente-delincuente, pero se olvida de que son también seres humanos y no meros instrumentos de investigación científica; ahora bien se acepta que haya métodos que ayuden a los especialistas, pero nos negamos a reconocer la etiqueta que los margina del resto de los hombres.

* Es una institución " anormal " Con este calificativo se describe lo que se observa al llegar a una prisión: es un medio artificial, se observa un ambiente poco agradable, hostil, o por lo menos diferente, que se traduce en la mirada de desconfianza del detenido, en su posición de pararse, de ocultar sus manos, de sentirse cohibido. El interno se convierte en un número más dentro de la institución, o en un individuo automatizado, cuyas únicas obligaciones son las de levantarse y asearse a determinada hora, ir al lugar del trabajo (cuando lo hay), volver a la hora del "rancho" (es decir la hora de comer), concurrir a la escuela (cuando la hay y cuando funciona), pedir algún libro (cuando la biblioteca esté abierta o cuando los tenga en existencia), practicar algún determinado deporte (si es que hay lugar y espacio en el establecimiento) y por último cenar muy livianamente y por último, dormir obligatoriamente a determinada hora. Estos es en términos generales -

el " modus vivendi " de los internos. Arrancados bruscamente de la comunidad en que solían vivir, se les introduce en un mundo completamente ajeno con el que no tienen nada en común, y se les obliga a departir con individuos, que las más de las veces tienen valores y aspiraciones distintos.

Con todo esto quiero decir, que el aislamiento no solo consiste en la privación de la libertad, es decir, en mantener a esta — persona separado de la sociedad, sino que opera dentro de la — misma anatomía de la prisión, con el conjunto de restricciones, de vigilancia, de sometimientos a los que se ve obligado casi — diariamente.

* Es un factor criminógeno. Es una institución que crea delin— cuentes o lo sumo buenos reclusos. Al respecto, el estudioso — francés Locard apunta que : no existen verdaderos profesionales del crimen, sino después de su paso por los establecimientos pe— nales; el criminal de ocasión se convierte en experto cuando ha estado en los presidios ".

Ahora bien, no es raro que con frecuencia salgan de las prisiones personas más pervertidas de lo que hayan estado en el momen— to de su ingreso, porque se observa que tarde o temprano los in— ternos se rinden y caen bajo la influencia del medio penitencia— rio. Es visible e innegable que en el penal existen luchas de — rango y de clases: como funcionarios, custodios, líderes y reos; las consecuencias llegan a tal grado que las lesiones, homici— dios, violaciones y suicidios son consecuencia de las deprava— ciones humanas y la violencia. El caso más típico es la venta — de estupefacientes, drogas, que en algunas ciudades se dirigen— desde la prisión.

* Provoca perturbaciones psicológicas. La pena de prisión pro— duce en el interno perturbaciones psicológicas que suelen mani— festarse en descargas de actos violentos, no siempre controla— dos por las autoridades y no siempre externados sino que la — agresión la vuelven contra ellos mismos. Se ha demostrado que — las penas de larga duración producen perturbaciones mentales — más o menos profundas, que se caracterizan por desplantes emoti— vos, histerias y regresiones infantiles, al tiempo que la capa— cidad de relación social disminuye.

* Provoca enfermedades físicas. La salud del interno sufre va— rios quebrantos, fundamentalmente por la falta de ejercicio, —

deficientes condiciones de higiene (humedades, falta de aire - falta de luz etc.) y una alimentación mal balanceada con pocas propiedades nutritivas.

* Su duración es arbitraria. Aquí corresponde a los jueces tener en cuenta las distintas motivaciones que llevaron al procesado a delinquir, por lo tanto queda a su prudente arbitrio la determinación de la sanción entre un mínimo y un máximo.

* Es una institución muy costosa. Si tenemos en cuenta los enormes costos de las nuevas construcciones penitenciarias, el mantenimiento del personal y de los internos podemos apreciar que se trata de una de las instituciones más caras para la sociedad. El problema se agrava si observamos que no cumple con los fines humanitarios establecidos en las leyes y se reduce a una simple custodia para evitar fugas.

* Es una institución que afecta a la familia. Podemos ver que - la pena de prisión es una sanción trascendente ya que no sólo - afecta al recluso directamente sino que tiene repercusiones indirectas en el núcleo familiar.

La ausencia de un miembro de la familia, al estar recluso produce o puede producir cambios en el núcleo familiar, diremos - cambios negativos, ya que otros miembros toman su papel. Afecta a la familia laboral y económicamente; en la educación de los - hijos y provoca deterioro moral. Este problema se agrava en algunos países donde no se permite la visita familiar ni la intimidad.

* Es una institución clasista. De acuerdo con los índices de - generalidad elaborados por las autoridades competentes, el mayor número de internos pertenece a los estratos socioeconómicos menos favorecidos del país. Los pobladores de estos sitios son los parias de los pobres, bien porque ya sufrieron la carencia de recursos, o bien porque debido al cautiverio su nivel haya - decaído.

También ocurre que cuando los que delinquen tienen mejores posibilidades materiales, se encuentran en situación privilegiada su relación con los que no las poseen, de modo que dentro - del penal existen clases a las que unos sirven y obedecen y - otros alimentan y engrandecen. Ahí el valor del dinero es un - instrumento de poder.

* Se utiliza como control de opositores políticos. Lo que se -

se busca es el silencio de los opositores, es evitar que se levanten voces de protesta contra un régimen, y la forma de ahogar esa protesta es mediante la pena de prisión, con el agravante de que muchas dictaduras (como las del cono sur americano) apelan al denominado estado de sitio por el que se mantiene al detenido político privado de su libertad en forma indefinida, y sin la posibilidad de recurrir a la garantía de la defensa en juicio.

* Es estigmatizante. La pena de prisión imprime un sello indelible en quienes la padecen o la han padecido, mostrándonos al recluso como un ser leproso, antisocial, que forzosamente volverá agredir a la sociedad. Cuando un recluso sale de la prisión es marcado y señalado por la sociedad y por la opinión pública. Es como si se le colgara un cartel de " exrecluso " con innumerables dificultades para conseguir trabajo o ser aceptado dentro de la sociedad como un sujeto moral. Ahora también es frecuente, que sea objeto de persecución por los órganos represivos que no creen en su rehabilitación o que encuentran una buena oportunidad para tener dividendos a través del " chantaje " o la extorsión.

* Provoca el proceso de prisionalización. Donald Clammer definió este fenómeno como " la adopción en mayor o en menor grado de los usos, costumbres, tradición y cultura general de la penitenciaria ".

Ahora por prisionalización entendemos nosotros que es una adaptación a la prisión, al adoptar las costumbres, el lenguaje, en una palabra, la subcultura carcelaria.

La prisionalización se inicia desde el momento en que la persona ingresa a la cárcel, y se va desarrollando, cambiando al sujeto su concepto tempororo-espacial, o sea sometiénolo a una continua situación de stress, obligándolo a adaptarse con rapidez a la prisión, y llegando a serios deterioros mentales.

F.-) LOS SUSTITUTIVOS DE LA PRISION.

Ante el evidente descrédito de la pena privativa de la libertad y especialmente de la ineficacia de las sanciones, hablaremos de los substitutivos penales. Ahora bien en la mayoría de los países, la principal preocupación, ha sido mantener a los delin cuentes fuera de la prisión, usando otros medios a los que me referiré más adelante, y que van desde la libertad anticipada, medidas de vigilancia y compromisos de realizar o no realizar determinada actividad hasta las de participación comunitaria.

Castro Juventino nos dice al respecto que: " Resulta lógico y congruente pensar que el reo no puede ser readaptado socialmente con una sola pena, ello equivaldría a que todas las enfermedades podrían curarse con una sola medicina ". " A pluralidad de delitos debe existir pluralidad de penas ".

Como se ha mencionado, es necesario tener un amplio arsenal de penas y la posibilidad de que substituyan a la prisión.

Cabe afirmar que yo me refiero a la prisión-pena.

Ahora bien desde este punto de vista, hacemos una reflexión y decimos que no toda pena substituye con ventaja a la prisión; ya que algunas penas, por su propia naturaleza, resultan más perjudiciales que la privación de la libertad.

Ahora bien veamos que penas pueden substituir a la prisión.

G.-) SUBSTITUCION POR PENA.

Pena de muerte.-

Esta no sólo substituiría a la cárcel, sino que resultaría más barata y garantizaría la no reincidencia, y aunque aún hay quienes la defienden, no hay duda que resultaría " idiota y supersticioso " (como diría Bernard Shaw) proponerla en nuestro medio en el momento actual.

Esto es en base a que si la prisión se desarrolló en gran parte para substituir a la pena de muerte, vemos que sería y retrógrado el proponerla ahora en nuestros días para substituir a la prisión.

Penas corporales.-

Puedo dar una definición breve; pena corporal es la que tiene -

como objeto directo al causar un dolor físico. Aún son usadas en algunas partes del mundo.

Nosotros pensamos que al igual que la pena de muerte proponerlas como substitutivos de la prisión, sería un anacronismo.

Penas restrictivas de libertad.-

Aquí observamos que estas no implican la negación total de la facultad deambulatoria del sujeto; tan solo se realiza de forma parcial. Y tenemos que la libertad, en determinados casos, puede solamente restringirse en lugar de privarse de ella al reo.

Las penas restrictivas de la libertad que analizaré son las siguientes:

- Condena condicional.
- " Probation ".
- Libertad preparatoria.
- " Parole ".
- Tratamiento en libertad.
- Semilibertad.
- Prohibición de ir a lugar determinado.
- Tratamiento en libertad para inimputables o seminimputables.

Condena condicional.-

Esta se encuentra consagrada en el art. 90 del C.P. y por lo tanto observamos que la condena condicional y através de ella se suspenden las penas cortas privativas de libertad; con una condición, esta es de que el sentenciado no vuelva a delinquir en un tiempo determinado; de lo contrario se le hace cumplir la sanción señalada.

Del Art. 90 desprendemos lo siguiente :

- Podrá suspenderse a petición de parte o de oficio;
- La pena privativa de libertad no debe exceder de dos años;
- Se trate de delincuentes primarios;
- Hayan observado buena conducta;
- Tengan modo honesto de vivir; y
- Otorguen fianza para asegurar su presentación ante los tribunales correspondientes que lo requieran.

Del citado artículo se desprende también que se imponen determinadas reglas tradicionales como art. 90 fracción II. : la fijación de domicilio, presentación periódica ante el juez, la obligación de desempeñar trabajo, la prohibición de frecuentar determinados lugares o personas o de ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes y reparar el daño ocasionado y en su defecto dar caución (art. 90 Código Penal D.F.).

Haciendo una breve reflexión acerca de este beneficio resumimos que: 1. Tiene una eficacia educadora, porque se presume que el individuo - durante el período de prueba - se habitúa a una vida ordenada y conforme a la ley. Es decir por el cumplimiento de los requisitos señalados con anterioridad. 2. Su carácter preventivo podemos decir que es bueno porque se le hace saber al condenado de que en caso de reincidir deberá cumplir la totalidad de la sanción anterior. 3. Disminuye la reincidencia porque en algunas investigaciones, se ha comprobado que sólo a un escaso porcentaje de sujetos condenados se les revocó el beneficio, en tanto que la reincidencia es grave en individuos que han cumplido penas privativas de libertad.

Probation.-

Este es un método de tratamiento para el delincuente, especialmente seleccionado, al que se le suspende condicionalmente la sanción y se le coloca bajo una vigilancia personal y una orientación individual. En pocas palabras no sólo opera la suspensión de la condena, sino que se le brinda asistencia y vigilancia al condenado bajo la obligación de ciertas condiciones. Estas condiciones pueden ser: La reparación del daño, restitución de los objetos sustraídos, someterse a un tratamiento, previo consentimiento, el conseguir un empleo en un plazo determinado. Aquí se observa que no hay que aplicar todas las exigencias señaladas, sino que hay que seleccionar la más apropiada al individuo. La probación se ha ensayado con éxito en el caso de menores, que se entregan en libertad a su familia, a una familia extrañada, es decir a una familia extraña previamente seleccionada por su solvencia moral, o a una institución de caridad - bajo la vigilancia de funcionarios, denominados oficiales de prueba, durante un determinado tiempo. El personal encargado de la vigilancia es totalmente preparado para ejercer sus funcio-

nes.

Libertad preparatoria.

Al respecto nos dice el numeral 84 del Código Penal D.F. que:

La libertad preparatoria se concede a los delincuentes cuando ya han cumplido una parte de su condena y observaron buena conducta.

Ahora bien los arts. 84, 85, 86 y 87 del mentado código señala las bases para la concesión de la libertad por parte del " ejecutivo ".

Estas son: Fundamentalmente, que se trate de penas privativas de libertad mayores de dos años; el sentenciado al cumplir la parte relativa de su — condena haya observado los reglamentos carcelarios; que una persona sol— vente vigile la conducta del reo e informe de la misma a la autoridad y — otorgue fianza para garantizar la presentación de su fiado; que el reo — adopte un oficio o una profesión; que resida en el lugar que se le señale y que haya reparado el daño causado por su delito u otorgado fianza para garantizar esa reparación. Si esta persona observare mala conducta o deja re de cumplir con esos requisitos, se le hará extinguir toda la parte de la condena privativa de la libertad de la cual se le había hecho gracia. Dentro de este concepto nosotros por ningún motivo debemos confundir a la libertad preparatoria con la libertad provisional mediante fianza.

La libertad preparatoria la concede el Poder Ejecutivo a los — condenados que como ya vimos, hayan cumplido parte de la pena — privativa de libertad; Ahora la libertad provisional se otorga — por el juez a los procesados para que no sufran prisión mien— tras dura el proceso.

Nuestra Carta Magna en su art. 20 fracción I argumenta que:

La libertad provisional bajo caución no proceda en todos los ca — sos sino únicamente cuando el delito por el cual se acuse tenga señalada en la ley una pena cuyo término medio aritmético no — exceda de cinco años.

Parole.—

Este término proviene del frances y significa " palabra de honor ". Tiene una semejanza con la libertad preparatoria, con la diferencia de que se — otorga en cualquier momento durante la época de la condena. Aquí el libe — rado bajo palabra esta sometido a la vigilancia y asistencia de personal — especializado (trabajadores sociales y criminólogos).

Durante la " parole " el infractor continúa bajo la tutela del Estado y puede ser devuelto a la institución si viola los términos de su liberación. No se le considera un premio por buen comportamiento, sino que es un puente que zanja el abismo entre la reclusión y la vida en el exterior, permitiendo a las autoridades escoger un momento favorable a la liberación.

Tratamiento en libertad.--

El Código Penal para el Estado de Veracruz en su art. 37 nos dice que : Es la de una institución que apareja la realización de labores por parte del sentenciado y las demás medidas conducentes a su readaptación social bajo la orientación y el cuidado de la autoridad ejecutora". Esto es verdaderamente plausible, ya que el juez puede sustituir la pena privativa de la libertad por una medida de mayor eficacia social y con más elasticidad en su aplicación para los fines perseguidos, suprimiendo requisitos innecesarios, e implantando actividades que tiendan a la resocialización. El juez deberá contar con un equipo técnico que le ayude a decidir si la medida a tomar puede ser la más conveniente, en base a profesionistas — como psicólogos, trabajadores sociales, criminólogos etc.

Semilibertad.--

El mentado Código Penal en su art. 27 nos dice que: " La semilibertad implica la alternación de periodos breves de reclusión y de libertad bajo tratamiento ".

Deducimos en este precepto que las modalidades son diferentes, puede ser conforme se presenten las circunstancias, que el condenado trabaje en libertad durante el día y se recluya nocturnamente, o que se encuentre en libertad durante el transcurso de la semana y se recluya los fines de semana o viceversa (que esté en libertad durante el fin de semana y se recluya durante ésta).

Los substitutivos de semilibertad más exitosos podríamos mencionar que — son:

Arresto de fin de semana, este tiene diversas críticas porque dicen que el criminal va a divertirse los fines de semana con sus amigos y colegas del crimen. Nosotros debemos reflexionar y a pesar de estas críticas , debemos pensar que los resultados deben ser satisfactorios, y debe aplicarse en nuestro país. —
 ! Como ? es fácil, aprovechando las celdas que quedan libres —

los fines de semana por los reclusos que salen por estar ya en fase de - preliberacional. Ahora vemos que esta pena evita los principales defectos de la prisión, permitiendo además el tratamiento y control del delincuente e impidiendo la pérdida del trabajo, la disolución de la familia, la - estigmatización, la prisionalización etc.

Arresto vacacional.- Esta consiste en privar de la libertad al reo durante las vacaciones que le correspondan en su trabajo (o en la escuela) - Claro esta que esta actividad debe ser estable.

Ahora, yo pienso que este sistema debe aplicarse en los casos - de pena administrativa; de 15 días por faltas menores, quincena en la que el sujeto pierde el trabajo, es chantajeado y vejado - y queda en el camino abierto de la delincuencia.

Arresto nocturno.- De ser una etapa de transición se ha convertido en muchas partes en un eficaz substitutivo de la prisión. Lo que hace más importante esta solución es la escasez de oportunidades de trabajo en el medio penitenciario, obligando y acarreado al recluso al ocio o a la fabricación de curiosidades improductivas. Y para evitar esto proponemos que los reclusos puedan salir a trabajar o a estudiar sin tener que esperar a que llegue su etapa preliberativa, sino en forma de substitución.

Confinamiento.- Consagrado en el art. 28 del Código Penal D.F. Medida - restrictoria de la libertad de tránsito del sujeto (art. 11 const.) pero el derecho de viajar y de mudar de residencia de acuerdo con el mismo precepto de la Constitución " estará subordinado a las facultades de la - autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal o civil".

Aquí denotamos lo siguiente que cuando una autoridad en los delitos ordinarios establezca la pena de confinamiento, el ejecutivo hace la designación del lugar " conciliando las exigencias de la tranquilidad pública - con la salud y las necesidades del condenado ". Para mayor entendimiento, El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. Puede ser además con vigilancia de la autoridad o - sin ella.

Arresto domiciliario.- Es de muy escaso uso en nuestros días, aunque puede aplicarse en poblaciones muy pequeñas, porque en ciudades grandes sería muy difícil su control. A pesar de todo, nosotros estamos de acuerdo en que vale la pena experimentarlo.

Penas laborales.-

Es hasta hace poco que se ha pensado en el trabajo como substitutivo de la pena de prisión, y claro por lo tanto realizado en libertad.

Porque el trabajo obligatorio en libertad presenta ventajas, -- pues el reo no deja de ver a su familia, siendo pena barata y productiva.

Penas pecuniarias.-

Art. 29 C.P.D.F. dentro de este código se encuentra consagrada la pena pecuniaria pero para fines didácticos, dirá que estas son aquellas que como su nombre lo indica, afectan el patrimonio del delincuente.

Veremos y analizaremos los siguientes géneros de sanciones pecuniarias.

Multa.- Aquí funciona el sistema día-multa en el cual el reo debe pagar de acuerdo a sus ingresos diarios, pudiendo esto comprobarse fiscalmente.

El juez dicta sentencia en días de ingreso y no en cantidades concretas de dinero.

Aquí se observa un problema clave que es que la familia o un tercero pueden pagar la multa, fallando la función de prevención general y especial, pues en realidad se trata de la única pena que puede cumplir otro en lugar del delincuente.

Otro problema grave, y se da en la practica es la costumbre de substituir la multa por la prisión en los casos de insolvencia. Ahora pienso que no parece lógico que hoy en día la prisión sea el medio de sancionar no sólo el delito sino también la insolvencia, o en otras palabras más comunes, La Pobreza.

Decomiso.- Art. 40 C.P.D.F. El decomiso puede ser ordenado por el juez en sentencia por el juez, como pena principal o accesoria, o puede ser también una medida de seguridad.

En el delito de contrabando, la pérdida de la cosa a favor del Estado y es a favor del Estado, porque se comercia con géneros prohibidos. Ahora bien es también una pena accesoria cuando se priva al delincuente de los instrumentos que utilizó para cometer el delito.

Reparación del daño.- Pensamos en lo particular que puede ser--

un valioso substitutivo de la prisión, pues a la mayoría de las víctimas no les importa el castigo al ofensor, sino la reparación del daño que éste le causo.

Ahora es muy común que la víctima prefiera que se le regrese lo robado, se le indemnice en daños y perjuicios o se le satisfaga a que el criminal vaya a la cárcel.

Observamos que en ciertos delitos como: el estupro, el rapto o el robo de infimo valor, la reparación del daño hace desaparecer la pena.

Reparación simbolica.- Consiste en substituir la reclusión por la obligación de prestar algún servicio social gratuito.

Penas infamantes.-

En nuestros días ya no se usan, pero a manera de comentario estas penas, son aquellas que tienen como característica principal el humillar al reo, avergonzándolo y exponiéndolo a la burla pública.

Penas centrifugas.-

Son penas como el extrañamiento y el destierro es decir alejan al criminal del suelo patrio, impidiéndole el regreso al mismo.

Pensamos al respecto que como substitutivo de la prisión tiene muchas y marcadas ventajas y pienso que debe hacerse un estudio de su efectividad aunque quizá se piense que sólo se desplaza el problema, sin resolverlo, pero es que ciertos delincuentes no se adecúan a otro tratamiento, por lo que pensamos que sería cruel tenerlos en cautiverio.

Observamos que esta es la contrapartida del confinamiento, en éste el reo no puede salir del lugar indicado, y en aquélla no puede entrar a ese punto.

(-) SUBSTITUCION POR MEDIDA DE SEGURIDAD.

Atienden exclusivamente a la peligrosidad, es decir a la probabilidad del daño, y por esto pueden substituir a una pena o a otra medida de seguridad cuando el sujeto presente una mayor o menor peligrosidad. Se determina que en ocasiones, no sólo protegen a la comunidad, sino que también al propio delincuente.

La característica de la medida de seguridad, es que no representan reproche moral, no persiguen la intimidación, no son retributivas, su finalidad es la prevención especial, son indeterminadas y pueden ser aplicables tanto a imputables como inimputables.

Analizaremos las siguientes base de nuestro estudio.

Medidas eliminatorias.-

Podemos decir que son aquellas que segregan de la sociedad al individuo peligroso impidiéndole cometer actos dañinos, evitando su contacto con la sociedad, expulsándolo de la misma o internándolo en instituciones adecuadas.

Ahora bien estas instituciones son conocidas como de " alta seguridad " que en la realidad son pabellones o crujiás dentro de la misma cárcel en las que se da tratamiento de segregación.

Denotamos que este substituto se convierte en realidad en una prisión dentro de la prisión.

Medidas de control.-

Estas medidas substituyen la prisión por mecanismos de vigilancia y dirección del individuo. El control puede ser ejercido por una institución pública (como la policía) o por un ente privado. Sostengo que tales medidas son las mejores opciones, porque involucran a toda la sociedad.

Medidas patrimoniales.-

Aquí en esta medida se utiliza el peculio del sujeto como base, aquí puede substituirse provechosamente la pena de prisión o que se garantice todo lo necesario en lugar de la prisión preventiva.

A continuación analizare algunas formas de esta medida.

Caución de no ofender.- Esta se encuentra comprendida en los arts. 43 y 44 del Código Penal vigente para el D.F. y consiste en depositar una suma de dinero ante la autoridad como garantía de no hacer determinada cosa que es perjudicial a la sociedad. Observamos que esta medida es importante, aunque claro esta con

limitaciones; por ejemplo no se puede aplicar al homicida intencional y sería un gran error pedirla al violador, que es sin duda un enfermo. Observamos que tiene los mismos problemas que las penas pecuniarias, ya que hay personas que no cuentan con dinero suficiente para garantizar su futuro, quedando una medida discriminatoria benéfica para los económicamente poderosos.

La confiscación especial.- Denotamos que es una medida peculiar ya que se dirige más hacia el objeto peligroso que al sujeto peligroso. Ahora bien la presunción de que el portador del objeto peligroso podemos ver que es hasta cierto punto infundada, pues el reo podría ignorar la peligrosidad del mismo o no saber su uso. Podemos deducir de esta confiscación que, la protección a la sociedad se logra destruyendo el objeto y no hay necesidad de destruir al delincuente encarcelándolo, o a menos de que se tenga otra prueba de su peligrosidad.

Clausura de establecimiento.- Vemos que también es una medida patrimonial ya que afecta económicamente al beneficiario o al propietario del local.

Esta clausura ha sido duramente criticada ya que trasciende a los empleados, a la familia y a los acreedores.

Se observa aquí lo mismo que en la confiscación especial, ya que eliminando un establecimiento dañino, se protege a la sociedad, no siendo necesario ya criminológicamente necesario dar prisión a los culpables.

La fianza.- Es un depósito monetario que se da en prenda del buen cumplimiento de una obligación, y es utilizada en el ambiente penal muy a menudo. La fianza es una de las figuras que más han auxiliado para rescatar gente de la prisión preventiva.

Medidas terapéuticas.-

Se refiere a todos los casos de enfermedad física o mental que requiere intervención médica ya que imposibilitan el tratamiento penitenciario por su gravedad y por su duración, o sea ya que es inútil la estancia del sujeto en la prisión por no tener ésta los medios para curar ni ser su finalidad el servicio médico y hospitalario.

Medidas educativas.-

Principalmente diremos que se desarrollan en escuelas de enseñanza semi-abierta, públicas o privadas, en donde se atiende no sólo el aspecto académico, sino la utilización adecuada del tiempo libre.

Medidas restrictivas de derechos.-

Estas diremos que son aquellas que limitan algún derecho que el sujeto ejercita en forma inconveniente.

Mencionaremos y analizaremos algunos ejemplos que pueden con éxito substituir la prisión.

Privación de derechos de familia.- Esta privación se da para los casos en que el sujeto gire su forma de vida hacia conductas (alcoholismo, drogadicción etc.) que pongan a la familia en peligro de ser víctimas de un delito (incesto, corrupción, lesiones).

Suspensión temporal o definitiva de la licencia de manejo.- Esta suspensión puede ser útil en lugar de la cárcel por manejar en estado inconveniente.

Aquí debemos poner especial atención por el gran número de delitos que se cometen con vehículos de motor, resultando en la mayoría de los casos que se trata de personas de vivir honesto y de trabajo honrado, que son peligrosas exclusivamente al frente de un volante. Es inútil llevarlas a prisión, ya que no necesitan tratamiento y son intimidables con otras medidas.

Privación de derechos cívicos.- En casos de falsedad de declaraciones, fraude electoral, cohecho, corrupción cuando el hecho no sea de gravedad tal que la no aplicación de la pena lesionara la prevención general.

Limitación al ejercicio de profesión o empleo.- Este precepto se da cuando una persona es peligrosa o dañina al ejercer su profesión generalmente no es necesario enjaularlo para evitar los riesgos, puede bastar yo pienso el impedirle ese trabajo. Pero también no debe desconocerse la posibilidad de que al no

poder efectuar el trabajo que conoce el individuo busque ganarse la vida por vías ilícitas.

Prohibición de ir a lugar determinado.- Esta hipótesis se da cuando el individuo es peligroso o corre peligro en determinado lugar se le prohíbe asistir a él, no siendo necesaria la prisión.

Podríamos mencionar que son lugares criminógenos como garitos, cantinas, bares, prostíbulos, billares, palenques, etc., o de lugares en que se corra peligro específico.

Esta medida se ha aplicado con éxito en nuestro medio, siendo complemento o condición de otros substitutivos como la condena condicional, la preliberación, las salidas de fin de semana etc.

I.-) PRISION ABIERTA.

Tenemos como base que no todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad y por ello se han ido imponiendo instituciones abiertas o semiabiertas.

También claro esta que algunos niquiera deberían estar en prisión, pero de todos modos existe la necesidad de ir acercándolos a la sociedad. Estas formas relativamente nuevas son llamadas contradictoriamente " prisiones abiertas ", porque prisión significa encierro.

" Es el régimen más novedoso, con excelentes resultados que constituyen una de las creaciones más atrevidas e interesantes de la penología moderna " (17). Son establecimientos sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención, como muros sólidos y altopos y torres de vigilancia con personal de custodia armado.

Lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, el bajo costo, ya que por lo general son autosuficientes, y la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometieron un delito.

Ahora bien, se suele confundir a las prisiones abiertas con las colonias penales. En las primeras no hay ningún tipo de contención,

mientras en las segundas existe la seguridad del mar como
 17.- Cusello Calón Eugenio. " La Moderna Penología ". Barcelona, 1958, Ed. Bosch. pág. 345.

en el caso de las Islas Marias en México.

El Congreso de Ginebra, primero de Naciones Unidas (1955) llegó como primera resolución a que: " El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de preocupaciones físicas contra la evasión, así como por un régimen fundada en la disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive. Este régimen alimenta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen, sin abusar de ellas ".

Nosotros creemos que los establecimientos abiertos representan un alentador futuro, no solamente como una etapa del tratamiento general, sino — como una forma de prisión que puede substituir a la prisión cerrada.

J.-) EL SISTEMA ABIERTO EN MEXICO.

En México la primera experiencia de cárcel abierta es la que se inauguró en Almoloya de Juárez, Toluca, Estado de México. Comenzó en el año de 1968, con el otorgamiento de permisos de salida de fin de semana, con excelentes resultados, en una primera etapa de cumplimiento de un régimen preliberacional. Después se inauguró el establecimiento abierto, separado del reclusorio del mismo nombre y en donde los internos pueden trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábado en una empresa o fábrica fuera de la prisión, a la que regresan en la noche a dormir única y exclusivamente. También pueden estar en la institución los sábados en la tarde o los domingos.

Ahora bien, los individuos que ingresan a este sistema abierto han sido previamente estudiados por el Consejo Técnico Interdisciplinario de Trabajo Social, Psiquiatría y Psicología.

La institución funciona como la última etapa del sistema progresivo, en el régimen de preliberación.

Ahora bien, los internos tienen que haber cumplido las dos terceras partes de la sentencia, conforme a la ley. Ahora en cuanto a los criminológicos se debe tener en cuenta lo siguiente:

- * Haber observado lo establecido en la ley de normas mínimas en lo que se refiere a su estabilidad laboral, escolaridad, buena conducta y aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario en la propuesta resocialización.

- adaptación a la vida en sociedad conforme al estudio de personalidad.
- encontrarse sano física y psicológicamente.
- tener relaciones familiares adecuadas, de forma que se pueda adaptar al núcleo familiar y conducirse positivamente en relación al mismo y a la sociedad.
- haberse resuelto el problema victimológico para evitar posibles delitos del ofendido contra el interno, o de familiares de aquél o del recluso contra la víctima o sus familiares.

Como punto final argumento que es de esperar que los sistemas abiertos en México se intensifiquen, tal como está previsto en la Ley de Normas Mínimas y teniendo en cuenta que la población, en las zonas del interior del país es particularmente adaptable para este tipo de experiencia.

K.-) LA COLONIA PENAL.

La actual idea de la colonia penal ha cambiado radicalmente; ya no se trata de la " casa de los muertos " siberiana o de la " guillotina seca " de la Guayana, ahora se piensa en legítimos núcleos de población en que la vida sea lo más familiar a la de un pueblo cualquiera, y en que se pueda producir y tratar sin que el criminal sufra la separación de su familia.

A pesar de todos sus defectos, los resultados de la colonia penal son satisfactorios, e indudablemente superiores a los de la prisión tradicional, por lo que nuestros principales tratadistas han propugnado su mejoramiento y ampliación.

En nuestros días se ha hecho una fuerte inversión en la colonia penal de las Islas Marías, logre ser instituto de tratamiento, científico humano, amoroso, del hombre que ha delinquido, no más el mero conservar a los hombres entre rejas, como se contiene a las fieras para la tranquilidad colectiva.

También es pertinente aclarar que no todos los internos están preparados para trasladarse a una colonia penal, como tampoco todos lo están para pasar a una prisión abierta.

L.-) LA PENITENCIARIA DEL D.F. (SANTA MARTHA ACATITLA).

La nueva prisión inaugurada en el año de 1958 ocupa una super-

ficie de 10,000 metros cuadrados con amplios espacios, conforme los modernos criterios de arquitectura penitenciaria.

Además unos 30,000 metros cuadrados en la periferia para pequeñas industrias; el cupo es para 1200 a 2000 reclusos.

Tienen servicios generales, servicios de observación y diagnóstico, sección médica, dormitorios, talleres (incluida una panadería, una fabrica de acumuladores, zapatería, imprenta, carpintería general y de automoviles, herrería) cocina, una escuela, espacios para campos de deportes (fútbol, basket bol, etc.). Biblioteca y otras instalaciones.

2.3.- LA PRISION PREVENTIVA.

A.-) NATURALEZA JURIDICA.

Debo aclarar previamente para mayor entendimiento que hay dos - formas básicas de prisión que tienen, obviamente, funciones diferentes: * una es la prisión como pena, es decir, privación de - la libertad resultante de un delito, impuesta por un juez penal en sentencia condenatoria que ha causado - ejecutoria.

- * Y otra es la prisión como medida de seguridad, o sea - la llamada prisión preventiva, impuesta a un presunto delincuente en tanto se celebra el juicio (18).

B.-) PRISION COMO MEDIDA DE SEGURIDAD.

En cuanto a medida de seguridad, me refiero desde luego a la - llamada prisión preventiva. Ahora bien de un modo u otro, esta - prisión preventiva no pretende cumplir con funciones de retri- bución o de prevención general. Nos preguntamos, " porque " - y respondemos porque se aplica a personas que se suponen inocen- tes en tanto no haya sentencia en su contra. (condenatoria). Por lo que observamos en la prisión preventiva no hay reproche- moral, también no se pretende restaurar el orden jurídico, no - se busca intimidar ni ejemplificar, no hay determinación, ya - que dura en cuanto dure el juicio (que suponemos que debe du- rar hasta un cierto máximo) y esta se basa tan sólo en una - presunta responsabilidad ante la sospecha de que el sujeto co- metió un delito.

De acuerdo a los diversos autores que han abordado el tema, han reconocido a la prisión preventiva los siguientes objetivos (19).

- * Impedir la fuga.
- * Asegurar la presencia a juicio.
- * Asegurar las pruebas.
- * Proteger a los testigos.

* Evitar el ocultamiento o uso del producto del delito.

18.- Rodríguez Manzanera, Luis., " La crisis penitenciaria y los sustituti- vos de la prisión " I.N.C.P., México, 1984, págs. 27 y sigs.

19.- Op. Cit. pág. 37.

- Garantizar la ejecución de la pena.
- Proteger al acusado de sus cómplices.
- Proteger al criminal de las víctimas.
- Evitar se concluya el delito.

Ahora bien si nosotros analizamos detenidamente los objetivos de la prisión preventiva, se observa que todos ellos, pueden ser substituidos en la mayoría de los casos por otras medidas, dejando la prisión para otras situaciones muy especiales de peligrosidad comprobada. Por eso pensamos y creo bien que la prisión preventiva debe ser la excepción, y debe substituirse en todos los casos en que no sea indispensable.

C.-) FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

La prisión preventiva se encuentra fundamentada en el art. 18 de nuestra Carta Magna y regula en su primer párrafo :

Consagra dos principios básicos a saber; procede únicamente durante la tramitación de una causa incoada a un individuo que ha cometido un ilícito penal y del cual se castiga con sanción corporal, y el sitio que se destina para su cumplimiento será distinto de aquel utilizado para purgar sus penas.

En su segunda parte, el numeral establece las bases del sistema penitenciario al considerar como piedras angulares para la consecución del ideal de readaptación social del delincuente lo siguiente :

- el trabajo.
- la capacitación para el mismo.
- y la educación.

En el tercer apartado del citado numeral, nos habla sobre la concertación de convenios entre los Estados y la Federación, a fin de que se posibilite la extinción de condenas de reos del orden común en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal. De la misma manera, se prevé la celebración de tratados internacionales para el traslado de condenados.

D.-) REGULACION SECUNDARIA.

Al respecto el art. 24 del Código Penal para el D.F. dicho numeral nos habla y nos presenta las penas y medidas de seguridad que pueden imponerse en nuestro sistema punitivo, la prisión en cabezando la grande lista.

En el numeral 26 del mencionado código nos habla de la aludida-reclusión cautelar, en el cual nos habla de que los procesados-deberán ser ubicados en establecimientos especiales.

El Código Federal de Procedimientos Penales, en su título cuarto relativo a la instrucción, nos dedica un capítulo a la regulación del auto de formal prisión.

El art. 161 del citado código enuncia los requisitos que debe -satisfacer el auto de formal prisión.

El art. 162 nos habla y proscribe el cautiverio en los casos de delitos que no sean sancionados con pena corporal o cuya pena -sea alternativa.

El numeral 193 de este mismo dispositivo procesal, dentro del -rubro del aseguramiento del inculcado, nos habla sobre las dil-gencias de la policía judicial para la detención de presuntos -responsables en las hipótesis de flagrancia y de notoria urgen-cia.

El Código de Procedimientos Penales para el D.F. en su numeral-297 alude al auto de prisión preventiva como equivalente al de-formal prisión.

En este mismo marco legislativo, el numeral 674 otorga faculta-des a la Dirección General de Servicios Coordinados de Preven-ción y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Go-bernación, para ocuparse del manejo de los establecimientos de-reclusión.

El reglamento de los Reclusorios del D.F. publicado en el Dia-rio Oficial el 24 de agosto de 1979. Los numerales 34 y 35 de -la legislación citada nos habla sobre todo lo relativo a la pri-sión preventiva.

Ahora bien conviene hacer una aclaración que creemos que es muy importante. Los reclusorios albergan a indiciados, esto, es, -- a aquellos sobre los que existe un indicio o una sospecha de --responsabilidad y cuya situación jurídica no ha sido definida -por un mandamiento judicial dentro del término de 72 horas, con-tando a partir del momento en que son puestos a disposición del juzgador; a procesados, considerados como los que han sido obje-to de un auto de formal prisión (también llamado cabeza de pro-ceso, porque con éste empieza propiamente) hasta que recae una resolución firme que dirima la controversia ventilada así como- a los individuos que esperan provisionalmente mientras se deci-

de su trámite de extradición.

Ahora bien en todo reclusorio debe haber (se dice) una estancia de ingreso, en la que permanecerá el sujeto indiciado; si transcurrido el plazo constitucional se decide que se le va a privar de la libertad, de inmediato se traslada al área de observación y clasificación (C.O.C.) para efecto de estudio y diagnóstico, a fin de que se determine el tratamiento idóneo para su rehabilitación comunitaria.

Ahora bien, después de que se ha integrado el expediente de cada interno con sus correspondientes secciones jurídica, médica, médica-psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta, se le asigna el lugar físico en el que compurgará su sanción.

EFFECTOS JURIDICOS.

El primero y más importante es la restricción de la libertad física del inculpado. Ahora bien es menester mencionar una importantísima situación; Si tras la sentencia que se dicta se decreta la absolucíon, nos surge la duda de si tendría derecho el afectado a exigir que se le indemnice a título de reparacíon por el daño que sufrió en ese bien jurídico.

2.4.-- EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN MEXICO.

Para dar una idea completa y entendible debemos nosotros saber- que la readaptación social del recluso se logra através del tra-
tamiento o la terapia.

La Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentencia-
dos, en el art. 2 nos argumenta y nos dice que : se organiza el
sistema carcelario con base en el :

- Trabajo;
- La capacitación para el mismo; y
- La educación.

El numeral 6 del mismo ordenamiento nos dice que: Merced a un -
método individualizado con aportación de áreas multidisciplina-
rias.

El numeral 7 de la misma nos dice: bajo un régimen progresivo y
técnico que constará de periodos de estudio y diagnóstico y de
fases de tratamiento, teniendo en cuenta la personalidad del --
reo.

Ahora bien nosotros debemos tener en cuenta, que formalmente ningún orde-
namiento define lo que es la readaptación social de una persona, y debe-
mos nosotros tener en cuenta que su sentido es tan amplio que puede ir --
desde la simple no reincidencia hasta la completa integración a los valo-
res sociales más elevados.

Lo que se pretende y lo que tenemos como objetivo es la remoción de las -
conductas delictuosas, para intentar modificar la estructura psíquica del
autor, cuidando así a la sociedad de una futura reincidencia.

Como siguiente paso analizaremos el tratamiento progresivo del cual nos--
habla la Ley de Normas Mínimas en su art. 7.

Tratamiento progresivo, éste podemos decir que se basa en etapas diferen-
tes de tratamiento mediante las cuales se pretende alcanzar la readapta-
ción social del individuo. Las fases de este régimen avanzan a medida que
se perfecciona el objetivo, de manera que la última fase sea la más ela-
borada e implique poner a prueba las anteriores.

Podemos denotar así que la terapia se divide en tres etapas:

- Estudio médico-psicológico y del mundo circundante. Podemos decir que -
aquí se elabora un diagnóstico y se hace un pronóstico criminológico.
- Periodo de tratamiento por fases, a fin de atenuar paulatinamente las -
restricciones inherentes a la pena.

* La comprobación de los resultados por medio de salidas transitorias y egresos anticipados.

Observamos que lo importante de este sistema progresivo es la individualización de la persona, ya que no se le considera como un número más dentro de la masa de encarcelados, ya que cada uno tiene problemas y dificultades por superar muy peculiares.

A.-) TRABAJO PENITENCIARIO.

El Trabajo en México.-

La Ley de Normas Mínimas en su art. 2 nos argumenta que: el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación del delincuente.

El art. 10 de la citada ley argumenta que: El trabajo se hará teniendo en cuenta " los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como la posibilidad del reclusorio". También observamos que se organizará conforme a las características de la economía nacional, y en especial el mercado oficial, a los fines de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vista a la autosuficiencia económica del establecimiento.

El mismo art. 10 de la ley citada nos dice que: el interno deberá pagar su sostenimiento con el trabajo realizado en la cárcel.

El art. 123 de Nuestra Carta Magna establece pautas sobre las que debe ceñirse el trabajo en general.

La fracción I del art. 123 de la Constitución dice: Que la duración del trabajo no debe ser superior a las ocho horas, aunque dentro de mi punto de vista personal no se respeta siempre en las prisiones.

La fracción IV del citado ordenamiento podemos observar que tampoco es incompatible el día de descanso cada seis de trabajo.

Ahora bien uno de los problemas mayores en relación al trabajo lo observamos en la fracción VI, en donde se fijan los salarios mínimos. Deduciendo al respecto de estos salarios se sostiene que los internos no tienen ese derecho ya que son mantenidos por el Estado, no tienen gastos, y particularmente porque es su propio tratamiento.

Nosotros debemos saber que el fin básico del trabajo es que la persona aprenda un oficio y obtenga una remuneración justa, al mismo tiempo sa-

tisfacer sus propias necesidades y las de su familia. También por otra parte, se le da acceso a los medios materiales para que repare el daño — ocasionado con su actitud.

También nosotros los juristas sabemos que este trabajo es obligatorio para los sujetos que compurgan una sentencia condenatoria, de acuerdo lo — ordena la sección 71 de las Reglas para el Tratamiento de Reclusos, Y el Estado debe asegurarle una ocupación suficiente y adecuada.

B.-) EL TRABAJO COMO REMISION PARCIAL DE LA PENA.

El numeral 16 de la Ley de Normas Mínimas establece que: " cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión".

Ahora bien observamos que opera siempre que el recluso:

— Observe buena conducta.

— Participe regularmente en actividades educativas que se organicen en — el establecimiento.

— Y la revelación por otros datos, efectiva readaptación social. Ahora — ya que ésta determinará, el factor determinante para la concesión o — negación de la remisión parcial de la pena.

El numeral 81 del Código Penal para el D.f. establece que: la sanción im— puesta se reducirá un día por cada dos de trabajo.

C.-) ENSEÑANZA DE UN OFICIO.

Entre los fines del trabajo penitenciario está el de enseñarles un oficio.

Ahora bien hay que buscar en el trabajo la enseñanza de un ofi— cio y la remuneración adecuada para satisfacer las necesidades— del interno, de su familia y la reparación del daño ocasionado. Debemos saber bien que para el cumplimiento de estos fines ante mencionados se requiere de lugares adecuados, instalaciones y— maquinarias suficientes, personal técnico preparado y una pla— neación inteligente y realista.

D.-) LAS REMUNERACIONES.

Pensamos nosotros en que un aspecto digno de ser estudiado en— profundidad es el de las remuneraciones por el trabajo de los — internos, por lo general denigrantes e irrisorios. De esta for—

ma nosotros pensamos, que el interno no puede ayudar a su familia, ni reparar los daños ocasionados.

" La realidad por nosotros conocida nos indica que salvo contadas excepciones las remuneraciones son muy bajas. De esta forma se ha llegado a afirmar que esto es una forma velada de esclavitud, de " monopolio ", casi gratuito, de la mano de obra. En consecuencia los postulados de la justicia social se encuentran olvidados en los establecimientos carcelarios"(20).

Dentro del art. 10 de la ya reconocida Ley de Normas Mínimas establece:

Que los reos pagarán su sostenimiento con el trabajo que desempeñen. Y el resto se distribuirá de la siguiente forma:

- 30% para el pago de la reparación del daño;
- 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo;
- 30% Para la constitución del fondo de ahorro del recluso; y
- 10% para los gastos menores del interno. Después dentro de —

este mismo art. de la ley citada manifiesta que: Si no hay condena a reparación del daño, o ésta ya ha sido cubierta, o la familia del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término, que son los gastos menores del interno.

20.- Marco del Pont., Op. Cit., Pág. 430.

E.-) LA EDUCACION PENITENCIARIA.

Nosotros pensamos que la educación penitenciaria tiene fundamental importancia si nosotros partimos de la premisa de un alto índice de analfabetismo y de una escuela incompleta entre los internos de algunas prisiones.

Nosotros sabemos bien que las cárceles en la actualidad están pobladas en su mayoría por los sectores más marginados de nuestra sociedad. Entre las causas de la criminalidad convencional se encuentran precisamente factores sociales y económicos. Por lo general se trata de familias muy numerosas, mal alimentadas, sin trabajo estable y productivo ni posibilidades de acceso a los medios educativos. El problema en materia docente no es sólo por falta de escuelas, sino también de posibilidades de poder ingresar a ellas y más que eso todavía, la de tener continuidad o permanencia en la secuencia de los estudios primarios, secundarios, técnicos y de nivel superior. Cuando los individuos ingresan a la prisión, esos problemas se agudizan mucho más: la alimentación es más raquítica, la falta de trabajo es más absoluta, la incomunicación familiar suele ser prolongada, y todo ese cuadro desolador se complementa con el aislamiento social, las tensiones, angustia y depresiones psicológicas fructo del encierro y de un futuro incierto.

Por consiguiente uno de los problemas serios que habrá que abordar es el de la motivación para el estudio y la enseñanza en los centros de rehabilitación social. Tendremos innumerables inconvenientes y dificultades que solucionar.

La educación penitenciaria debe ser múltiple y especializada, lo último por las características especiales de los individuos. La enseñanza requiere de una especialización del personal que la imparte, lo que se ha procurado hacer en México a través de la Escuela Normal de Especialización y se aconsejó en el tercer

----- Congreso Nacional Penitenciario. (21) -----

21.- Sergio García Ramírez, " La Prisión ", México, 1975, F.C.E. pág.82.

En el tercer Congreso Penitenciario mexicano se indicó la necesidad de otorgar especial importancia a la reeducación de los internos, en su tratamiento "cuidando tanto la enseñanza y el aprendizaje como el mejoramiento social, espiritual, laboral, deportivo, higiénico, cívico, etc., del individuo". Es decir una educación integral, para lograr la independencia de acción dentro de formas socialmente convenientes. También se aconsejó la reeducación penitenciaria, en manos de maestros especializados, que tengan en cuenta las condiciones y características de los reclusos y se reclamó la intervención de pedagogos y psicólogos en el tratamiento educativo.

P.-) DESARROLLO HISTÓRICO Y LEGISLATIVO.

La educación penitenciaria en sus comienzos fue religiosa. Hoy en día la instrucción penitenciaria es esencialmente laica. Porque nosotros pensamos que es sin duda una obligación del Estado la de impartir la enseñanza a los presos en las cárceles. La Ley de Normas Mínimas en el numeral 2 argumenta al respecto: "el sistema penal se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación del delincuente".

En el numeral 11 de la citada Ley dispone que: "La educación que se imparta a los internos, no sólo tendrá carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Observamos también que será en todo caso correctiva y quedará a cargo preferentemente de maestros especializados". Podemos observar y decir algo sobre el citado art. 11 que lo anteriormente dicho no se cumple ya que sólo hay cursos para retrasados mentales y con defectos físicos, pero no para reclusos.

En el numeral 16 de la mencionada Ley referente a la remisión parcial de la pena, se incluye dentro de las obligaciones de los reclusos: observar buena conducta, participar regularmente en las actividades educativas y revelar readaptación social efectiva.

En el numeral 18 de nuestra Carta Magna nos argumenta que la readaptación social se hará, entre otros medios por la educación.

G.-) LAS DEFICIENCIAS DE LA EDUCACION PENITENCIARIA.

En una investigación en el año de 1971 se demuestra que, en la gran mayoría de las cárceles de México, sólo se imparte educación primaria elemental y que no hay materias tendientes a la readaptación de adultos delincuentes. Luego en una tesis de alumnos de post-grado en Criminología del D.F., se determinó que sobre 74 cárceles visitadas sólo en 42 se impartía instrucción primaria y en las 32 restantes se violaba el principio constitucional. En cuanto al nivel secundario. 21 reclusorios expiden certificados de instrucción y no lo hacen los 53 restantes. Además, se indica que en 45 reclusorios la instrucción no es obligatoria y en la gran mayoría (41) se desconocían las actividades culturales y artísticas.

A veces los maestros podemos observar son los mismos internos. Ahora bien esto es plausible bajo el punto de vista del interés de algunos internos para colaborar en tan importante tarea, es de desear la participación de maestros especializados y contratados por el Estado para ese cometido. Todo ello, sin perjuicio de las colaboraciones de los reclusos que en todo momento hay que incentivar.

H.-) CONFLICTOS CON EL TRABAJO.

Es menester hacer mención que uno de los principales problemas que debemos afrontar con la enseñanza educativa es su relación con el trabajo. Ahora bien señalamos nosotros que el horario escolar depende del horario laboral, y podemos definir que por lo general el penado va fatigado a la escuela. Otro problema que es menester hacer mención es la resistencia del interno a ir a la escuela, y máximo claro está cuando es obligatoria.

Nosotros debemos de motivarlos para ir a la escuela desde nuestro punto de vista, por las siguientes razones que pensamos y creo que son convenientes:

- Para beneficio personal y también familiar.
- Una superación personal.
- Para que cree en el interno una mayor confianza en su intervención en tribunales con expresiones orales más eficaces y útiles para su defensa.

- Hacerse acreedor a la remisión parcial de la pena.
- Obtener su libertad preparatoria y preliberación.

Nuestro punto de vista particular acerca de la educación penitenciaria es la siguiente: tanto la enseñanza como el aprendizaje debe descansar sobre el mejoramiento social, espiritual, laboral, deportivo, higiénico, cívico, etc., del individuo que se esta tratando. Es decir como mencionabamos en renglones anteriores debe ser una educación integral, o sea integración - de diferentes ramas para la superación del interno en diferentes campos. Por lo que se refiere a los planes de enseñanza en las prisiones, se observa que son los de la escuela primaria.

También es importante mencionar que dentro de cada establecimiento penitenciario debe haber bibliotecas suficientes para el acervo cultural de los internos, se interesen en diferentes materias y no tengan ocio.

También debemos mencionar que debe haber actividades culturales y recreativas. También la publicación de periódicos escritos por los propios internos es relevante en la formación cultural de los mismos.

Las actividades deportivas es otro de los aspectos que no se tiene en cuenta en las prisiones. Ya que los internos necesitan desgastar energías - y combatir sobre todo la inmovilidad y el ocio, como por ejemplo en canchas de futbol, basketbol, tenis, ping-pong, etc.

2.5.- OTRAS FORMAS DE TRATAMIENTOS PENITENCIARIOS.

A.-) TRATAMIENTO PROGRESIVO.

Debemos tener en cuenta que en la actualidad el tratamiento — está muy ligado a la observación y clasificación.

Se relaciona con el régimen progresivo incorporado a todas las legislaciones penitenciarias modernas. Este régimen debemos saber que es básicamente un tratamiento, porque se basa en etapas diferentes que tienen como — objeto primordial la readaptación del individuo.

Este sistema del que hablamos denominado sistema progresivo, se basa en — una etapa de estudio médico-psicológico y del mundo circundante donde se realiza el diagnóstico y pronóstico criminológico.

Después en segundo lugar se observa un período de tratamiento dividido en fases para ir paulatinamente atenuando las restricciones inherentes a la pena.

Por último dentro de este sistema se fija un período de prueba, por medio de salidas transitorias y el egreso anticipado (libertad provisional).

(22).

B.-) ESTUDIO Y OBSERVACION.

Dentro de la primera etapa del régimen progresivo incluye el estudio de personalidad y del " mundo circundante " del sujeto a — observar.

Ahora bien nosotros debemos tener en cuenta que el rasgo fundamental de este sistema mencionado, reside en la individualización del sujeto. Porque se dice que este sujeto ya no tiene que — ser un número más en la masa uniforme de penados, ya que esta — persona tiene problemas y dificultades muy particulares. Ahora — es importante mencionar que la individualización debería comenzar desde antes de que el acusado llegue a la prisión y el juez — debe tenerla en cuenta para la graduación de la pena — — — —

22.- Marco del Pont., Op., Cit., pág. 372,373.

C.-) CLASIFICACION.

Tenemos en torno a la clasificación distintos sistemas, pero — fundamentalmente han girado en torno al sexo, edad, enfermedades y características de los reclusos para su readaptación social. También es muy común observar dentro de las prisiones — otra clasificación que puede ser la de los primarios y la de — los reincidentes o conforme algún tipo de delito. Por otra parte se puede mencionar también la separación de delincuentes — políticos y a los que sufren desviaciones sexuales.

Las Naciones Unidas en el capítulo " Clasificación o individualización ", en las reglas 67 y 68 manifiestan la división de — los reclusos en clases y si fuera posible el uso de los establecimientos separados o secciones dentro del establecimiento, — aunque no definen la naturaleza ni la composición de las distintas clases.

Debo manifestar que las formas básicas de clasificación consisten en la separación de hombres y mujeres, mayores y menores, — personas sanas y enfermas. Esto está contenido en casi todas — las legislaciones, pero en ocasiones esto no se lleva a cabo.

D.-) TRATAMIENTO PSICOLOGICO.

Este mencionado tratamiento se realiza a través de entrevistas y terapias individuales o ya sea de grupo, a fin de que el sujeto pueda comprender con mayor claridad sus conflictos internos y externos. La psique del sujeto se trata mediante estudios que incluyen a las llamadas pruebas de inteligencia y actitudes, de psicomotricidad, de psicodiagnóstico y proyectivas. Estas pruebas ayudan al individuo a descargar las tensiones que el sufre cuando se encuentra en cautiverio.

LAS PRUEBAS PSICOLOGICAS.

Son instrumentos que auxilian en la labor del psicólogo para — diagnosticar la personalidad. Su objetivo es provocar en el — aplicante reacciones disímolas que sirvan para llegar a conclusiones básicas acerca de algunas constantes, tales como capacidad o actitudes.

Es menester enfatizar que su valor es muy relativo, en virtud de que la - psique sólo es cognoscible mediante la expresión, cuya captación o deduc- ción es indirecta.

De este modo si bien es interesante registrar los resultados, - porque así podría darse una aproximación a la persona, las prue- bas psicológicas no son idóneas para determinar la personalidad que el acusado tenía al cometer el ilícito.

La gama de posibilidades que las pruebas presentan es tan amplia que lo - mismo pueden aplicarse de manera escrita que verbal, con figuras, ante --- grupos pequeños respecto de materias aparentemente inverosímiles o trivia- les, como las gráficas, los dibujos, los cuestionarios, etc.

Creemos conveniente destacar el riesgo que entraña adjudicar un valor ilimitado a cualquier patrón preelaborado, ya que lo ún- co que se logra es proyectar una imagen (la del creador) so- bre la del otro individuo, y quizá influir en él con realidades diametralmente opuestas a la suya.

LAS PRUEBAS MENTALES.

Pierre Pichot define estas pruebas mentales como " una situa- ción experimental, estandarizada que sirve de estímulo a un com- portamiento. Este comportamiento se evalúa por comparación es- tadística con el de otros individuos, colocados en la misma si- tuación, lo que permite clasificar al sujeto examinado ya sea - cuantitativamente o tipológicamente ".

Las cualidades de la prueba mental son las de: confiabilidad, sensibili- dad y validez. Tiene utilidad práctica en el estudio diagnóstico de los - delincuentes porque este tiene por objeto conocer quien es la persona que ha delinquido, sus capacidades intelectuales, características de persona- lidad, posibilidades de aprendizaje y relaciones sociales.

LAS PRUEBAS PROYECTIVAS.

Son las que más se emplean en las prisiones, puesto que permiti- en exteriorizar los conflictos, y por tanto, la vida afectiva- y la dinámica del individuo. Las más comunes son el TAT (test- de apercepción temática), la prueba de la figura humana, su - comportamiento mediante frases y la prueba de frustración.

LAS PRUEBAS DE INTERESES Y ACTIVIDADES.

Observamos que estas como su nombre lo indica, se dirigen y son bastantes útiles para determinar las tareas que puede desarrollar el interno dentro de la prisión, como su aprendizaje.

LOS INVENTARIOS DE PERSONALIDAD.

Estos inventarios de personalidad consisten en una lista de preguntas referidas a sí mismo y relativas a aspectos observables y autopercibibles de la conducta, que el recluso debe contestar. Debido a estos inventarios se pueden analizar tendencias neuróticas, rasgos psicóticos, psicopáticos y perversos. Se utilizan mucho en establecimientos estadounidenses, y cubren áreas de sociabilidad, tolerancia, eficacia intelectual, dominancia, responsabilidad, estabilidad emotiva, sociabilidad, cautela, relaciones interpersonales, etc.

LAS ENTREVISTAS.

Denotamos que estas entrevistas, consisten en una relación humana, es decir, en la que una de las partes trata de averiguar qué le sucede a la otra. Las entrevistas son instrumentos técnicos muy utilizados, particularmente para orientar.

Así, pues existen dos tipos principales de entrevistas: las abiertas y las cerradas.

En las primeras, el entrevistador tiene una amplia libertad para las preguntas, a fin de indagar la personalidad, mientras que en las segundas, las preguntas están previstas, como el orden y la forma de plantearlas. Es decir, el entrevistador no debe alterar ninguna de las disposiciones y se observa que en realidad se trata de un cuestionario. Esta modalidad de la entrevista puede aplicarse en forma individual o grupal.

LA PSICOTERAPIA ANALITICA.

Esta consiste en un método que ayuda a estructurar la personalidad del infractor mediante un encuentro con su subconsciente. La función del terapeuta, a quien no se le reserva un papel -

meramente pasivo, es vital y fundamental.

Tiene importancia en la prisión porque ayuda a estructurar la personalidad del infractor, adquiriendo una mayor seguridad en su Super yo, y de esta forma se puede orientar socialmente.

LA PSICOTERAPIA DE GRUPO.

Esta pretende dilucidar la problemática inconsciente de la persona. Ahora pues por cuestiones económicas y de personal, esta se efectúa en grupos. Sobre las ventajas mas sobresalientes de esta, es la obligada toma de conciencia de los internos acerca de su posición y su futuro.

Ahora bien en cuanto a las influencias sociológicas que procura se encuentran las de reciprocidad, por la que cada interno privado de su libertad incluye las necesidades de cooperación y de aceptación de los demás internos; la admisión del papel de otro el apoyo mutuo nacido del sentimiento de solidaridad; la permisividad, es decir que cada individuo tolera al otro; la identificación con el círculo, a fin de participar en sus vivencias, — aprendiendo de sus errores y razonamientos; adhesión y lealtad hacia sus compañeros; y la reorientación de sus actividades, — con un comportamiento más positivo.

LA TERAPIA DE COMPORTAMIENTO.

Observamos que dentro de este tipo de terapia no le incumben — las causas, sino los síntomas que el sujeto exterioriza, y tampoco origina ninguna interpretación, como en el caso de la terapia psicológica.

EL GRUPO COUNSELING.

La guía o consejo de grupo tiene como objetivo primordial, ayudar a individuos que deben afrontar dificultades en el campo — social, y que están experimentando un cambio en su propio papel y responsabilidades. Este consejo es recomendable porque muestra a los internos que su deficiencia no es única y que otros — también tienen dificultades similares que superar.

EL TRATAMIENTO CON LA VICTIMA.

El tratamiento con la víctima tiene un doble efecto, porque por un lado se atenderá al que ha sufrido el delito, abandonado durante mucho tiempo y, por el otro, al contar con su cooperación se podría entender mejor al autor. Así pues Jiménez de Asúa nos habla de la " victimología " que es la ciencia que ayuda a establecer los nexos entre el criminal y el ofendido.

2.6.- PUNTO DE VISTA PERSONAL EN BASE AL TRATAMIENTO DE LOS DELINCIENTES.

Nosotros observamos con una gran claridad, que en las leyes de ejecución penal nos señala como fin primordial " la readaptación penal " o bien " rehabilitación social ". Nosotros diremos que sin embargo este fin, puede ser cuestionado en lo siguiente y en lo concerniente.

- 1.- Primero diremos que si ¿ Hay derecho a realizar un tratamiento, en el supuesto de los procesados, cuando no se ha determinado su culpabilidad ? En mi punto de vista personal, yo pienso que debemos contestar negativamente, porque se presume la inocencia del procesado hasta que una sentencia demuestre lo contrario. En este supuesto, solo existe la posibilidad de realizar estudios criminológicos a los fines de la graduación de la sanción.
 - 2.- ¿ Debe aplicarse una terapia a los sentenciados ? Nosotros observamos que en las leyes ejecutivas así lo contemplan, pero debemos pensar si existe un auténtico poder del Estado de reincorporar a sus miembros. Ahora bien ¿ No estaremos invadiendo el campo de la libertad individual ? Ahora bien en segundo lugar, se plantea el problema de individuos que consideran no estar desadaptados. ¿ Una persona que comete un delito en forma ocasional, debe ser sometida a un tratamiento ?
 - 3.- Ahora bien, ¿ Hay derecho a realizar tratamiento a personas que no han cometido delitos, pero que manifiestan una peligrosidad ? Esto lo manifestamos en base a la tesis de los que sostienen la necesidad de prevenir delitos y de defender a la sociedad. Ahora bien, ¿ Que se entiende por persona peligrosa ? El término, como afirma López Rey, es de indolo circunstancial y el " mundo exterior juega un papel fuertemente decisivo y no fácilmente predecible en su manifestación " (23). Con esto nos quiere decir López Rey, que la sociedad está condicionando el concepto de " peligrosidad " y en particular " la estructura socio-económica, el régimen político inoperante y la víctima ". Mencionaremos un ejemplo de " peligrosidad ". Por ejemplo dentro de una sociedad capitalista, los más " peligrosos " son los que atentan contra la propiedad, y prueba de lo que afirmo se encuentra en las sanciones aplicables a esos individuos; mientras que en una sociedad capitalista las mayores penas se aplican a los que atentan contra los medios de producción.
- 23.- Marco del Pont., Op., Cit., pág.402.

4.- Observamos también que otro argumento utilizado con frecuencia, especialmente en las leyes de ejecución penal, es que el tratamiento es útil para "resocializar" o "readaptar a los individuos. Al respecto nos dice Bergalli: que esa resocialización sería solo para aquellas personas que no pertenecen a ciertos estratos sociales, y a los que se les trataría de incorporar determinados valores o normas. Pero a la delincuencia económica, que pertenece a los estratos sociales, - cuyas normas y valores son puestos como "prototipos", no se les debería resocializar. (24). Con esto nos quiere dar a entender Bergalli que la "resocialización" sirve sólo para las capas sociales bajas - para adaptarla a las clases sociales medias. - - - - -

24.- Marco del Pont., Op., Cit., pág. 402.

CAPITULO III

DE LA POLITICA PENITENCIARIA

3.1.- LA POLITICA CRIMINOLOGICA

3.2.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE -
SENTENCIADOS

3.3.- LA POLITICA PENITENCIARIA Y EL DERECHO PENAL

3.4.- LA POLITICA LEGISLATIVA Y POLITICA JUDICIAL

3.5.- LA EVALUACION DEL DERECHO PENITENCIARIO

A.-) Fin del Derecho Penitenciario

B.-) Relación del Derecho Penitenciario con otras disciplinas

C.-) Fuentes del Derecho Penitenciario

D.-) Aplicación del Derecho Penitenciario en orden a las personas

E.-) Aplicación de la ley penitenciaria en orden al espacio

F.-) Aplicación de la ley penitenciaria en el tiempo

G.-) Interpretación e integración en el Derecho Penitenciario

DE LA POLITICA PENITENCIARIA.

3.1.- LA POLITICA CRIMINOLOGICA.

Para entender y dar un concepto acerca de la política penitenciaria, es menester, primero hacer un estudio acerca de lo que es la política criminológica, su vinculación con el derecho penal, y un estudio acerca de lo que es la política legislativa y la política jurisdiccional, mismas que se desprenden de ésta.

Ahora bien, María de la Luz Lima, dentro de su estudio sobre la política criminológica, a esta la concibe y la denomina como un instrumento de cambio social que busca romper la incomunicación que existe entre los planificadores de diversas actividades y sectores, buscando dirigir todo hacia una sola resultante: la Justicia Social (25).

Ahora bien, actualmente la política criminológica busca, con gran ansiedad y ambición, enfrentarse a lo que denominaremos nosotros la crisis de la justicia, reestructurando estrategias de desarrollo social, es decir, mediante la elaboración sistemática de un plan de desarrollo integral, basado en grandes informes sociales previos, proporcionando las rutas sociales adecuadas a los requerimientos de desarrollo nacional.

Es menester hacer mención que la política criminológica es una de las ciencias penales; y que tiene como objeto de su estudio los medios de prevención de las conductas antisociales.

Veremos a continuación varias definiciones que dan los tratadistas acerca de esta política criminológica. Así Ferri dice: que es el arte de apropiar a las condiciones especiales de cada pueblo las medidas de represión y de defensa social que la ciencia y el derecho establece abstractamente. Alfredo Gautier afirma: que siendo la política el arte de escoger los mejores medios de gobierno, la política criminológica será el arte de escoger los mejores medios preventivos y represivos para la defensa contra el crimen.

En Maggiore encontramos que: teniendo en cuenta que el fin del derecho criminal es la lucha contra el delito, podemos decir que la política criminal es la ciencia o arte de los medios que se sirve el Estado para prevenir y reprimir los delitos.

Para Manzini es la doctrina de la posibilidad política, con la relación al fin de la prevención y de la represión de la delincuencia.

25.- Rodríguez Manzanera., Luis " Criminología ", 6 Ed., Edit. Porrúa, S.A. de C.V., México, 1989, pág. 113.

Göppinger, en su Criminología la define como: una ciencia que se ocupa de la Política de reforma del Derecho Penal (en sentido amplio) y de la — ejecución de la lucha contra el crimen por medio del Derecho Penal.

Para Belloni, que la denomina Política Anticriminal, es la teoría del arte de las providencias políticas para la defensa indirecta del progreso — contra la criminalidad.

De las anteriores definiciones acerca de lo que es la Política Criminológica nosotros podemos decir desde nuestro punto de vista personal que la Política Criminológica: Es la ciencia conforme a la cual el Estado debe — realizar la prevención y la represión del delito. Es decir, en realidad — esta disciplina no es sino el aprovechamiento práctico, por parte del — Gobierno, de los conocimientos adquiridos por las ciencias penales, a fin de dictar las disposiciones pertinentes para el logro de la conservación — básica del orden social.

3.2.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Esta ley fué publicada en el Diario Oficial de la Federación, - del 19 de mayo de 1971, y que a grandes rasgos comenta lo siguiente:

Artículo Segundo: basa la organización del sistema penal en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios; para conseguir un fin; la readaptación social del delincuente.

Artículo Cuarto: El personal de un centro penitenciario deberá examinársele, se tomará en cuenta vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales del candidato, si se quiere readaptar a un reo, debemos comenzar por readaptar primero a los custodios, que sea personal capacitado en sentido lato y en sentido específico.

Artículo Sexto: Se refiere al tratamiento individual de cada recluso, para ello se vale de todas las ciencias y disciplinas científicas que permiten la reincorporación del delincuente a la sociedad.

La fracción II, trata de una disposición administrativa para ayudar a la readaptación social del delincuente en instituciones especializadas, a los peligrosos, a los menos peligrosos que no rebelan esta disposición y aquellos que tengan problemas psiquiátricos deberá recluírseles en hospitales, así, como, a los enfermos del cuerpo y por último, en instituciones abiertas a los reos, que después de practicarseles un estudio integral de su personalidad y de diversos presupuestos administrativos, se les tendrá bajo este sistema de la llamada cárcel sin rejas. La fracción III, hace una distinción para que no se contaminen los que estan en prisión preventiva de las de prisión extintiva; pues no deben de juntárseles a quien no se le ha comprobado plena culpabilidad, a los que ya tienen sentencia condenatoria; así mismo, a las mujeres se les debe separar de los hombres. La visita conyugal, la cual debe mantenerse para que subsistan los vínculos familiares del reo o de la reclusa.

Artículo Séptimo: el régimen penitenciario tiene como característica el ser progresivo, el estudio se hará por las técnicas

más avanzadas según los datos que aporten las ciencias humanísticas necesarias que permitan conocer la personalidad íntima del individuo delincuente.

El cual constará de tres fases a saber:

Estudio, diagnóstico, y tratamiento y según la etapa de la sentencia, este tratamiento será clasificativo, de la readaptación social del delincuente; el tratamiento preliberacional consta de cinco etapas:

La primera, que podemos llamar, período de la esperanza, se estudia al interno, en unión de sus familiares para que estos cooperen, y ser posible una efectiva reincorporación social.

La segunda fase comprende medidas, colectivas aplicables a cierto número de reos.

La tercera fase, es aquella mediante la cual se concede mayor libertad, pero dentro del establecimiento.

La cuarta fase, es aquella mediante la cual se traslada al reo a una institución abierta; llamada cárcel sin rejas.

La última, es mediante la cual se le va permitiendo al reo, salir los fines de semana o salida durante el día a conseguir trabajo y regresar por la noche a dormir.

El artículo noveno: trata del Consejo Técnico Interdisciplinario, que está destinado para la aplicación individual del sistema progresivo, sistema preliberacional, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria o la retención.

El Artículo décimo: se refiere a la posibilidad práctica en la cual se deben tomar en cuenta los deseos, vocación, aptitudes, capacitación liberal, así, como, las posibilidades del reclusorio para que se destine al trabajo de los internos.

A continuación, el precepto décimo primero, trata la otra fase de la readaptación social del delincuente, la relativa a la educación, orientándose a los más diversos fines, que en forma de terapia educativa integral necesita el interno, será una educación cívica, social, higiénica, etc, según como se le deba tratar y de ser posible será atendida esta educación por técnicos en educación especializada, la que rebazará en ámbito meramente académico.

Artículo décimo segundo; establece el caso en el cual se tenderá a desarrollar en forma especializada al servicio social penitenciario, al interno con personas del exterior.

Décimo tercero; se traslada al reglamento interno, el cual trata de las infracciones y correcciones disciplinarias, los méritos y los premios de cada reo, y establece un procedimiento sumario en donde se le debiera oír personalmente, en caso de que - el sujeto a reclusión, no este de acuerdo con la corrección disciplinaria.

Se prohíbe el castigo, tortura o violencia física contra los - internos y la odiosa distinción que en algunas cárceles se practica en las cuales existen pabellones especiales desde el punto de vista económicos, distinción que debe desaparecer, pues atenta en contra de la dignidad humana;

Décimo cuarto; establece las medidas necesarias que de acuerdo con un tratamiento compatible con todo el régimen, anteriormente establecido en estas normas y que tienden al fortalecimiento de la reincorporación social del interno.

Décimo quinto; habla de la creación en cada Estado de un patronato para reos liberados, para prestarles ayuda normal y ayudamoral y material, fuera cual fuera su tipo de libertad.

Décimo sexto; establece la proporción del dos por uno o sea - aquella mediante la cual un recluso que trabaje dos días tendrá como beneficio un día con la condición de que éste observe buena conducta.

Cuatro son los factores que intervienen en la consecución de un - día de prisión, el trabajo, la educación y la buena conducta - del interno y sobre todo la readaptación social.

Décimo séptimo; menciona los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados, en los cuales se fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir, dicha entidad federativa. El Gobierno Local expedirá en su caso, los reglamentos respectivos.

Décimo octavo; fija que las presentes normas, se aplicaran a to dos los procesados, en lo conducente.

Ahora bien, la Ley de Normas Mínimas, citada, de acuerdo con su contenido funda el tratamiento en el trabajo, el cual se le atribuye un valor altamente reductivo y preventivo de la reincidencia, ya que permite el mantenimiento o la instauración de válidas calificaciones profesionales, mientras ofrece una cierta compensación a la falta de libertad y una efectiva contribución a las disciplinas penitenciarias. En la general reestructura

ción penitenciaria, se hace necesario tratar de reducir al mínimo indispensable, las disposiciones de ejecución de las penas preventivas, del número grandísimo de imputados en espera de juicio.

Considerando que un análisis de todas y cada una de las leyes de ejecución resultara excesivo.

A través de la Ley de Normas Mínimas, le hacen saber al interno, que el centro penitenciario es una institución de rehabilitación y no de castigo es decir, en ella se desea que cada interno aprenda a superarse yendo a la escuela; asistiendo al trabajo, concurriendo a las actividades culturales, deportivas, recreativas y religiosas. Este último de conformidad.

3.3.- LA POLITICA PENITENCIARIA Y EL DERECHO PENAL.

En nuestros días, la Política Penitenciaria representa uno de los problemas claves en México, porque decimos esto, lo decimos porque, es ahí donde se han encontrado mayor número de fracasos, crisis y agonías, aunque no dudamos también en que hay algunos casos excepcionales de éxitos.

Cabe hacer una reflexión acerca de la Política Penitenciaria, esta no puede funcionar adecuadamente por una clara y visible lentitud del Poder Judicial, ya que este llega a alargar los procesos por más de un año, — acarreado con un fenómeno muy vistoso una aglomeración y superpoblación en la prisión preventiva.

Ahora bien como ya hemos dicho anteriormente en otros puntos, es necesario no sólo transformar las prisiones en unas verdaderas instituciones de tratamiento, sino buscar el mayor número de substitutivos de la pena de prisión, ya que ha demostrado con la mayor amplitud su ineficacia.

Es menester recalcar y lo diremos siempre, que la pena de prisión debe ser el último y desesperado recurso de la defensa social, porque no es posible continuar con el abuso que de la prisión (tanto preventiva como penitenciaria) se ha hecho.

Nosotros en particular creemos que la Penología debe ser y debería ser — la base de la Política Penitenciaria, ya que la penología es la ciencia — que más datos aporta al conocimiento de la eficacia o ineficacia de las — penas.

No cabe duda que en gran parte de la Política Penitenciaria debe dirigirse a la atención de los sujetos que ya han cumplido una pena.

El principio por el que debe regirse toda la Política Penitenciaria es el principio de necesidad, pues sólo deben ejecutarse las penas estrictamente indispensables para los fines de prevención.

Ahora bien ya hablamos algo acerca de la política penitenciaria, ahora — hablaremos acerca del derecho penal y luego la relación entre estos dos.

En nuestros días, pensamos que se debe considerar a la ciencia del Derecho Penal como el estudio de las normas penales, de aquellas que nos dicen que conductas son punibles, cuál es la pena que a estas conductas corresponde y además las reglas de aplicación en sí, en que casos puede haber excluyentes de responsabilidad o en que casos la pena se ve aumentada, y en que otros casos se ve disminuida etc.

Ahora bien, Fernando Castellanos Tena nos dice que: El Derecho Penal es — la rama del derecho público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tienen por objeto inmediato la creación y

la conservación del orden social

Ahora bien de esta definición que nos da Fernando Castellanos, debemos — entender por derecho público el conjunto de normas que rigen relaciones en donde el Estado interviene como soberano, es decir a diferencia del derecho privado, regulador de situaciones entre particulares.

Ahora bien las partes en que se divide el estudio del derecho penal son: Introducción; Teoría de la Ley Penal; Teoría del Delito; Teoría de la Pena y de las medidas de seguridad.

Ahora bien hay relación cercana entre la política penitenciaria y el derecho penal que debemos mencionar. Observamos que dentro de la política penitenciaria, debe dirigirse en gran parte a la atención de los sujetos — que ya han cumplido una pena y que el principio por el que debe regirse — toda política penitenciaria es el principio de necesidad, es decir, sólo deben de ejecutarse estrictamente las penas indispensables para los fines de prevención. Observamos también que la política penitenciaria no puede funcionar bien por una lentitud del poder judicial, ya que este alarga — los procesos por más de un año, acarreado un fenómeno muy visto en la — práctica, que es la aglomeración y la superpoblación en la prisión preventiva, en donde se juntan a procesados y a sentenciados un mal hábito para el sistema penitenciario mexicano.

Ahora bien dentro de las partes en que se divide el derecho penal hay una parte denominada Teoría de la Pena y de las medidas de seguridad.

De esto desprendemos que dentro del Código Penal D.F. en su título segundo, capítulo I denominado " Penas y Medidas de Seguridad " en su art. 24-fracción I, establece a la prisión. Siguiendo este lineamiento, como ya — hemos manifestado en repetidas ocasiones debemos diferenciar a la prisión preventiva de la pena de prisión. La primera, es la privación temporal de la libertad para los procesados por delitos que merecen penas privativas — de libertad corporal, esta es una medida tomada para mantenerlos en seguridad durante la instrucción de sus causas. Debemos hacer notar que el lugar de la detención debe ser distinto al de la extinción de las penas.

La pena de prisión, consiste en el encierro, en la privación de la libertad corporal en un establecimiento más o menos cerrado — cárcel, prisión, penitenciaria etc. — por el tiempo de la duración de la condena, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables

De lo expuesto acerca denotamos la relación entre la política penitenciaria y el derecho penal.

3.4.- POLITICA LEGISLATIVA Y POLITICA JUDICIAL O JURISDICCIONAL.

Se ha dicho en repetidas ocasiones, que es inaceptable el considerar a la política criminológica como una ciencia jurídica, — pues la finalidad de esta rebasa en mucho el simple cambio de — legislación.

Es menester decir que aún jurídicamente, la política criminológica no es nada más el crear normas jurídicas, sino la aplicación correcta de éstas. Ahora, dividiremos a la política criminológica en diferentes momentos y observaremos que solamente algunos de ellos intervienen dentro de las ciencias jurídico-represivas.

Dentro de la política criminológica un primer momento puede ser el arte legislativo, uno de los más importantes, aunque creemos no el más importante. Ahora bien en México tenemos una gran cantidad de leyes, y le damos a la ley funciones y atribuciones — que verdaderamente no tiene. Es decir cuando nosotros queremos resolver un problema, lo primero que hacemos es crear una ley — y nosotros creemos que con esto se resolvió el problema, entonces tenemos una de las colecciones más impresionantes y grandes del mundo.

Así pues observamos que con esto, no es raro que, ante la comisión de un ilícito penal, pero con características sensacionales, hay una gran conmoción colectiva y que incluso lleva al — Estado a la promulgación de leyes casuísticas es decir, casos — particulares en cualquier materia, eminentemente represivas, — que de cierta manera contribuyen a la erradicación del mal perseguido. Podemos decir que la inflación penal y la superstición de la ley son dos grandes problemas y que le toca a la política criminológica resolver, es decir la necesidad más de deslegislar que de legislar.

Nosotros pensamos que una ley, lejos de ser sentida como protectora, puede ser percibida y sentida como violencia, cuando no — puede ser conocida razonablemente.

Ahora bien es básico el arte legislativo eso ni dudarlo, pero — no es nada más hacer leyes, sino hacer leyes coherentes, y de — hacer leyes que se cumplan y que se observen; porque el hacer — leyes que nunca se van a cumplir es una simulación. Porque el — legislador no puede justificar sus actos con brillantes juegos-

de palabras que nada dicen en la práctica jurídica.

Se pueden mencionar muchos ejemplos de aberraciones en el aspecto legislativo y se observa que en muchas ocasiones la ley — en lugar de convertirse en un instrumento regulador del delito — se convierte en un factor criminógeno.

Ahora bien uno de los fenómenos más interesantes estudiados por la criminología, son los casos en que, tratando de prevenir un delito, se provoca la comisión de otros delitos más graves; tal es el caso del delito de exposición de menores, que lleva al — aborto o al infanticidio, o de la punición del aborto, que lleva al homicidio o al infanticidio.

Ya que hemos hablado de la política legislativa es menester hacer mención de la política judicial.

Observamos que después de crear una ley, una ley bien hecha, una ley bien elaborada, una ley bien estudiada, una ley que sepamos que es justa, positiva y porsupuesto vigente; se debe buscar su correcta aplicación y esto en nuestros días representa una terrible responsabilidad para los jueces. Nosotros pensamos que es más importante un buen juez que una buena ley. Debemos saber que la formación de un juez no puede ya limitarse a conocer bien la ley, y aplicar correctamente sus preceptos, la formación de los — jueces se debe basar en el arte de juzgar y a tomarlas en cuenta en sus — decisiones.

Los jueces son una pieza importante del sistema, por esto tenemos la necesidad de su cuidadosa selección y especial preparación.

La política legislativa y la inflación penal repercute seriamente en lo — judicial, ya que recarga el trabajo de los tribunales, y lo que es grave — principalmente en los casos en que el acusado está detenido en prisión — preventiva. En mucho se ha aconsejado acelerar, desjudicializar la justicia penal, pues su lentitud, el abuso de la materia penal; hacen que el — ciudadano común haya perdido fe en ella. Nosotros pensamos que hay que — crear consultorios jurídicos gratuitos y públicos, en que los juristas — solventes y amantes del derecho en verdad, contesten gratuitamente las — consultas que les hagan las personas desprovistas de recursos económicos — referentes al uso de sus derechos o al cumplimiento de sus deberes.

Hay, que tener en cuenta esto porque gran número de personas, cuando me — nos en nuestro país, cometen delitos por ignorancia de las leyes que los — definen y fijan su responsabilidad individual.

3.5.- LA EVALUACION DEL DERECHO PENITENCIARIO.

A.-) FIN DEL DERECHO PENITENCIARIO.

De acuerdo con el artículo 18 constitucional, el fin de la pena es lograr la readaptación social del individuo, la que se alcanzará por medio de la capacitación para el trabajo, trabajo y la educación. En base a este principio y toda vez que el mismo — fija en el país la función y fin de la pena, repercute tal finalidad en el derecho penitenciario cuyo objeto son las series de disposiciones legales relativas a su ejecución.

Ahora bien diremos que el derecho en general, tiene como fin regular la — conducta del hombre social procurando su mejoramiento, y el derecho penitenciario tendrá como fin, regular la conducta del hombre en lo relativo a su objetivo específico. Es decir, como su objeto lo constituye, la ejecución de las penas y medidas de seguridad con el fin de lograr la readaptación social de la persona que ha cometido un delito, o bien, en sentido amplio, el objeto anterior más la regulación referente a las formas diversas de privación de libertad que no son pena. Ahora bien, diremos en forma definitiva que el derecho penitenciario tiene como fin establecer las normas tendientes a regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad para lograr la readaptación social del individuo delincuente.

B.-) RELACIONES DEL DERECHO PENITENCIARIO CON EL DERECHO PENAL, DERECHO PROCESAL PENAL, PENOLOGIA, CRIMINOLOGIA Y OTRAS CIENCIAS RELACIONADAS.

El derecho penitenciario se relaciona con el derecho penal y con el derecho procesal penal porque en su carácter de ramas jurídicas todas ellas — corresponden a las ciencias normativas.

Por otra parte diremos , que el derecho penal es el conjunto de normas que determinan los delitos y las penas aplicables a quienes las infringen y por otra parte el derecho penitenciario es el conjunto de normas que determinan la forma en que deberá ser ejecutada la pena, por lo cual ambos se encuentran estrechamente relacionados; es decir, uno empieza en donde el otro termina.

Al derecho procesal penal le corresponde fijar la forma y el procedimiento a través del cual es posible considerar a un individuo como el autor — de un delito y por tanto ser susceptible de la imposición de una pena, — razón por la cual en cierta forma se ubica entre las dos ramas jurídicas anteriores. Es decir, una señala el delito y la pena; otra, la forma que deberá seguirse para considerar a una persona como delincuente; y el dere

cho penitenciario deberá determinar la forma en que se aplique la pena. Siguiendo, la penología es la ciencia que estudia las penas en general, — de donde, en este aspecto, su contenido coincide con el derecho peniten— ciario que también las estudia a través del marco legal, de aquí la ínti— ma relación entre ambos.

Siguiendo nuestro estudio, la criminología es el estudio del hombre delin— cuente, por lo que se debe reconocer que pueden integrar su objeto de co— nocimiento, todos aquellos fenómenos y situaciones que de una forma u — otra sirven al estudio del hombre delincuente como fenómeno social; como— los ordenamientos legales también forman parte de esa realidad social, — también estos vendrían a integrar parte del objeto de la criminología.

Finalmente, a la relación del derecho penitenciario con otras — ciencias, es evidente que guarda relación con el derecho consti— tucional, donde encuentra su fuente original, con el derecho ad— ministrativo, el derecho preventivo, la criminalística, la medi— cina legal etc.

C.-) FUENTES DEL DERECHO PENITENCIARIO.

Las fuentes del derecho penitenciario pueden ser divididas en — fuentes de producción y fuentes de conocimiento.

FUENTES DE PRODUCCION.

Son fuentes de producción del derecho penitenciario, los luga— res en donde pueden formarse o producirse las leyes de la mate— ria: El Congreso de la Unión o Poder Legislativo Federal, según los artículos 71, 72 y 73 fracción VI de la Constitución como — fuente de la ley federal y de la del D.F., y los correlativos — de las legislaturas en los estados. Siendo también leyes desde— el punto de vista substancial las disposiciones reglamentarias— emanadas del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el art. 89 frac— ción I de la Constitución, es también fuente de producción el — Ejecutivo Federal y los correlativos de los estados, en lo con— cerniente a la elaboración de los reglamentos penitenciarios.

FUENTES DE CONOCIMIENTO.

Son fuentes de conocimiento del derecho penitenciario, el con—

junto de disposiciones legales vigentes en el país, cuyo objeto de conocimiento corresponde a la materia penitenciaria, es decir, aquellas disposiciones referidas a la ejecución de la pena y medidas de seguridad, en sentido estricto, o bien, todas las disposiciones relacionadas con la privación de libertad, en caso de lato sensu.

Las fuentes de conocimiento pueden dividirse en:

Leyes penitenciarias generales. Son disposiciones localizadas - en los ordenamientos específicamente elaborados sobre la materia: como podrían ser, Leyes de Ejecución de Sanciones, Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, reglamentos internos de reclusorios, reglamentos específicos de alguna área de funcionamiento de los reclusorios.

Leyes penitenciarias especiales. Son disposiciones de orden penitenciario existentes en ordenamientos cuyo objeto de regulación es en esencia diverso: normas penitenciarias consignadas - en los códigos penales, códigos de procedimientos penales, etc.

D.--) APLICACION DEL DERECHO PENITENCIARIO EN ORDEN A LAS PERSONAS.

En general el derecho penitenciario regula su aplicación en orden a las personas de acuerdo con las normas del derecho penal, siendo conveniente conocer los principios de territorialidad, - extraterritorialidad y del estatuto personal que rigen la aplicación, así como su manejo en relación con la materia.

Diremos que como principio general, la ley penitenciaria podrá ser aplicada por igual a cualquier persona que cometa un delito y haya sido sentenciado por el mismo, dentro del territorio nacional o en cualquiera de las zonas consideradas jurídicamente como parte del propio territorio nacional.

La no aplicación de la ley penitenciaria queda limitada exclusivamente a los casos de excepción expresamente señalados en la ley penal, en la ley procesal penal, o en la penitenciaria, consistente en la presencia de alguna causa personal que impida su aplicación; en general se recuerdan:

- Estatuto personal: Diplomáticos regidos por el estatuto personal, fundado en la regulación del derecho internacional sobre la materia, para los casos de inmunidad diplomática. De acuerdo con dicha regulación, - las personas investidas de una cierta calidad diplomática que conlleva inmunidad, cuando cometen delitos dentro del país, serán procesados y -

en su caso castigados de acuerdo con las leyes de su propio país; como es fácilmente observable, tales personas no son en realidad inmunes a la sanción como pudiera hacerlo pensar la expresión inmunidad sino que solamente resultan inmunes a la imposición de la ley del lugar donde se cometen los hechos.

- Fuero constitucional: Cuando el autor de un delito goza de fuero constitucional, los hechos constitutivos de delitos no podrán ser perseguidos como tales y, como consecuencia, quienes los cometan no podrán ser objeto de la aplicación de las leyes penitenciarias. Es el caso de los diputados respecto de lo señalado en el artículo 61 constitucional y el Presidente de la República en los términos del artículo 108 párrafo 3 - Por otra parte la ley penitenciaria sólo podrá ser aplicable a otros - altos funcionarios que gozan de fuero, previa la remoción del obstáculo procedimental denominado como desafuero, a que hacen referente los artículos 108, 109, 110 y 111 de la Constitución.
- Medida de seguridad: La ley penitenciaria relativa a la aplicación de - una pena privativa de la libertad, se verá suspendida y en su caso sustituida por una medida de seguridad, en caso de presentarse situaciones que permitan observar la existencia de un estado de inimputabilidad, - siendo el caso más frecuente el derivado de la pérdida de las facultades mentales (artículo 68 y 69 del Código Penal).

E.-) APLICACION DE LA LEY PENITENCIARIA EN EL ORDEN AL ESPACIO.

La aplicación de la ley penitenciaria en el espacio se rige en general de acuerdo con lo establecido en la legislación penal - sustantiva y adjetiva existente en el país, es decir, conforme a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales vigentes en el país conforme a las disposiciones especiales del régimen de ejecución.

En el ámbito federal así como en el D.F., el señalamiento del - lugar de reclusión de los sentenciados corresponde a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General de - Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, según afirma el artículo 575 del Código de Procedimientos Penales y siguientes, así como el artículo 529 del Código Federal de - Procedimientos Penales, a su vez relacionado con los artículos-

77 y 78 del Código Penal y el artículo 3 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. En los estados, el lugar de ejecución se determina conforme a las disposiciones que aparecen en las respectivas legislaciones, dentro de cada jurisdicción.

En la esfera federal existe la posibilidad de señalar como lugar de ejecución de la pena tanto la Penitenciaría del Distrito Federal, o una Colonia Penal (Islas Marías), o bien fijar como lugar de reclusión las propias instituciones penitenciarias localizadas en el territorio donde hubiere sido cometido el hecho criminal. Esto explica el porqué existen reclusos federales en la Penitenciaría del D.F., en la Colonia Penal de Islas Marías, o en cualquiera de los estados de la República. Asimismo, de acuerdo con el artículo 18 Constitucional, los estados podrán celebrar convenios con la federación para el internamiento de los reclusos del fuero común en establecimientos de carácter federal. (párrafo tercero).

F.--) APLICACION DE LA LEY PENITENCIARIA EN EL TIEMPO.

Todas las disposiciones jurídicas están limitadas y delimitadas en el tiempo. Toda ley es vigente a partir de la fecha en que es promulgada por el Ejecutivo Federal, después de haber superado el proceso legislativo de acuerdo con los artículos constitucionales 71 y 72, o bien, a partir de su aprobación y publicación como reglamento en base al artículo 89 fracción I del mismo ordenamiento.

Toda ley finaliza su vigencia sea por su derogación o abrogación; cuando es por voluntad expresa del Poder Legislativo, se opera la derogación expresa, cuando obedece a la promulgación de una nueva ley que le sea contraria, opera el caso de la derogación tácita. Existe derogación, cuando el término de la vigencia de la ley se refiere exclusivamente a uno o varios artículos de la ley. Existe derogación cuando la terminación de la ley se refiere a todo el ordenamiento donde la misma ley se encuentra.

Los reglamentos inician su vigencia a partir de la fecha en que son dictados por el Poder Ejecutivo con el fin de reglamentar las leyes preexistentes y terminan a partir de la fecha en que el propio Poder Ejecutivo así lo ordena.

En definitiva, en orden a la aplicación de la ley penitenciaria en el tiempo, se observa que la misma es vigente desde la fecha

en que así se determina al momento de su publicación en el Diario Oficial o de su publicación como Decreto del Ejecutivo para el caso de los reglamentos, y deja de serlo a partir de la fecha en que expresa o tácitamente se exprese lo contrario.

G.-) INTERPRETACION E INTEGRACION EN EL DERECHO PENITENCIARIO.

Como sabemos ya, el derecho penitenciario, en tanto rama que es del derecho, observamos que es susceptible de ser interpretado o integrado en los términos fijados por las disposiciones legales-relacionadas.

INTERPRETACION.

Las leyes que integran el derecho penitenciario deben ser siempre objeto de interpretación, con el fin de esclarecer su cometido y, en su caso, fijar el alcance que tiene. Las reglas de la materia en la esfera penitenciaria se rigen en términos generales por las disposiciones sobre la interpretación para el derecho en general.

Continuando, la interpretación puede ser clasificada de acuerdo con el orden siguiente, como nos explica Gustavo Malo Camacho(27).

- * Interpretación conforme al órgano que la realiza.
- * Interpretación conforme a su contenido.
- * Interpretación conforme a su alcance.

LA INTERPRETACION CONFORME AL ORGANISMO QUE LA REALIZA PUEDE SER:

- * Auténtica. Es decir, es la realizada por el mismo órgano legislativo que la ha producido.
- * Judicial. Es la realizada por los miembros del Poder Judicial, en el ejercicio de sus funciones cuando interpretan la ley para dirimir controversias y resolver las situaciones jurídicas sometidas a su conocimiento.
- * Doctrinal. Es la efectuada por los doctos, conocedores y técnicos de la materia, cada uno en sus respectivas especialidades, al determinar el contenido y alcance de la ley, haciéndola aplicable a la realidad social de acuerdo con sus fines.

27.- Op. Cit. pág., 157.

LA INTERPRETACION DE LA NORMA PENITENCIARIA EN ORDEN A SU CONTENIDO PUEDE-
SER:

- **Lógica.** La desarrollada procurando esclarecer el sentido de la ley, de acuerdo con los elementos de orden lógico útiles para comprender su contenido:
 - Gramatical:** La efectuada atendiendo exclusivamente al texto legal, a la expresión gramatical en que se encuentra dada.
 - Teleológica:** La efectuada atendiendo el fin que inspira al derecho penitenciario, mismo que es, en cuanto derecho el mantenimiento del orden social en su específica área de regulación y en cuanto a la materia penitenciaría, la reintegración social del individuo.
 - Sistemática:** La realizada atendiendo a la ubicación de la norma dentro del ordenamiento, de acuerdo con la sección-capítulo y título donde se localice.

LA INTERPRETACION CONFORME A SU ALCANCE:

- Restrictiva.** La que tiende a disminuir el alcance de la expresión:
- Extensiva.** La que procura ampliar el alcance de la idea.
- Declarativa.** La que se limita a confirmar los términos de la expresión — sin sugerir ni su extensión ni su restricción.

LA INTEGRACION.

La integración en el derecho penitenciario se rige de acuerdo — con las siguientes consideraciones:

En relación con la ley penal, la integración se encuentra prohibida en los términos del párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución, que nos expresa lo siguiente: " En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía, y — aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata".

En base a tal disposición conocida como principio de la exacta — aplicación de la ley penal, queda prohibida la integración en — esa materia.

En resumen, no será posible crear una nueva pena, ya que esto iría en contra del artículo 14 párrafo tercero, pero si será posible integrar las normas de la ejecución de la pena, con el fin de lograr la mejor readaptación del individuo y su más adecuada reintegración social, en la medida misma - en que falten las disposiciones legales al efecto. Cuando en algun lugar - no existan leyes o reglamentos propios sobre la materia, la solución será integrar las disposiciones del caso, haciendo uso de las normas existentes que puedan ser aplicables, fundamentalmente la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

CAPITULO IV

DE LOS FRACASOS PENITENCIARIOS

4.1.- LA PROBLEMÁTICA DE LA DELINCUENCIA EN MEXICO

- A.-) Introducción
- B.-) Definición del delito
- C.-) Causalidad del delito
- D.-) La reincidencia en el delito

4.2.- LA CRIMINALIDAD EN RELACION CON EL ESTADO

- A.-) Balance general
- B.-) Cifra negra

4.3.- LA VIOLENCIA EN LA TERAPIA PENITENCIARIA

- A.-) Disciplina penitenciaria
- B.-) Premios y castigos
- C.-) De los estímulos
- D.-) Motivos de actos de indisciplinas
- E.-) Distintos tipos de sanciones
- F.-) Sanciones disciplinarias en México
- G.-) De los castigos corporales
- H.-) Lugares destinados para castigos
- I.-) Consecuencia de los castigos
- J.-) Enfoque moderno

4.4.- LOS EFECTOS JURIDICOS DE LA PRISION PREVENTIVA

4.5.- OTRAS FORMAS PENITENCIARIAS EN LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE

- A.-) La readaptación social
- B.-) El tratamiento de los procesados
- C.-) El tratamiento progresivo
- D.-) Otras formas penitenciarias en la readaptación social del delincuente.

CAPITULO IV

DE LOS FRACASOS PENITENCIARIOS.

4.1.- LA PROBLEMATICA DE LA DELINCUENCIA EN MEXICO.

A.-) INTRODUCCION.

El estudio de la delincuencia ha ocupado y ocupa la atención de eminentes penalistas, no siendo muy halagueño el resultado. Porque propugnar por obtener una reforma en los Códigos Penales tendientes a conseguir una mayor eficacia respecto a la represión del delito; no es solución, puesto que lo que le interesa es prevenir, no reprimir.

Por consiguiente se debe buscar la manera de evitar el delito, porque una condena no moraliza al delincuente, ni aprovecha a ningún conglomerado social.

El individuo que por haber delinquido sufre una condena, afirma su propósito de reincidencia, porque la cárcel es un estimulante y un germen de disolución.

Es cierto que prevenir la delincuencia resulta más complicado que la elaboración de un sistema de represión porque las causas múltiples y complejas que fomentan en el delito, son de difícil extirpación en una colectividad en la cual los intereses son contrapuestos. Pero precisamente por tratarse de un problema social muy complejo, se le debiera de dictar empeñosa y preferente atención.

La acción nula o negativa de los sistemas de justicia y de represión, queda demostrada en lo que respecta al resultado del encarcelamiento; este en vez de intimidar transforma nocivamente la personalidad del individuo, en México el hecho no requiere demostración puesto que sucede en la práctica. Quierase o no el progreso social arrollará estos sistemas inadecuados, como ya se están haciendo en nuestra sociedad. Considero que día con día se va encontrando mejores formas en la impartición de la justicia y con ello llegar a una mejor condición del delincuente y de su rehabilitación social.

B.-) DEFINICION DEL DELITO.

La función jurídica del delito debe ser, naturalmente formulada desde el punto de vista del derecho, sin incluir ingredientes causales explicativos, cuyo objeto estudiado por ciencias fenomenológicas, como la antropología, la sociología, la psicología criminal y otras.

" Una verdadera definición del objeto que trata de conocerse, debe ser una fórmula simple y consisa, que lleve consigo lo material y lo formal del delito y permita un desarrollo conceptual por el estudio analítico de cada uno de sus elementos " (28).

Para varios autores, la verdadera noción formal del delito la suministra la ley positiva mediante la amenaza de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos, pues formalmente hablando, expresan: sin una ley que sancione una determinada conducta, no es posible hablar del delito.

Para Edmundo Mezger, - " el delito es una acción punible; esto es el conjunto de los presupuestos de la pena.

Ahora bien, la definición formal, que da nuestro Código Penal es la siguiente:

El artículo 7 del citado ordenamiento establece:

" Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

Esta definición formal no escapa a las críticas, puesto que no siempre puede hablarse de la pena, como medio eficaz de caracterización del delito.

C.-) CAUSALIDAD DEL DELITO.

Es muy importante distinguir entre la causalidad del delito y de la criminalidad:

La causalidad del delito, se refiere a la conducta humana individual, que con acciones u omisiones que transgredan la ley penal y dicha conducta es motivada por una variedad de causas.

La causalidad del delito, contrasta con la causalidad criminológica, ya que esta última se refiere al fenómeno de la delincuencia en general, no a una conducta individualizada; pero tampoco debe entenderse la simple suma de estas.

La criminalidad representa dos aspectos: Primero. Consiste en — que la ley penal es una elaboración del Estado, destinada gene-

28.- Villalobos, Ignacio., " Derecho Penal Mexicano " 2a. Ed., Edit. Porrúa S.A. México, 1960, pág.201.

ralmente a satisfacer valores de la colectividad; y el segundo; es la generalización teórica sobre las conductas delictivas. Seguramente no es fácil llegar a determinar las causas que impulsan a un determinado criminal a cometer un delito, al respecto se investiga, pero existen tantas causas que de alguna manera influyen en la mente del individuo a cometer el delito. Por ejemplo: el grado causal de la pobreza, de la falta de educación, de la industrialización, de la urbanización, y de otras razones igualmente muy poderosas, como la pérdida de los valores morales y de la deshumanización de la sociedad establecida.

RAZGOS PSICOLOGICOS FRECUENTES EN EL DELINCUENTE.

El doctor GAMBORA, dice que las notas degenerativas del delincuente son — morfológicas, fisiológicas y psicológicas y añade:

" Las primeras han de observarse individualmente y colectivamente, con los procedimientos que emplea la antropología general para exámenes morfológicos de los hombres; los segundos serán examinados al igual que en filosofía y patología, a fin de que sea posible buscar la manera de que se desarrollen las diversas funciones orgánicas, en particular las del sistema, — con los medios que la psicología general y especial tienen a su alcance — para investigar a su desenvolvimiento de esta especial y elevada funcionalidad nerviosa, como es la psiquis en todas sus modalidades, manifestación y formas de la vida individual y social. La psicología es lo más importante y difícil de la geología criminal, porque el crimen no es un fenómeno — fundamentalmente psicológico " (29).

Agrega el doctor GAMBORA, de la influencia que ejerce en los hijos la edad de los padres, en esta forma:

" No hay duda que la mejor prole es la que se concibe en la edad media; mientras que, salen débiles, tanto los concebidos por padres demasiado jóvenes, como los nacidos de padres viejos".

" Por lo que a la delincuencia se refiere, a que los hijos de padres jóvenes son de carácter violento, excitable, menudeando entre los autores de crímenes por impetuosidad, irreflexión y pasionales. Mientras que los viejos transmiten a los hijos el — carácter de la edad senil: astucia, cálculo, recelo y deficiencia afectiva, por cuya razón suelen ser hijos de este tipo de —

29.- Foix, Pere., " Problemas Sociales del Derecho Penal", 2. Ed., Editores Mexicanos Unidos, S.A., México, 1956, pág. 89.

padres, los que se dedican al robo, estafa y toda clase de delitos perpetrados con premeditación " (30).

En nuestra particular apreciación, considero que no existe en realidad, un marco verdaderamente real, para que la edad de los padres influya en los hijos, en su propensión al delito; mas bien considero, que es el medio ambiente el que influye en su formación: puede ser el alcoholismo, los problemas de tipo económico, los problemas familiares, las malas compañías y la promiscuidad del medio en el cual se vive.

Pues son hechos fundamentales que coadyuvan a cambiar su forma de pensar, y hacerse más propensos a cometer un delito, inclusive; por tener la admiración de los demás, pues su inmadurez creen que delinquiendo se ganarán el respeto y admiración de la gente.

D.-) LA REINCIDENCIA EN EL DELITO.

Según FREY, que ha hecho profundos y severos estudios sobre la delincuencia y la psicología del delincuente, ha emitido conceptos, como el siguiente:

" Los hechos muestran que el criminalista tiene un concepto equívoco de la cárcel, ya que, mientras considera la prisión como lugar de dolor y de influencia, para el delincuente resulta un centro de aprendizaje, pues cuando salga en libertad reincidirán en el delito" (31).

Pues resulta cierto que en la prisión se reúnen involuntariamente los delincuentes y con ellos mismos diversas formas de conducta, desenvolviéndose y fluyendo continuamente en la realidad, haciendo nuevas amistades, se plantean hurtos, atracos y demás delitos castigados por la ley, tomando la prisión, un sentido de " universidad del delito ", hecho que debe de desaparecer. En la prisión el uno enseña al otro, la manera práctica de cometer el delito, burlando el Código Penal e incluso llevan estudiadas y calculadas las respuestas, convirtiendo a ésta, en una escuela de reincidencia del delito, en vez, de que encauzen su vida al mejoramiento de ellos mismos y de la sociedad establecida.

Este aspecto esta siendo subsanado, con centros de trabajo, para que cuando lograse su libertad, tenga dinero para sus principa-

30.- Op. Cit. pág. 92.

31.- Op. Cit. pág. 93 y siguientes.

les necesidades aunque siempre, sea muy difícil su readaptación al medio social, ya que en nuestro medio, el índice de reincidencia es lamentablemente muy alto. .

¿ Por qué reinciden los delincuentes ?, porque lamentablemente — las prisiones, actualmente no los proveen de los elementos necesarios para rehabilitarse, para readaptar su vida y salen de — ellas en plan de vendetta social o en plan de haber adquirido — mayores conocimientos delictuosos dentro del penal.

Con la ampliación, de nuevas medidas en la prevención de la delincuencia, con un mejor tratamiento psicológico, humanista y — social hacia los delincuentes, acompañado todo esto de una verdadera política criminal, se reduciría el índice de reincidencia, — porque el delincuente mejor tratado, es un delincuente mejor readaptado.

4.2.- LA CRIMINALIDAD EN RELACION CON EL ESTADO.

A.-) BALANCE GENERAL.

Hoy en día nosotros sabemos que el primer grave y crítico problema es el del aumento de la población, que se duplica cada 20 años, y que se acrecienta en más de 1.750,000 cada año, con un promedio de 329 por cada 1,000 habitantes. De esto observamos que acarrea dos grandísimos problemas: Una necesidad de duplicar cada 20 años el producto nacional y aumentar la población económicamente activa.

En nuestra actualidad exista un plan de control de natalidad, al que se han sometido aproximadamente un millón y medio de mujeres se ha reducido la tasa de crecimiento para 1980 hasta 27%, en la estimación del Consejo Nacional de Población.

La correlación entre este aumento de población y de delincuentes sentenciados es de $r = 0.92$. Esto significa, que sin lugar a dudas, la delincuencia (al menos en cifras oficiales) aumenta en relación directa con la población.

Ahora bien, hay una gran serie de problemas actuales como es el de la inflación y de desempleo que actúan seriamente como grandes factores criminógenos.

Dos fenómenos me preocupan de manera especial en este trabajo: uno es el aumento de la población de menores de edad, que en la actualidad representan un gran índice de la población, con un gran aumento de posibilidad de delincuencia de menores, y otro es el fenómeno del urbanismo que nosotros observamos que crece en forma bastante y clara, y esto en particular me preocupa, por ser las grandes concentraciones ciudadanas campo propicio a la formación y estructuración de delincuentes; hoy en día y en base a la observación de noticieros y noticias, sabemos que actualmente más de la mitad de la población vive en ciudades, y nuestro México cuenta con varias que sobre pasan el millón de habitantes.

Ahora bien, la ignorancia y la miseria son dos factores criminógenos de suma importancia, pero observamos con una gran satisfacción los avances que se han hecho en la lucha contra ellos, así como el éxito en la lucha nacional contra la enfermedad y la muerte, cuyos resultados son positivos en cuanto disminuyen el sufrimiento y la frustración del pueblo, y con ello, claro las tensiones y la agresividad. Observamos y sabemos también que hay una lucha que se va perdiendo y es el de la unidad de la familia.

También observamos con una gran preocupación un gran aumento de los divorcios, que se han duplicado en los últimos diez años, así como el número de uniones libres, o sea de aquellas personas que se unen sin estar legítimamente casados.

Otra cosa más que me preocupa es que más de medio millón de niños nacen en México cada año, fuera del matrimonio, y en ocasiones hay Estados de la — República donde nacen más niños ilegítimos que legítimos.

B.-) CIFRA NEGRA.

Todos sabemos o la mayoría de la gente, sabe que no todos los — ilícitos penales que se cometen llegan al conocimiento de las — autoridades, ya sean cualquiera de las dos orden policial u or— den judicial.

La denominada cifra negra, observando y analizando libros de — Criminología, esta representada por todas esas conductas delic— tuosas que se quedan en el rubro de " anonimato " y esto se debe a múltiples factores.

Brillantes criminólogos determinan y señalan una variante de la— cifra negra de la criminalidad, denominada cifra dorada, esta se refiere a los delitos que cometen aquellas personas que deteñan el poder político y lo ejercen en perjuicio de los ciudadanos y— de la sociedad.

En pocas palabras la corrupción, propicia esta criminalidad do— rada, como un ejemplo claro podemos señalar el del General Dura— zo Moreno.

Las investigaciones para determinar la cifra negra, se han en— focado en dos direcciones: (32).

- * Uno es el empleo de la " autodenuncia ", que consiste en utilizar el mé— todo de interrogatorio, al que se somete un grupo de la población con el fin de que expresen los hechos delictivos, que hayan cometido, y por los que no fueron detenidos o procesados.
- * El método de la encuesta a las denominadas víctimas donde se pretende — lograr información sobre los delitos cometidos en perjuicio de un núcleo de población.

32.- Orellana Wiarco., Octavio A. " Manual de Criminología ", 4 Ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1988, pág. 347 - 348.

De estas dos investigaciones para determinar la cifra negra, podemos concluir que el método de autodenuncia es útil y práctico por las siguientes razones: Nos permite calcular el número de personas que cometen ilícitos penales o faltas de otro cualquier género y la frecuencia con que los cometen.

Dentro de unos estudios en base al sistema de autodenuncia han dejado demostrado que la proporción entre quienes admiten haber cometido delitos y las personas que registran los archivos judiciales o de policía por haber infringido la ley son muy diferentes.

Ahora bien, sin embargo, hay un grave problema al respecto y es el siguiente; la determinación de la cifra negra en forma exacta, es un grave problema, y casi todos los criminólogos objetan los estudios llevados al respecto, ya que en ocasiones porque la investigación se realiza en grupos que no son adecuados o representativos, sea porque la elección del grupo no sea la correcta, sea porque la zona elegida no sea adecuada, y por la dificultad de determinar el número de delitos y el tiempo en que fueron ejecutados o bien sobre la veracidad de los datos aportados ya que es difícil determinar lo falso o verdadero en los informes.

Para subsanar todas las críticas acerca sobre la autodenuncia, se han procurado que se levanten en grupos numerosos, representativos de una determinada zona, y claro de condiciones semejantes sociales, también de combinar el cuestionario enviado por correo y contestado en forma de anonimato, con el de entrevista a cada persona para interrogarla con más detalle, sobre el delito o los delitos que hayan admitido haber cometido, limitando a un determinado lapso los informes, así como proporcionando una lista de delitos y la gravedad de los mismos, para que sólo se limite a contestar cuáles ha cometido y obtener datos más confiables.

Ahora bien, en términos generales se ha llegado a las siguientes conclusiones:

* Los delitos con menor índice de " cifra negra " es decir en aquellos en que el número real de delitos y los que registran las autoridades, hay poca diferencia, son el homicidio y el robo de automóviles, en que por lo general son denunciados.

Observamos que en el caso del homicidio, la dificultad de desaparecer el cuerpo de una persona, así como de explicar su desaparición esto nos da como consecuencia, que es imposible que el homicidio no llegue al conocimiento de las autoridades, además de la repulsa social y de la gravedad que causa este delito, es que por eso existe un índice mínimo de delincuencia oculta.

Ahora bien, nosotros sin embargo admitimos, que hay la posibilidad de que algunos homicidios pasen a los ojos de las autoridades y de la sociedad como muertes naturales o suicidios. También inclusive, las deficiencias en la organización de los cuerpos de policía puede en gran parte favorecer " el índice de cifra negra " en esta clase de delitos.

Seguimos, con el robo de automóviles, este es también uno de los pocos delitos en que la cifra negra es escasa, por una parte, por la circunstancia de que el dueño del vehículo o el usuario con frecuencia asegura el o su vehículo contra robos, para que la Compañía Aseguradora le cubra el valor del automóvil le exige a este que denuncie los hechos a las autoridades.

• Ahora bien, los delitos en que la cifra negra alcanza mayores proporciones, son los delitos de robo sin violencia (hurtos) y abortos.

El robo de todo tipo, pero principalmente el realizado sin violencia y de poca cuantía, alcanza cifras altísimas dentro de la delincuencia oculta, pues en todas las encuestas de autodenuncia son precisamente estos delitos los que invariablemente son admitidos por casi toda la clase de infractores, así se trata de personas de conducta intachable, de los calificados como inocentes o no culpables.

Al lado del robo sin violencia (hurto) el delito que quizá tenga el índice más alto de cifra negra, lo es el aborto.

No es el caso abundar sobre este apasionante tema, y en mi punto de vista abogo por la despenalización o legalización del aborto, dentro de los tres primeros meses de gestación y bajo ciertas condiciones que aseguren en todo lo posible la salud de la mujer. Pero pienso que más eficaz que la propia legalización debe ser la educación sexual, desde la más temprana edad hasta la madurez.

• En ciertas ocasiones, algunos delitos llegan al conocimiento de las autoridades, sin embargo, no se registran en los archivos policíacos, o bien cuando aparecen en éstos, los presuntos responsables no son puestos a disposición de las autoridades judiciales, esto lo observamos con frecuencia en los robos en establecimientos comerciales; también en los delitos culposos o imprudenciales con motivo del tránsito de vehículos o por conducir en estado de ebriedad.

Otro de los delitos con elevada cifra negra es el robo cometido en tiendas o almacenes; y aún cuando muchas veces los empleados de dichos establecimientos logran detener a los responsables, no lo hacen saber a la policía, salvo en pocos casos.

Otro delito con alto índice de cifra negra lo constituye el manejar en —

estado de ebriedad, porque es una conducta altamente peligrosa para la -
propia vida del conductor, como para la de sus semejantes.

En México, por desgracia manejar en estado de ebriedad es un delito con -
una sanción benigna, la que además con mucha frecuencia se elude alcanzan-
do la impunidad, lo que contribuye a fomentar estos delitos.

4.3.- LA VIOLENCIA EN LA TERAPIA PENITENCIARIA.

A.-) DISCIPLINA PENITENCIARIA.

Es importante saber y es menester, en un establecimiento penitenciario el mantenimiento de la disciplina para evitar conflictos internos, motines, fugas, etc. Sin embargo, la misma se obtiene no por un régimen represivo, sino por la persuasión, el ejemplo de las autoridades y del personal de custodia, una eficiente alimentación, condiciones de habitación higiénicas y sanas, con trabajo orientado hacia la reeducación, etc., que hagan más aceptable el cumplimiento de su condena.

Para lograr una disciplina adecuada será necesario la observación y clasificación científica de los internos, que consiste en estudios médico-psicológicos y de trabajo social para arribar a un diagnóstico que nos permita esclarecer la personalidad y la dinámica interna y externa de los mismos.

En la medida de que se conozca a cada uno de los internos, consistente en estudios, se podrán detectar más efectivamente los problemas de disciplina.

Estimo fundamental una clasificación entre primarios y reincidentes, teniendo en cuenta el resultado de los estudios. Ahora bien, esta es la idea más tradicional, pero será conveniente que los criterios de clasificación se realicen en forma más flexible conforme al tipo de población.

A fin de evitar problemas posteriores, se debe comenzar con la entrega al interno, a su ingreso, de un instructivo, como sucede en la penitenciaría de Toluca (Almoloya de Juárez) en México (artículo 13 de la Ley de Normas Mínimas de México) y en otros establecimientos. De esa forma el interno tiene conocimiento, desde el primer momento, de cuáles son sus obligaciones y derechos.

B.-) PREMIOS Y CASTIGOS.

La disciplina penitenciaria tradicionalmente en algunas prisiones por un mecanismo conductista de premios y castigos. Se trata con ello de mejorar la conducta de los internos, pero a mi criterio esto es observable. No dudo que los premios pueden significar un incentivo, pero fundamentalmente considero que el planteamiento debe ser otro. No se puede hablar de premios y -

castigos en un sistema represivo y denigratorio de la persona humana. Porque hay que cambiar sustancialmente todo un conjunto de valores, principios, objetivos y finalidades, que se transforman en un submundo completamente distinto al de la sociedad libre. Ahora bien, si no cambiamos este esquema de trabajo, si no modificamos ciertos criterios muy arraigados en la institución carcelaria, poco podremos realizar.

El hombre sumergido en nuestro sistema penitenciario donde la disciplina es estricta y rigurosa, se encuentra aniquilado prácticamente en todos los otros valores y conceptos que tenía antes de entrar a la prisión. La idea de tratamiento, de modificar la conducta del sujeto y de reintegrarlo a la sociedad rehabilitado para que no vuelva a delinquir sigue siendo una quimera, una ilusión, una cara ambición que no se ha plasmado en la práctica cotidiana. La transformación dentro de la institución opera en sentido negativo. Porque al sujeto no se le respeta, ni siquiera en sus mínimos derechos, no se consideran sus necesidades fundamentales. Porque el hecho de haber cometido presumiblemente un delito, no es motivo para someterlo a un trato denigratorio, para ponerlo en contacto con otros individuos realmente corrompidos moral o éticamente, para privarlo en numerosas ocasiones del contacto con su familia, o en otros casos de una práctica sexual necesaria, o de sumergirlo en el ocio de la falta de trabajo y en definitiva de ir triturándolo, a pesar de que se prohíban los tormentos. Todo esto me aflige seriamente, y no es que pensemos, que querramos tenerlos en hoteles de lujo, pero si considerarlo en su condición humana en su dignidad como individuo con obligaciones, valores y derechos. La cárcel no puede ser ya nunca más, una forma de brutal ensañamiento sádico de una porción de la sociedad, que no vislumbra nada bueno, nada positivo, nada estimable en la vida de quienes han cometido un delito, para demostrar que otros son los delincuentes, los desadaptados.

C.-) DE LOS ESTIMULOS.

En los reglamentos carcelarios, por lo general, se incluyen los siguientes beneficios:

- participación del interno en la determinación de su propia actividad.
- mayor frecuencia en la visita familiar;
- mayor frecuencia en la visita conyugal;
- uso parcial del uniforme;
- no sujeción al uniforme;

- mayores libertades en el interior;
- remisión parcial de la pena;
- participación en el régimen de preliberación;
- salidas colectivas de carácter cultural o recreativo;
- salida de fin de semana;
- salida nocturna con internación diurna;
- trabajo diurno en el exterior con reclusión nocturna;
- trabajo en el exterior durante la semana con reclusión de fin de semana;
- traslado a institución abierta y otras formas de libertad intermedia -
acordes con el régimen de trato individual.

D.-) MOTIVOS DE ACTOS DE INDISCIPLINAS.

Los más frecuentes son los de faltar el respeto a las autoridades o a sus compañeros; poner en peligro intencional o imprudencialmente la seguridad de sus compañeros; poseer medicamentos, bebidas alcohólicas, alimentos, - armas, explosivos, juegos de azar o cualquier otros objetos prohibidos, - entorpecer el servicio de vigilancia, infringir las reglas a alojamiento, higiene, horarios, visitas y uso o conservación de bienes; contravenir -- las reglas relativas al buen funcionamiento de la institución; oponerse a desempeñar alguna labor o tarea, negarse a asistir a las actividades psicológicas, psiquiátricas, de trabajo social, educativas, culturales, cívicas, deportivas o recreativas sin causa justificada, etc.

E.-) DISTINTOS TIPOS DE SANCIONES.

Las más frecuentes son:

- Amonestación (en privado y en público).
- Privación de luz en celda.
- Privación de derechos adquiridos.
- Privación de premios.
- Aislamiento en celda propia o en celda distinta por no más de 30 días.
- Traslado a otra sección del establecimiento o a institución de mayor --
seguridad.
- Aislamiento en celda o asignación del interno a labores o servicios no-
retribuidos.
- Suspensión de la visita familiar;
- Suspensión de visitas especiales;

- Suspensión de visita íntima.
- Suspensión de correspondencia.

Las sanciones disciplinarias van en graduación desde la amonestación, el traslado a otras secciones del establecimiento, la pérdida de beneficios como ser la visita íntima o familiar, o los premios ya recibidos, el retroceso en la clasificación, hasta los más drásticos que consisten en la disminución de alimentos y la segregación o incomunicación absoluta, generalmente por un período de tiempo hasta de 30 días, que en la práctica suelen extenderse a 90 días o más.

Las reglas para el Tratamiento de los reclusos y recomendaciones de 1955- (de Naciones Unidas) disponen que las penas corporales, de encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedan prohibidas como sanciones disciplinarias.

Las reglas aconsejan que las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico haya certificado después de un examen que éste puede soportarlas, así como otra cualquier otra sanción perjudicial a la salud física o mental del recluso.

El médico deberá visitar diariamente a quienes estén cumpliendo las sanciones disciplinarias e indicará al Director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

En los reclusorios del D.F., se dispone además el estudio psicológico para determinar si el interno está en condiciones de soportar el aislamiento.

Las conductas que se determinen como infracción disciplinaria, por lo general, se encuentran en los reglamentos penitenciarios, aunque hay que señalar, al respecto, que numerosas cárceles del interior de México, no lo tienen todavía.

F.-) SANCIONES DISCIPLINARIAS EN MEXICO.

El art. 13 de la Ley de Normas Mínimas establece que en el reglamento interior del reclusorio se harán constar clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo.

El Director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se compruebe la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo por ello al superior jerár-

quico del Director del establecimiento. Tiene derecho a ser recibido en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a --- transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a auto-ridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcio-narios que lleven a cabo, en comisión especial, la visita de - cárceles. Además, prohíbe todo castigo consistente en torturas- o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia, - así como de la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destina a los internos en función - de su capacidad económica, mediante el pago de cierta cuota o - pensión.

G.-) DE LOS CASTIGOS CORPORALES.

Estos, a pesar de que están prohibidos en forma Imperativa en las Consti-tuciones, se aplican en numerosas cárceles, como en las de máxima seguri-dad, y en donde el personal es menos preparado y más brutal.

En el mundo entero se han denunciado malos y pésimos tratos a los priso-neros, desde golpes con los puños o con los pies, hasta las formas más - sofisticadas de torturas físicas que llegan incluso a dejarles secuelas - temporales o permanentes y un resentimiento u odios difíciles de olvidar. La denuncia de los mismos es casi imposible de realizar, porque en el --- caso de que se logre concretar la represalia es mucho mayor.

Y por supuesto, el personal que aplica este tipo de castigos es natural-mente impreparado, a veces lo realiza por propia decisión y en otros ca-sos recibiendo órdenes superiores. Y en uno o en otro caso hay un desprecio total a la dignidad humana, aprovechando la situación de superioridad que les alimenta el sentimiento de " poder ". Y tal es el miedo que lle-gan a sentir algunos internos que en vez de denunciar los hechos aducen - haberse caído o lesionado accidentalmente. Por otra parte los golpeadores se sienten protegidos por las autoridades y por los intereses que a veces trasponen las fronteras de la prisión.

H.-) LUGARES DESTINADOS PARA CASTIGOS.

" Estos se denominan de distintas formas: " caja ", " sierra ", " separo", " bartolina ", " calabozo ", " apando " " corralito " " casa de la risa " etc " (33).

33.- Hilda Machiori. "Psicología Criminal" Ed. Porrúa. México, 1975, p.86.

Los separos donde se cumplen los castigos consisten tradicionalmente en dormitorios muy pequeños de tres por dos metros, con escasa ventilación. Las deficiencias higiénicas son muy notables y francamente inhumanas y deprimentes, ya que frecuentemente el interno debe realizar dentro de la celda sus necesidades fisiológicas; la humedad, la escasa ventilación y en algunos casos la proliferación de ratones o insectos constituyen un serio peligro para la salud física y mental del penado.

El interno es conducido a este lugar sin más ropa que la puesta. El penado pierde durante el castigo todas las facilidades, no puede estar en contacto con el mundo exterior, ni efectuar ningún trabajo, no recibe visitas, ni correspondencia, lo privan de la luz eléctrica, de higiene personal, siendo la alimentación reducida a un mínimo.

Cuando el individuo termina de cumplir su castigo, pierde todos los beneficios que había conquistado hasta ese momento. No puede volver al pabellón donde se alojaba antes de ser castigado, sino que es conducido a uno nuevo, de celdas individuales, donde comienza a "hacer conducta". Y claro esto aumenta la sensación de "injusticia" e impotencia y crea nuevos sentimientos de rebeldía, resentimiento y agresión.

La bartolina o celda de castigo en el penal de las Islas Marías es descrito como un "cuarto de piso de tierra, de cuatro por cuatro metros, con un fuerte hedor a orines, con cientos de pulgas que al sacudir las suben por las manos y brazos" (34).

Luego los Directores hacen valer el principio de autoridad usando el poder omnipotente de castigar y premiar, cuando ya sabemos que ese principio se gana por otros medios más comprensivos o persuasivos de buena organización, de tratamiento eficaz, de conocimiento profundo de su función y de respeto a sí mismo y a los demás, aunque éstos sean "sus prisioneros".

I.-) CONSECUENCIA DE LOS CASTIGOS.

La Psicóloga Raquel Salama "ha señalado en su investigación -- entre las consecuencias del encierro por castigo, la agravación de prácticas masturbatorias más frecuentes, especialmente por la ansiedad que produce el encierro" (35).

34.- Marco del Pont., Op. Cit., pág. 567.

35.- Salama Raquel. "El castigo como medida disciplinaria". Revista de Criminología. Centro de Estudios Criminológicos José Ingenieros. 1968, pág. 9. Córdoba, Argentina.

Pienso, que el castigo no representa una solución, ni una mejoría en los penados, porque estos se tornan más agresivos, aumentando la carga de resentimiento y acumulando más deseos de venganza. Los individuos se encuentran más deteriorados física y mentalmente. Las autoridades se sienten más seguras, considerando sólo las conductas agresivas de los sujetos, — sin buscar las causas de esas conductas.

J.-) UN ENFOQUE MODERNO.

En los Centros Penitenciarios más modernos se han suprimido estas celdas de castigo, que en la forma antes descrita siguen funcionando en numerosos establecimientos. En el Centro Penitenciario del Estado de México se efectuó un estudio relacionado con el problema de los internos considerados peligrosos, con el objeto de llegar a un tratamiento integral. Existe allí un pabellón de máxima seguridad con 24 celdas, pero cuya arquitectura no difiere de los demás dormitorios. Estos pabellones se llaman de segregación. Los mismos también funcionan en los modernos reclusorios preventivos del D.f.. Los individuos allí remitidos, han sido estudiados por el consejo interdisciplinario en sus distintos departamentos de Trabajo Social, Psicología, Medicina Laboral, vigilancia, etc. (36).

En conclusión, podemos reflexionar que cuando el castigo se reduce única y exclusivamente a la ley del " talió " se establece un círculo vicioso. Al ser más grave la infracción, el castigo es mayor lógicamente, pero los mismos crean en las personas que lo reciben sentimientos muy negativos de odio, venganza (necesidad de " desquite ") y en consecuencia no se consigue una modificación básica de la conducta.

 36.- Sánchez Galindo, Antonio. " Estudio sobre la reincidencia en el Centro Penitenciario ". Revista de Derecho Penal Contemporáneo. No. 39- México 1970. pág. 15-23.

4.4.- LOS EFECTOS JURIDICOS DE LA PRISION PREVENTIVA EN MEXICO.

Bien ahora, el primero y más importante es la restricción de la libertad física del inculgado. Porque si tras la sentencia que se dicta en la causa se decreta la absolución, surge para todos la duda de si tendrá derecho el afectado a exigir que se le indemnice a título de reparación del daño que sufrió en ese bien jurídico.

El numeral 133 Constitucional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debidamente suscritas por el Ejecutivo y aprobadas por el Senado, forman parte de la legislación vigente en el país, y prevén en sendos apartados tal posibilidad. Además, que da abierta la facultad - hasta ahora no ejercida - de denunciar ante la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, garante de la escrupulosa aplicación de las leyes, la falta de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad o eficiencia en que haya incurrido alguna autoridad durante el proceso penal, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y siempre que la hipótesis se adecúe al catálogo del art. 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servicios Públicos (37) o su equivalente en las legislaciones locales.

Además, en el Código de Martínez de Castro hay un antecedente - que podría, de alguna manera, ser remitido a la normatividad vigente. (38). Y bien, no entiendo, sinceramente, porque el Estado noble custodio de la sociedad, no ha de reconocer también que puede fallar en su cometido, y que si ha quebrantado lo que a mi parecer es insustituible, no deba responder por el afectado.

37.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1982.

38.- García Ramírez, Sergio., " El Artículo 18 Constitucional " U.N.A.M.- Coordinación de Humanidades 1 Edición, México., 1967 pág. 34

4.5.- OTRAS FORMAS PENITENCIARIAS EN LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE.

A.-) LA READAPTACION SOCIAL.

Consagrada constitucionalmente, la finalidad de la pena es redimir, corregir, regenerar, reformar, rehabilitar, educar y tornar inocuo al delincuente. Esto nos plantea una hipótesis muy debatida hoy en día, puesto que tales objetivos se hubieran conseguido podrían cesar los efectos de la sanción, de la misma manera que la intervención médica desaparece al ceder la enfermedad del paciente.

Es menester saber, que formalmente, ningún ordenamiento define lo que es la readaptación del individuo, porque hay un sentido muy amplio que puede abarcar desde la simple no reincidencia hasta la completa integración a los valores sociales más elevados.

Coincido con Rodríguez Manzanera en no aceptar el prefijo " RE ", porque esto implica repetición, continuidad, volver a, por lo que habría que probar primero si el criminal estuvo antes socializado o adaptado, y luego, con motivo de la comisión del ilícito, se desadaptó o desocializó. Esto - apunta el jurista mexicano - es ignorar una realidad criminológica consistente en que, en el momento actual, la mayoría de los delincuentes (que son los imprudenciales), nunca se desocializaron, y que los demás nunca fueron adaptados ni socializados, ya que provienen de subculturas - criminógenas o padecen notables disturbios psicológicos o procesos anómicos. (39)

Como consecuencia nos debemos de preguntar y cabe preguntarse, ¿ a quién se debe adaptar? ¿ hacia dónde habrá de dirigirse el tratamiento? ¿ cómo se logrará? Sobre este punto particular hay que definir con cautela el objetivo y no perder la dimensión de su alcance, porque esto al final de cuentas resulta que se están haciendo planes para personas como uno, --- aplicables a gentes con cultura similar, y leyes que aspiran a un modelo completamente alejado de la práctica; y es que los que llegan a la cárcel no coinciden, al menos genéricamente con los patrones elaborados. Cuando me referí al proceso de prisionalización (capítulo II) apunté --- que la persona se integra al medio que lo rodea, como un mecanismo natural de supervivencia, de manera que si los delincuentes emergen de " ciudades perdidas " o " cinturones de miseria " ¿ a qué sociedad se les hará reintegrar? ¿ a la " nuestra " o a la " suya " Es aceptable interpretarlo como --- 39.- Rodríguez Manzanera, Luis, " La Crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión " I.N.C.P. México, 1984 pág. 32

un alejamiento de las clases bajas, consideradas criminógenas, pero por esto no hay que olvidar que ello requeriría profundos cambios sociales. Es importante mencionar la investigación que Carlos Madrazo llevó a cabo el efecto. (40) este sostiene que la educación es la única capaz de suplir las limitaciones adquisitivas que el reo pudo haber tenido, ya sea por escasa capacidad mental, debido a una deficiente instrucción académica o por falta de estímulo. Añade que los problemas son también de organización familiar, escolar y comunitaria, los cuales, sumados al desajuste emocional y a las frustraciones sufridas, originan que la persona sea privada de ejemplos conductuales idóneos, y así, la colocan en posición de antisocial.

B.-) EL TRATAMIENTO DE LOS PROCESADOS.

La readaptación social del recluso se logra mediante el tratamiento o terapia.

Con esto se busca en lo posible la aptitud y deseo del interno de vivir conforme a derecho, una vez libre.

La Ley de Normas Mínimas organiza el sistema carcelario con base en:

- El trabajo;
- Capacitación para el mismo y,
- La educación (art. 2). conforme a un método individualizado con áreas multidisciplinarias (art. 6), y bajo un régimen progresivo y técnico — que consta de períodos de estudio y diagnóstico y de fases de tratamiento teniendo en cuenta la personalidad del reo (art. 7).

El objetivo será la remoción de las conductas delictuosas, para lo cual se intenta modificar la estructura psíquica del delincuente, salvaguardando así a la sociedad de una futura reincidencia. Las finalidades pueden ser también la transformación de una persona asocial en socialmente adaptado, la restauración de los vínculos materiales y personales del detenido, o hacer que el presidiario se encuentre a sí mismo.

En lo que respecta al cautiverio preventivo, no cabe la menor duda de que es optativo, ya que no se puede forzar a un hombre a cumplir con una determinación judicial sin siquiera saber si es culpable o no.

Se sobreponen también dificultades de orden práctico en la aplicación de las terapias, ya que hay desde deficiencias humanas y técnicas hasta de índole presupuestaria.

40.- Madrazo, Carlos., " Educación, derecho y readaptación social "I.N.C.P. México, 1985, págs. 179 y sigs.

Aunque sabemos al respecto que la campaña de adiestramiento de personal se ha intensificado, en realidad no se han logrado los niveles de conocimiento y competencia deseables.

Y lo más paradójico del caso, es que no todos los cautivos tienen necesidad de tratamiento. Además, hay cierta reticencia a usar la palabra enfermedad, y pienso que resulta más práctico y preciso hablar de "ayuda" — para solucionar los conflictos de los internos, que de "curación". Además se ha señalado que las terapias están impregnadas de una fuerte dosis psicológica, que no siempre es la adecuada, ya que a ratos el problema es eminentemente social.

C.-) EL TRATAMIENTO PROGRESIVO.

Este régimen está basado en etapas diferenciadas de tratamiento que pretenden alcanzar la readaptabilidad del sujeto. Las fases de esta técnica avanzan en medida que se perfecciona el objetivo, de manera que la última sea la más elaborada e implique poner a prueba las anteriores. Así la terapia se divide en tres etapas.

- Estudio médico- psicológico y del mundo circundante. Aquí se efectúa un diagnóstico y se hace un pronóstico criminológico.
- Periodo de tratamiento paulatino por fases, a fin de atenuar paulatinamente las restricciones inherentes a la pena.
- Comprobación de los resultados por medio de salidas transitorias y egresos anticipados.

Observamos que lo sobresaliente de este sistema es la individualización — de la persona; porque se evita considerarlo un número más en la masa de — encarcelados, puesto que cada uno tiene problemas y dificultades por superar muy peculiares.

Al hacer el estudio psicoorgánico se tiene en cuenta el grado de desarrollo físico, intelectual y moral del interesado, y un campo de trabajo completa el expediente con datos tomados del ambiente del que surgió el delincuente, las causas que actuaron en él y las posibles relaciones con — otros ilícitos, de modo que pueda evaluarse su estado psíquico hasta el momento del crimen y durante la condena.

La clasificación de los reclusos es un factor preponderante y responde a diversos enfoques que atienden al sexo, edad, enfermedades y características propias de cada individuo. También es común observar criterios en — torno a la habitualidad de las conductas antisociales, separando a primarios de reincidentes.

Respecto a como debe realizarse el tratamiento Denes Carrol señala:

" en la hora actual, el término de la terapia incluye el uso de todos los medios correctivos que puedan ayudar al delincuente. La utilización única mente de elementos médicos, psicológicos, sociales o penales (considerados en forma independiente), pertenece al pasado. Hoy importa el concurso simultáneo de todas las técnicas " (41).

Lo anterior esta refrendado por la Regla 59 de las Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, promulgadas por la O.N.U., al ordenar que:

" el régimen penitenciario debe emplear, procurando aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delinquentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales, y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia de que pueda disponer ".

Más adelante, la citada Convención aprobada en Ginebra en 1955, en su apartado 65 agrega que el objeto del tratamiento es inculcar en los reclusos " ... la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo ... (fomentando) en ellos el respeto de sí mismos y (el) desarrollo de su sentido de responsabilidad ".

D.-) OTRAS FORMAS PENITENCIARIAS EN LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE.

TRATAMIENTO PSICOLOGICO.

Se encamina al mundo interior del reo, y su objeto es que llegue a comprender su realidad. El psiquismo del reo se trata mediante estudios que incluyen a las llamadas pruebas de inteligencia y actitudes, de psicometricidad, de psicodiagnóstico y proyectivas. Estas pruebas no sólo ayudan a descubrir la génesis del crimen, sino " descargar " las tensiones que el individuo acumula durante el cautiverio.

A continuación mencionare únicamente los diversos métodos de tratamientos psicológicos, ya que los explique cada uno brevemente en el capítulo II. y son:

- Las pruebas psicológicas.
- Las pruebas mentales.
- Las pruebas proyectivas.
- Las pruebas de intereses y actividades.
- Los inventarios de personalidad.

• Las entrevistas.

41.- Marco del Pont., Op. Cit., págs. 380-381.

- La psicoterapia analítica.
- La psicoterapia de grupo.
- La terapia de comportamiento.
- El grupo counseling.
- El tratamiento con la víctima.

CONCLUSIONES

1.- Se puede advertir que para los diferentes tratadistas, la definición del delito, en estricto sentido siempre presenta los siguientes elementos:

- a.- La conducta del sujeto;
- b.- La acción u omisión de dicho sujeto; y
- c.- Que esta conducta sea punible.

Sin embargo, encontramos que la definición legal del delito, tal como lo establece el artículo séptimo del Código Penal Vigente para el D.F. al manifestarse en el sentido de que : " el delito es la acción u omisión que sancionan las leyes penales ", de donde se deduce que el acto y la omisión son las dos únicas formas de manifestarse la conducta humana que pudiera constituir delito propiamente dicho.

2.- Al ejecutarse una conducta ilícita tipificada como delito, nos da — como consecuencia un procedimiento a seguir, en el que existe el ilícito penal como causa y a la pena como efecto; y al efectuarse dicho delito, nace una relación jurídica entre el Estado y el ejecutor del delito, el cual se establece através de un procedimiento que es una — garantía constitucional dada a todos los gobernados por el artículo — 14 de nuestra Carta Magna.

3.- De todas las definiciones que nos dan los tratadistas acerca del procedimiento penal podemos decir lo siguiente:

Repetidamente la definición de procedimiento penal tiene esencia con la de otros autores, en base a que: el procedimiento es un conjunto — de actividades, como todos empiezan; que éstas actividades se encuentran régidas bajo el régimen del Derecho Procesal Penal y por último — que el procedimiento empieza desde que la autoridad correspondiente, — en este caso el Ministerio Público interviene al tener conocimiento — de que se ha cometido un delito.

4.- Tomando como base Nuestra Carta Magna formulamos y deducimos, que los artículos que tienen una gran relación con el procedimiento penal son: los artículos 5, 13, 14, 16, 19, y 20 Constitucionales; pues en ellos se vierten una gran serie de garantías individuales, que todos los gobernados debemos tener en base al procedimiento penal, pues como ya — es sabido por todos los estudiosos del derecho, tienen como finalidad proteger ciertos aspectos importantes de los ciudadanos dentro de la — República Mexicana, como dentro de un territorio determinado, es por-

que consideramos que todos sepamos y aprendamos nuestras garantías -- constitucionales que nos da nuestra Constitución Política Mexicana.

- 5.- Podemos decir que, no puede iniciarse un procedimiento sin los llamados " requisitos de procedibilidad " (denuncia y querrela), ya que sin estos requisitos, el Ministerio Público no puede enterarse de los hechos que en principio pueden reputarse como presumiblemente delictuosos.
- 6.- Dentro del Código de Procedimientos Penales para el D.F. no existe -- artículo alguno que nos de una clasificación de los períodos del procedimiento penal, pero sin embargo en la simple lectura del mentado -- Código, se distinguen los siguientes:
- a.- El período de diligencias de policía judicial;
 - b.- El período de instrucción; y
 - c.- El período de juicio.

Sin embargo, en el Código Federal de Procedimientos Penales se distinguen los siguientes:

- a.- El de preinstrucción;
- b.- Instrucción y primera instancia,
- c.- Incluyendo también el de segunda instancia ante el Tribunal de -- Apelación.

Por otra parte, el Procedimiento Sumario, sólo podrá seguirse en delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión, en cambio el Procedimiento Ordinario se seguirá en los casos que la penalidad máxima aplicable sea mayor de cinco años.

- 7.- Manifestado en el artículo 21 Constitucional, le corresponde al Ministerio Público la persecución de los delitos y a la policía judicial -- la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Se deduce en este artículo constitucional que el Ministerio Público es el -- único órgano encargado de enterarse y de perseguir los delitos con -- ayuda judicial. Puesto que este tiene una función persecutoria que -- como su nombre lo indica a él se le adjudica tal persecución de los -- delitos, siendo esta función persecutoria desmembrada en dos grandes -- actividades:
- a.- Averiguación Previa.
 - b.- El ejercicio de la acción penal.

Porque dentro de la averiguación previa, el Ministerio Público realiza una serie de actividades necesarias que lo conduzcan acreditar lo que el manifiesta, es decir que los elementos del delito ya están comprobados y que se haya acreditado la presunta responsabilidad, y den-

tro del ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público deja de ser un auténtico investigador, para convertirse en parte dentro del procedimiento penal, y pretende mediante su actividad que el juez resuelva conforme a derecho, ya sea que este imponga una pena o deje en libertad a la persona procesada.

Para esto debemos tener en cuenta que el Ministerio Público lo rige el principio de iniciación conocido como requisitos de procedibilidad, es decir la denuncia y la querrela, ya que sin estos, el Ministerio Público no puede conocer los delitos, por otra parte lo rige el principio de oficiosidad, que es cuando el Ministerio Público tiene conocimiento de algún hecho delictuoso, este lo investiga sin la necesidad de que las partes lo inciten hacerlo, junto con estos dos principios se apegan otros importantes que es el de la legalidad, ya que como es sabido el Ministerio Público realiza la averiguación previa, esta debe efectuarse dentro de los extremos que marca la ley.

- 8.- El Código Penal Vigente para el D.F. en su artículo 24 establece las penas y medidas de seguridad, sin embargo dentro de este mentado Código, no hay una definición exacta de lo que es una pena y una medida de seguridad, pero de los estudios y de las aportaciones de los diferentes criminólogos y de los penalistas podemos deducir y aclarar lo siguiente: La medida de seguridad, es una defensa contra el peligro de nuevos delitos, es decir por parte del delincuente, lo que se denomina prevención especial. Y por otra parte la pena, constituye una defensa contra el peligro de nuevos delitos, pero debemos saber que no únicamente por parte del delincuente, sino también por parte de la víctima o sus próximos, lo que se denomina prevención general.
- 9.- Podemos afirmar que la Penología: es el conjunto de disciplinas que tiene por objeto, el estudio de las penas; su finalidad y su ejecución. Con esto queremos decir que el fin último de la pena es la protección y la salvaguarda de la sociedad, y para conseguir esta protección y esta salvaguarda, la pena debe ser intimidatoria, es decir evitar la delincuencia por el miedo o por el temor de su aplicación; también la pena debe ser ejemplar, porque no solo sirve de ejemplo al delincuente sino también a la sociedad; correctiva porque produce en el delincuente su readaptación social a la vida normal, por medio de diferentes tratamientos curativos, de trabajo, educacionales, etc. También la pena debe ser eliminatoria ya sea temporal o definitivamente, es decir y esto depende de sujetos que puedan readaptarse a la vida social o se trate de personas denominadas " incorregibles " y por úl-

timo la pena debe ser justa, ya que la injusticia acarrearía males mayores.

- 10.- La pena debe ser individualizada, para esto el Código Penal Vigente para el D.F. señala dos términos: uno mínimo y otro máximo. Además se debe tener en cuenta que la pena debe dictarse en relación a la gravedad del delito y a la naturaleza del mismo, también debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla; la extensión del daño causado y del peligro corrido; la edad, la educación, las costumbres y la conducta, precedente del sujeto; los móviles que lo impulsaron a delinquir, sus circunstancias económicas; las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y demás antecedentes personales, la calidad de las personas ofendidas, tiempo y lugar a fin de determinar el grado de temibilidad. Todo esto sirve de base para que el juez pueda graduar la sanción en cada caso.

- 11.- Debemos distinguir la prisión como pena y la prisión como medida de seguridad llamada "prisión preventiva".

La prisión como pena, es la privación de la libertad resultante de un delito, impuesta por un juez penal en sentencia condenatoria que ha causado ejecutoria y por otra parte, la llamada prisión preventiva, es la impuesta a un presunto delincuente en tanto se le celebra el juicio.

- 12.- Los que argumentan a favor de la prisión dicen que la prisión, es el medio más eficaz para la rehabilitación social del delincuente, que la prisión tiene un supuesto poder intimidatorio, que la prisión tiene un fin de prevención general, que la prisión debe permanecer hoy en día y por último que la prisión es una sanción insustituible. Por otro lado los críticos de la prisión argumentan que dentro de la prisión:

- No se obtienen los fines de rehabilitación.
- No disminuye la reincidencia.
- Provoca aislamiento social.
- Es una institución "anormal".
- Es un factor criminógeno.
- Provoca perturbaciones psicológicas.
- Provoca enfermedades físicas.
- Su duración es arbitraria.
- Es una institución muy costosa.
- Es una institución que afecta a la familia.

- Es una institución clasista.
 - Se utiliza como control de opositores políticos.
 - Es estigmatizante.
 - Provoca el proceso de prisionalización.
- 13.- La pena de prisión tiene un fin de prevención general. Con esto queremos decir que la amenaza penal se presume conocida por todos y así los individuos se abstienen de cometer delitos. Nos atrevemos a decir que la ley no es conocida por todos y esto se confirma por el aforismo de " latino nemo ius ignorare " (la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento). Con esto queremos decir, de que independientemente exista o no conciencia respecto de si un hecho es o no constitutivo de delito, siempre habrá una norma imperativa que se aplicará ipso iure. Se concluye también, que dentro de la prevención general se afirma que a mayor penalidad habrá una disminución de los delitos cometidos. Esto es falso ya que en los diferentes países en los que se aplican con extremo rigor las sanciones, no ha habido en la misma proporción, menor incidencia criminal. También es falso que si un individuo es más severamente castigado no volvera a delinquir. Y esto lo comprobamos porque la reincidencia no queda confirmada con la sola imposición de la pena, sino que en ella intervienen infinidad de datos reales endógenos y exógenos.
- 14.- Como corolario nos atrevemos a decir que tanto la prevención general como la prevención especial, no alcanzan sus metas mediante la prisión, sino que por el contrario, predisponen al sujeto a delinquir. Por ejemplo lo relacionado con el tratamiento:
- Porque la prisión no cuenta con los elementos materiales necesarios.
 - Por no existir personal adecuado y preparado.
 - Por tratarse de personas dignas, no necesitan tratamiento ya que son imprudenciales u ocasionales.
- 15.- Dentro del ámbito internacional hay una necesidad y una tendencia de suprimir las penas de prisión, ya que es evidente su ineficacia, como medio para combatir el delito y rehabilitar al delincuente. No intentamos romper el sistema penitenciario establecido, sino crear otro a partir de éste, otro menos represivo, con el único propósito de ayudar al prisionero a superar el trauma que provoca en él la reclusión. Por lo que cabe hacer una reflexión: es utópico aspirar a suprimir la pena de prisión sin encontrar un sustitutivo que la reemplace con mayor eficacia. Por esto nos enfrentamos a un doble proble

ma, la necesidad por una parte de abolir la pena de prisión y por otra parte como sustituirla, pues para no crear un nuevo error, — traer una nueva pena que a la larga resulte inoperante y cruel como la anterior.

- 16.- Ante el evidente descrédito de la pena privativa de libertad y especialmente de la ineficacia de las sanciones, deben siempre existir — los llamados " sustitutivos penales ". Ya que en diferentes países — hay una preocupación de mantener a los delincuentes fuera de la prisión, usando otros medios más eficaces. Pero podemos decir que no — toda pena sustituye con ventaja a la prisión; ya que algunas penas, — que por su propia naturaleza resultan más perjudiciales que la privación de la libertad.
- 17.- Sustitución por pena. El catálogo de pena es (o debe de ser) lo — suficientemente amplio para que el juez pueda elegir penas diversas — a la pena de prisión. Dejando a la pena de muerte y las corporales — como un negro recuerdo de un pasado que no ha de volver, nos encontramos con posibilidades que pueden proponerse, y cuyo funcionamiento se ha demostrado en otros países. Las penas cortas de prisión pueden sustituirse por arrestos de fin de semana, detenciones vacacionales o reclusión nocturnas. Debe experimentarse la pena de trabajo en libertad; la ayuda de la empresa privada, de los organismos públicos, y de los sindicatos, puede ser fundamental para el éxito de este interno.
- La multa, uno de los principales sustitutivos actuales de la prisión debe encontrar un sistema para vencer la chocante diferencia en su — efectividad, según los bienes de fortuna de cada quien; para superar esto proponemos la aplicación general del sistema día-multa. Si la — multa debe sustituir a la prisión en muchos casos, jamás debe suceder al contrario, la multa debe ser sustituida por pena laboral o — por otras penas o medidas adecuadas.
- 18.- Las medidas de seguridad han ido, en muchos aspectos, desplazando a la pena tradicional; por lo menos lo han logrado ya en inimputables — (que no existen en muchas leyes pero sí en la realidad), y a imputables cuando su peligrosidad sea menor, y por lo tanto, necesitan — menos que la pena de prisión o que la prisión preventiva en su caso. Las medidas de seguridad deben entenderse no sólo como resguardo de la sociedad, sino también como protectoras del delincuente, y en — este sentido se le cura, se le educa o se le interna.
- 19.- La readaptación social del recluso se logra através del tratamiento-

o la terapia. La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en el art. 2 fija el sistema carcelario con base en el:

- a.- Trabajo;
- b.- La capacitación para el mismo; y
- c.- La educación.

Aunque ningún ordenamiento nos da una definición exacta de lo que es la readaptación social de una persona, pero lo que se pretende y tenemos como objetivo, es la remoción de las conductas delictuosas, para intentar modificar la estructura psíquica del delincuente, cuidando así a la sociedad de una futura reincidencia.

- 20.- Podríamos decir, que el trabajo debe dejar de ser una forma explotatoria de la pena. Tiene un declarado fin educativo, y es un poderoso resorte en la rehabilitación social de los condenados. Podemos apuntar que en el trabajo no se debe buscar un fin utilitario, sino los propuestos en el punto anterior. Así no debe existir el trabajo automatizado, sino el de la enseñanza de un oficio o profesión. Además, sería de desear el otorgamiento de títulos habilitantes, sin figurar el nombre de la prisión.

Aspecto fundamental es el de la remuneración, que debe ser igual a la del obrero libre, deducidos los gastos de mantenimiento, reparación del daño, etc.

Se debe estudiar por otra parte, la inserción en los planes de economía nacional. Las licitaciones públicas, deben tener en cuenta la existencia de talleres carcelarios y se debe proveer un porcentaje de internos que puedan trabajar en dichas obras.

Es importante la salida de los internos, en el último período de su condena, en trabajos extra-muros.

A modo de recomendación podemos decir que se debe buscar la plena ocupación de los internos en un establecimiento carcelario, y es necesario contar con lugares apropiados, en cuanto a higiene, ventilación, salubridad. Se debe bregar por el cumplimiento de los postulados cooperativos establecidos. De esta forma lograremos sensibilizar a nuestra sociedad sobre la recuperación de los que cometieron algún delito, y evitaremos el derrumbe moral y económico de las familias de los internos, y el auxilio positivo a las víctimas de los mismos. Para el logro de estos objetivos, una de las principales preocupaciones de las administraciones penitenciarias, deberá ser la imaginación e inteligencia en la planificación de este postergado aspecto penitenciario. Junto a ello, los medios de comunicación masiva pueden-

brindar apoyo, en vez de exaltar hechos de violencia para nuestra — sociedad ya bastante deteriorada en su salud.

En cuanto al aspecto legislativo consideramos que el trabajo debe estar incluido dentro del Derecho Laboral de cada país. Además el trabajo penitenciario debe tener en cuenta las particularidades de cada país y región. Importante sería tender un puente de comunicación con el exterior, antes de las salidas que den seguridades a los internos para combatir la enorme angustia que produce el campo de lo incierto. Esta es una de las tareas vitales de los Patronatos de Presos y Liberados, que por lo general se pierden en objetivos retóricos y de una nefasta y gris burocracia.

El Estado no debe escapar de estas preocupaciones, si realmente tiene un legítimo interés en la recuperación social de los miembros del pueblo, aunque alguna vez trasgredieron las normas penales. Los principios de justicia social, deben tener plena consustanciación — con estos postulados, para evitar la reincidencia y el malograr a — hombres y mujeres recuperables.

Si no queremos perder tiempo y energías, debemos concretar las recomendaciones y postulados de los expertos de Naciones Unidas, en realidades concretas y tangibles, donde el trabajo penitenciario es uno de los eslabones más importantes, en esa larga cadena de cosas por — realizar.

- 21.— Un punto particular acerca de la educación penitenciaria es la siguiente: tanto la enseñanza como el aprendizaje debe descansar sobre el mejoramiento social, espiritual, laboral, deportivo, higiénico, cívico, etc., del individuo que se está tratando. Es decir debe ser una educación integral, o sea una integración de diferentes ramas para la superación del interno en diferentes campos. Por lo que se refiere a los planes de enseñanza en las prisiones, se observa que son — los de la escuela primaria.

Es importante mencionar que dentro de cada establecimiento penitenciario debe haber bibliotecas suficientes para el acervo cultural de los internos, se interesen en diferentes materias y no tengan ocio. También debemos mencionar que debe haber actividades culturales y re creativas. También la publicación de periódicos escritos por los propios internos es relevante en la formación cultural de los mismos. Las actividades deportivas es otro de los aspectos que no se tiene — en cuenta en las prisiones. Ya que los internos necesitan desgastar energías y combatir sobre todo la inmovilidad y el ocio, como por —

ejemplo en canchas de futbol, basketbol, tenis, ping-pong, etc.

- 22.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su art. 18, segundo párrafo, que el sistema penal, se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la rehabilitación social del delincuente. Lo mismo dispone el art. 3 de la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados. El sistema seguido es el del régimen progresivo y técnico (art. 7) y el tratamiento es individualizado. Los objetivos del tratamiento son la remoción de las conductas delictivas, en un plano práctico, para el logro de la resocialización. Podríamos agregar que se intenta modificar la personalidad de quien cometió un delito, para evitar su reincidencia y que este punto es uno de los más discutidos en la actualidad. El tratamiento consiste en transformar una personalidad asocial en socialmente adaptada, una manera de restaurar los vínculos materiales y personales del detenido, o en eliminar la angustia, madurar el Yo y hacer que el recluso se reencuentre con si mismo. Los objetivos señalados en su mayoría muy loables, plantean la cuestión de la obligatoriedad del tratamiento. Parto del concepto que el mismo debería de ser optativo porque no se podría constreñir a un individuo a someterse a un tratamiento. El debería elegir libremente.
- 23.- Por otra parte entre las numerosas dificultades para efectuar el tratamiento se enumeran deficiencias humanas, técnicas y presupuestarias. No se cuenta con personal suficiente ni con los mismos niveles de conocimiento y competencia. Hay un desdoblamiento entre los elementos normativos (LEY) y lo que se realiza en la práctica. Además de otros obstáculos a nivel social y de condiciones personales del individuo.
- Así mismo, no todos los individuos necesitan tratamiento ni incluso los que padecen trastornos de personalidad requieren de un tratamiento especial. En consecuencia el tratamiento se realiza en unos pocos internos, si tenemos en cuenta la totalidad de las poblaciones penitenciarias y dentro de ese pequeño grupo a los más necesitados de terapia. Este último término ha sido cuestionado por las distintas asignaciones que se le otorga ya que existe una resistencia en las corrientes modernas de la Criminología a considerar al delincuente como " enfermo " al estilo de la vieja Antropología Criminal. Más bien se tiende a considerar a la terapia no como " cura " (en una terminología médica) sino como ayuda para solucionar los problemas-

de los internos.

Por otro lado el tratamiento está impregnado de una fuerte dosis psicológica (a través de test, diagnósticos, terapias individuales, grupales y otras), cuando muchas veces no es necesaria la ayuda psicológica o el problema es estrictamente social y en consecuencia desborda las posibilidades institucionales.

24.- En base al tratamiento de los delincuentes, nos debemos de preguntar:

¿ Hay derecho a realizar un tratamiento, en el supuesto de los procesados, cuando no se ha determinado su culpabilidad ?

¿ Hay derecho a realizar un tratamiento a personas que no han cometido delitos, pero que manifiestan una peligrosidad ?

¿ Debe aplicarse una terapia a los sentenciados ?

25.- La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados tiene entre otros objetivos: readaptar a los delincuentes, favorecer la prevención de los delitos, la reforma y educación de los reclusos y la necesaria reincorporación social del excarcelado.

La organización del sistema penitenciario, parte del estudio de la personalidad del reo; establece la organización del trabajo en los reclusorios de acuerdo con las facultades físicas y mentales de los sentenciados y de sus habilidades e inquietudes particulares y crea un sistema de educación no sólo para instruir al recluso, sino para integrar su personalidad y facilitar su reincorporación social.

El sistema penitenciario debe ser dirigido y administrado por un personal cuidadosamente seleccionado, consciente de que la función carcelaria constituye un servicio social de gran importancia. De ahí, la conveniencia de que se escoja conforme a su vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales y, una vez designado reciba la remuneración suficiente.

Para el tratamiento penitenciario se adopta el sistema individualizado, que toma en cuenta las circunstancias personales del reo. Se clasificará a los sentenciados para destinarlos a las instituciones especializadas que mejor convengan. Se pueden crear en esta forma establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, centros psiquiátricos e instituciones abiertas o cárceles sin rejas. La clasificación considera los factores de orden interno y externo que llevaron al hombre a delinquir, tomando en cuenta su edad, motivos de su detención y el tratamiento que corresponden de aplicarles. En el caso de mujeres, jóvenes y menores infractores-

se seguirá también un método específico congruente con las peculiaridades de su edad, sexo y personalidad, previéndose la existencia de instituciones especiales.

El llamado sistema progresivo consiste en la aplicación de diversas medidas que recomiendan las técnicas contemporáneas y que van desde los mecanismos de recepción en el penal hasta el tratamiento preliberacional. Esto constituye un gran avance ya que se prepara al detenido, desde su ingreso al reclusorio, para su adecuado retorno a la sociedad.

El sistema progresivo, abarca los aspectos de estudio, tratamiento y prueba. En el período de estudio se analiza la personalidad de los reclusos, para determinar el sistema al que estarán sujetos y los períodos de ajuste y evaluación de resultados.

La ejecución del sistema individualizado se divide en distintos períodos de prueba, de acuerdo con el interés demostrado por el interno en alcanzar su readaptación social, debidamente comprobado por el Consejo Técnico del reclusorio. Atendiendo a la evolución del recluso, se conceden mayores márgenes de libertad dentro del establecimiento, esto es, se confía en la conducta de los internos, con la disminución de la vigilancia privante en el trabajo y la posibilidad de realizar tareas fuera del penal. Se autoriza también el traslado a instituciones abiertas o cárceles sin rejas, y los permisos de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana. La concesión de todos estos beneficios está sujeta a un estricto análisis de la evolución de los internos y dentro de la máxima seguridad para la sociedad, las salidas transitorias ofrecen la posibilidad a los internos de mantener y fortalecer sus relaciones familiares y sociales y de encontrar el camino adecuado para su vida en libertad.

El carácter de la educación de los internos no se proyecta como una simple instrucción, sino como una educación integral orientada hacia la reforma moral y de conducta de los reclusos, para afirmar en ello el respeto a los valores humanos y a las instituciones sociales, fomentando su capacidad para el trabajo como medio que permita su readaptación.

Por otra parte y en cuanto a la organización del sistema de trabajo en los centros de reclusión, se considera que no debe tener carácter aflictivo, sino servir como un eficaz instrumento de liberación moral y social de los internos. El trabajo ha de ser esencialmente productivo, conforme a las aptitudes de los reclusos y debidamente -

remunerado para que contribuya a mantener y acrecentar su capacidad para ganarse la vida en forma honrada después de ser puesto en libertad.

Es de interés público incorporar a los esfuerzos del desarrollo nacional el trabajo y la capacidad creadora de los individuos que sufren penas privativas de libertad. La sociedad ha superado definitivamente, la idea del trabajo como castigo, como medida de imposición forzosa; en la nueva concepción penitenciaria el trabajo es, en sí mismo, un instrumento de liberación.

Es necesario estimular el contacto de los reclusos con el mundo exterior, otorgándoles las facilidades necesarias para comunicarse con sus familiares y amigos, mediante el desarrollo del Servicio Social-Penitenciario en cada reclusorio que, entre otros aspectos, regula, convenientemente, la llamada visita íntima.

Conforme a la legalidad en la ejecución de las penas, los reclusos tienen el derecho de presentar peticiones, en forma pacífica y respetuosa, y de elevar quejas a los directores del penal. Se prohíben los castigos crueles y el uso innecesario de la violencia en contra de los internos. Categóricamente se destierran también de los reclusorios los llamados sectores de distinción, origen de injustas discriminaciones y fuente de innumerables corruptelas.

En materia de asistencia a excarcelados, se fomenta la creación de Patronatos para Liberados como organismos para su orientación moral y material, procurándoles la oportunidad de una ocupación decorosa y la información indispensable para reencauzar sus vidas en los ámbitos familiar y social.

Los tratamientos preparatorios a la liberación auxilian al recluso a superar las dificultades que se le presentan para regresar a la vida social y que en muchas ocasiones pueden tener alcances más inciertos que su ingreso en un reclusorio. El tratamiento ha de eliminar el sentimiento propio de los reclusos de que se encuentran marginados de la sociedad y estimular en ellos la conciencia de que forman parte de la misma; que no se han roto sus vínculos familiares y amistosos y que el Estado y la sociedad están dispuestos, cada uno en el ámbito de su responsabilidad, a prestarles el auxilio necesario para reintegrarse a la vida productiva.

La remisión parcial de la pena, se basa en la reducción de la pena privativa de la libertad en función del interés del sentenciado por rehabilitarse, puesto de manifiesto en el correcto cumplimiento del-

trabajo, notoria buena conducta y participación constante en las actividades educativas, circunstancias que han de ser debidamente comprobadas por los organismos técnicos correspondientes. La fórmula - consiste en hacer la remisión de un día de prisión por cada dos de - trabajo.

- 26.- Es menester afirmar que dentro de la Política Penitenciaria, debe -- dirigirse en gran parte a la atención de los sujetos que ya han cumplido una pena. Por otra parte el principio por el que debe regirse toda Política Penitenciaria, es el principio de necesidad, es decir sólo deben de ejecutarse estrictamente las penas indispensables para los fines de prevención.

Se puede advertir que toda Política Penitenciaria no puede funcionar bien, y esto lo comprobamos por una lentitud del Poder Judicial, ya que este alarga los procesos por más de un año, acarreado un problema muy vistoso en la práctica, que es la aglomeración y la superposición en la prisión preventiva en donde se juntan los procesados - con los sentenciados un mal hábito para el sistema penitenciario mexicano.

- 27.- La Política Criminológica, debe buscar con gran ansiedad y con gran ambición, enfrentarse a la crisis de la justicia. Para esto debe -- reestructurar estrategias y planes de desarrollo social; mediante - una elaboración sistemática de un plan de desarrollo integral, basados en grandes informes sociales previos, proporcionando las rutas - sociales adecuadas a los requerimientos de desarrollo nacional. Para esto la Política Criminológica tiene como objeto de estudio, -- los medios de prevención de las conductas antisociales.

- 28.- Dentro de la Política Criminológica, no debe existir nada más la -- creación de las normas jurídicas; sino la correcta aplicación de -- estas.

Porque en México existen una gran cantidad de leyes y les damos funciones y atribuciones que no tiene.

Porque cuando queremos resolver un problema, lo primero que hacemos es crear una ley y creemos que con esto se resolvió el problema, teniendo como consecuencia una gran colección de leyes muy impresionantes.

Es por esto que la inflación penal y la superstición de la ley son - dos grandes problemas que le toca resolver a la Política Criminológica; es decir la necesidad más de deslegislar que de legislar.

Claro esta que es básico el arte de legislar; pero no es nada más -

hacer leyes, sino hacer leyes coherentes, y de hacer leyes que se cumplan y que se observen; porque el hacer leyes que nunca se van a cumplir es una simulación.

- 29.- Después de crear una ley justa, bien elaborada y vigente se debe buscar su correcta aplicación que le corresponderá al juez. Para esto - la formación de los jueces se debe de basar en el arte de juzgar; - aparte de conocer bien la ley y de aplicar correctamente sus preceptos.

Por esto tenemos la necesidad de su cuidadosa selección y especial - preparación.

Se aconseja acelerar, desjudicializar la justicia penal, pues su notoria lentitud, el abuso de la materia penal; hacen que el ciudadano haya perdido fe en ella.

Hay que crear consultorios jurídicos gratuitos públicos, para las - personas desprovistas de recursos económicos referentes al uso de - sus derechos o al cumplimiento de sus deberes.

- 30.- Debemos entender por Derecho Penitenciario: el conjunto de normas relativas a la ejecución: ejecución de penas privativas de libertad, ejecución de medidas de seguridad y ejecución de las restantes penas previstas en la ley penal.

El objeto de estudio del Derecho Penitenciario, está constituido por todas las disposiciones legales de la materia que hubieran sido publicadas para la Federación en materia federal, y en los Estados, en lo relativo al fuero común.

Por otra parte, el Derecho Penitenciario tiene como fin establecer - las normas tendientes a regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad para lograr la readaptación social del individuo delincuente.

- 31.- Es importante distinguir las diferentes causas que motivan la conducta delictuosa del individuo, siendo estas (acciones u omisiones) - las que violan las normas jurídicas y que son originadas por una - gran variedad de factores.

Así mismo, la causalidad en la criminología se refiere al fenómeno - de la delincuencia en general, no a una conducta individualizada; - pero tampoco debe entenderse la simple suma de éstas, pues una de - las principales características de la criminología es la relativa - a la causalidad del delito, entendido éste como hecho natural, ya no sólo como desviación o alteración ética del comportamiento.

En rigor, el interés por las verdaderas raíces de la delincuencia -

ha sido el elemento revolucionario, y lo sigue siendo de la política de defensa social, de la legislación penal y de la administración de justicia.

- 32.- De lo anterior se deduce que el delincuente presentó ciertos rasgos psicológicos como: la personalidad alterada, la inteligencia menguada y ciertas tendencias hacia los trastornos psicopáticos, como menciona el Dr. ELKINTON, ciertamente: - ¿ en qué punto una persona de conducta antisocial que tiene cromosomas anormales deja de ser un delincuente (criminal) ante la ley y se convierte en un paciente - que debe estar bajo cuidados médicos ?-.

Ya también en México, se han desarrollado estudios sobre el tema, en tre adultos delincuentes mentales y menores infractores. Las respuestas que se han obtenido en este rumbo, no han sido hasta ahora suficientes, pues siguen existiendo interrogantes y requerimientos de nuevas investigaciones.

Porque de estos factores se desprenden las causas primordiales que motivarán al interno liberado que recaiga en el delito, por no estar debidamente preparado para su reingreso a la sociedad; pues hay que tener presente que la pretensión de la ley - que es por fuerza mandado, pero también anhelo, y que en este orden, gran trazo político debe apoyarse con un aparato de reclusión eficaz, que en substancias, y aquí radica la mayor dificultad, el motivo más severo de imputación y a la postre de decadencia de la ilusión de las prisiones, - un sistema de formación para la libertad y así de desincorporación o exclusión de la cárcel, reservada sólo para cuotas mínimas, irreducibles de criminalidad. Por ello la prisión debe conceder su énfasis a la función primordial que es la preparación de hombres libres, ya sea readaptando, reeducando, rehabilitando o reincorporando al infractor, con el plan y los métodos puestos en un designio posterior y superior: la formación del hombre libre, bajo una fórmula social y moral conveniente, pues al recuperar sus valores morales, tales como los lazos familiares y sociales, se integraría nuevamente a la sociedad.

Todo apunta pues, hacia la urgente renovación moral de la sociedad - en primer término, que suprima o reduzca los factores causales que producen la reincidencia en el delito de los internos liberados. Y - en éste mismo sentido milita o lo hará, a su turno, la revolución moral en el derecho penal, que verdaderamente convierta a éste, contra todas las tradiciones, en un método que pueda salvaguardar la socie-

dad establecida.

- 33.- En la época actual, ante una paz y progreso sin justicia, los valores se derrumban, lo que significa que actualmente los jóvenes tienen nuevas ideas, pero no encuentran lugar donde desahogarse, pues en este mundo de crisis de valores, se ha comprobado las ventajas notorias de la inmoralidad, se cree que se tiene derecho al goce de las cosas superficiales, del alcohol, de las drogas, mujeres, hijos dentro de una moral a la medida, susceptibles de corrupción; con lo que sólo habrá una conducta antisocial individual o colectiva y de ahí deriva el alma desquiciada de nuestra sociedad. Es necesario, — tomar las medidas adecuadas, pues existe en México, una población en su mayoría menores de veinte años de edad, que se ven obligados a — formar parte del aparato productivo y comercial del país.

Y que están sujetos a una temible manipulación, por parte de la televisión que lo condiciona ideológica y comercialmente para consumir, una infinidad de diversos productos que contienen alcohol, si tomamos en cuenta que la televisión se encarga eficazmente de exaltar — estas situaciones y que los ebrios las copian y se las aplican en — forma graciosa; tanto así que para pedir que les sirvan algunas bebidas, las mencionan como las ven en televisión.

Todo lo anterior, trae consigo, la formación de una delincuencia derivada del vicio del alcohol, pues el bebedor consuetudinario es muy dado a crear problemas, así como también a otras personas.

- 34.- Es indudable que el aumento de la delincuencia está íntimamente ligado al grado de desarrollo de un país; esta demostrado que el progreso de una nación conlleva la creación de innumerables problemas sociales, por lo que la fórmula: " a mayor progreso, mayor índice de delincuencia " , tiene plena validez en nuestro país.

Si concebimos que el progreso, es uno de los principales factores, — que originan la delincuencia, también debemos tomar éste factor para contrarrestarla y buscar mejores sistemas para readaptar socialmente al delincuente.

- 35.- La inflación y el desempleo son dos grandes problemas actuales que — actúan seriamente como grandes factores criminógenos.

El aumento de la población de menores de edad representan un gran índice de la población, con un gran aumento de posibilidad de delincuencia de menores. El urbanismo que crece en forma bastante y clara, — representan un campo propicio a la formación y estructuración de — delincuentes.

La ignorancia y la miseria, son dos factores criminógenos de suma importancia, pero hay un gran avance que se ha hecho en la lucha contra ellos.

- 36.- Todos sabemos o la mayoría de la gente, sabe que no todos los delitos que se cometen llegan al conocimiento de las autoridades ya sea de orden policial u orden judicial. Ahora para determinar la " cifra negra " la podemos enfocar en dos direcciones :

a.- La autodenuncia.

b.- La encuesta.

Ya que el método de autodenuncia es útil y práctico porque nos permite calcular el número de personas que cometen ilícitos penales y la frecuencia con que los cometen.

- 37.- El art. 13 de la Ley de Normas Mínimas establece que en el reglamento interno del reclusorio se harán constar clara y terminantemente - las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo.

Además prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia, así como de la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destina a los internos en función de su capacidad económica, mediante el pago de cierta cuota o pensión.

Estos castigos corporales a pesar de que están prohibidos en forma imperativa en las constituciones, se aplican en numerosas cárceles, como en las de máxima seguridad, y en donde el personal es menos preparado y más brutal.

- 38.- Cuando el castigo se reduce únicamente y exclusivamente a la ley del " talión " se establece un círculo vicioso.

Porque al ser más grave la infracción, el castigo es mayor lógicamente, pero los mismos crean en las personas que lo reciben como sentimientos muy negativos de odio, venganza (necesidad de " desquite ") y en consecuencia no se consigue una modificación básica de la conducta.

- 39.- El primer y más importante efecto de la prisión preventiva, es la restricción de la libertad del inculpado.

Se le debe de dar el derecho al afectado a exigir que se le indemnice a título de reparación del daño que sufrió en ese bien jurídico, después de sentencia absolutoria.

Porque el Estado noble custodio de la sociedad, no ha de reconocer - también que puede fallar en su cometido, y que si quebranta, lo que-

a nuestro parecer es insustituible, no deba responder por el afectado.

- 40.- La readaptación social del recluso se logra mediante el tratamiento o la terapia.

Con esto se busca en lo posible la aptitud y el deseo del interno de vivir conforme a derecho una vez libre.

En lo que respecta al cautiverio preventivo, no cabe la menor duda, de que debe ser optativo, ya que no se puede forzar a un hombre a cumplir con una determinación judicial sin siquiera saber si es culpable o no.

- 41.- Mediante el tratamiento progresivo se pretende alcanzar la readaptabilidad del sujeto.

Lo sobresaliente de este sistema es la individualización, de la persona porque se evita considerarlo un número más en la masa de encarcelados, puesto que cada uno tiene problemas y dificultades muy peculiares.

Respecto de como debe realizarse el tratamiento señalamos:

Que el término terapia incluye el uso de todos los medios correctivos que puedan ayudar al delincuente. Porque la utilización únicamente de elementos médicos, psicológicos, sociales o penales (considerados en forma independiente), pertenece al pasado. Hoy importa el concurso simultáneo de todas las técnicas.

- 42.- Mediante el tratamiento psicológico, se encamina al mundo interior del reo, y su objeto es que llegue a comprender su realidad.

Los diversos métodos de tratamientos psicológicos son:

- a.- Las pruebas psicológicas.
- b.- Las pruebas mentales.
- c.- Las pruebas proyectivas.
- d.- Las pruebas de intereses y actividades.
- e.- Los inventarios de personalidad.
- f.- Las entrevistas.
- g.- La psicoterapia analítica.
- h.- La psicoterapia de grupo.
- i.- La terapia de comportamiento
- j.- El grupo counseling.
- k.- El tratamiento con la víctima.

Estas pruebas no sólo ayudan a descubrir la génesis del crimen, sino "descargar" las tensiones que el individuo acumula durante el cautiverio.

RECOMENDACIONES

Exponemos una serie de recomendaciones particularmente sobre el personal-técnico, ya que este reviste particular importancia para la observación, clasificación, tratamiento y rehabilitación social de los internos, y — está compuesto por un equipo de psicólogos, médicos, psiquiatras, trabajadores sociales, maestros, criminólogos, personal de custodia, etc.

- 1.- Señalar la importancia que tiene la capacitación del personal penitenciario, en sus distintos niveles y grados.
- 2.- Indicar enfáticamente la necesidad de poder contar con personal suficiente no sólo en el de custodia sino también en lo que hace al de — profesionistas, como ser criminólogos, psicólogos, trabajadores sociales, maestros de escuela y de taller, administradores, etc., por observarse que es el campo más crítico.
- 3.- Considerar imprescindible la selección previa del personal que desean ingresar a los establecimientos penitenciarios que cuenta con técnicas suficientemente probadas y descartar otros procedimientos que no obedezcan a pautas objetivas y científicas.
- 4.- Necesidad de proporcionar una justa y adecuada remuneración económica y prestaciones sociales, para lograr el interés, honorabilidad, y vocación de las personas más capaces. Asimismo, aconsejar una dedicación exclusiva en las tareas y un mejoramiento de la imagen del personal que trabaja en las prisiones.
- 5.- Intensificar la formación de los distintos tipos de colaboradores a través de una escuela de formación profesional y de cursos generales y especiales y los de actualización, donde se mancomunen los aspectos teóricos y prácticos necesarios para un más eficiente servicio. Los mismos deberán ser anteriores y durante el desempeño de sus tareas.
- 6.- Propiciar la realización de Jornadas nacionales o regionales en forma periódica, abordándose temas concretos y de singular significación para el mejor desempeño del personal en su quehacer específico y donde particularmente se intercambien experiencias.
- 7.- Alentar investigaciones sobre logros y deficiencias percibidas en los distintos Estados de la República, acompañados de estadísticas confiables, de estudios sobre rasgos de personal y de indagaciones sobre experiencias en los distintos campos del quehacer penitenciario.
- 8.- Fomentar las publicaciones a niveles nacionales y locales, como el — conocimiento de otras de organismos internacionales como Naciones Uni

das y de otros países extranjeros.

- 9.- Propiciar el intercambio de experiencias dentro del país o fuera del mismo, brindando el apoyo económico y administrativo necesario.
- 10.- Aconsejar la colaboración de instituciones oficiales y de nivel Universitario para la selección y formación de personal en sus diversos niveles y grados.
- 11.- Establecer un escalafón penitenciario que asegure estabilidad en las funciones al personal que cumpla correctamente con sus tareas para el desarrollo de una carrera penitenciaria con los únicos requisitos de idoneidad y capacitación.
- 12.- Estas recomendaciones antes mencionadas se deben regular en los reglamentos penitenciarios de todo el país, porque de ellos dependerá en gran parte el éxito o fracaso de la rehabilitación.

BIBLIOGRAFIA

ARILLA BAS, FERNANDO.

" El Procedimiento Penal en México ".
Edit. Kratos.
Treceava Edición.
México, 1991.

CARRANCA Y RIVAS, RAUL.

" derecho Penitenciario ".
Edit. Porrúa, S.A.
Tercera Edición.
México, 1986.

CASTELLANOS TENA, FERNANDO.

" Lineamientos elementales de Derecho Penal ".
Edit. Porrúa, S.A.
Vigésimotercera Edición.
México, 1986.

CASTRO, JUVENTINO V.

" El Ministerio Público en México ".
Edit. Porrúa, S.A.
Sexta Edición.
México, 1985.

DEL PONT, LUIS MARCO.

" Derecho Penitenciario ".
Cardenas, Editor y Distribuidor.
Primera Edición.
México, 1984.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO.

" El Art. 18 Constitucional, Prisión Preventiva, --
Sistema Penitenciario ".
U.N.A.M. Coordinación de Humanidades.
Primera Edición.
México, 1967.

GONZALEZ MARISCAL, OLGA ISLAS.

" Organización y Funciones del Ministerio -
Público ".
I.N.C.P.
Manual de Introducción a las Ciencias Penales.
Secretaría de Gobernación. No. 5.
México, 1976.

HUACUJA BETANCOURT, SERGIO.

" La desaparición de la prisión preventiva".
Edit. Trillas.
Primera Edición.
México, 1989.

MALO CANACHO, GUSTAVO.

" La reforma penitenciaria en el D.F.".
Manual de introducción a las Ciencias Penales.
Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. I.N.C.P.
- - " Síntesis de Derecho Penitenciario ".
Manual de introducción a las Ciencias Penales. Biblioteca Mexicana de Prevención y -
Readaptación Social. I.N.C.P. No.2.

ORELLANA WIARCO, OCTAVIO A.

" Manual de Criminología ".
Edit. Porrúa, S.A.
Cuarta Edición.
México, 1988.

ORNOZ SAHIANA, CARLOS M.

" Manual de Derecho Procesal Penal ".
Edit. Limusa.
Tercera Edición.
México, 1989.

RIVERA SILVA, MANUEL.

" El Procedimiento Penal "
Edit. Porrúa.
Décimotercera Edición.
México, 1990.

RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS.

" La Crisis Penitenciaria y los substitutivos -
de la prisión ".

I.N.C.P.

México, 1984.

" Criminología ".

Edit. Porrúa, S.A.

Sexta Edición.

México, 1989.

L E G I S L A C I O N

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Andrade -
S.A.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Senten-
ciados, Ediciones Andrade, S.A.

Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para --
toda la República en Materia de Fuero Federal, Ediciones Andrade, S.A.

Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, Ediciones Andrade, S.A.

Reglamento del Centro Penitenciario del Estado de México.